



RESOLUCIÓN de xx de julio de 2025 del secretario autonómico de Educación, por la que se aprueban las instrucciones para la organización y el funcionamiento de los centros que imparten Educación Infantil de segundo ciclo y Educación Primaria durante el curso 2025-2026

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE 106, 04.05.2006), constituye la legislación básica del sistema educativo, y las modificaciones realizadas mediante Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre (BOE 340, 30.12.2020).

La Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia (BOE 134, 05.06.2021) tiene por objeto garantizar los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes a su integridad física, psíquica, psicológica y moral frente a cualquier forma de violencia, asegurando el libre desarrollo de su personalidad y estableciendo medidas de protección integral, que incluyan la sensibilización, la prevención, la detección temprana, la protección y la reparación del mal en todos los ámbitos en los que se desarrolla su vida.

La Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual (BOE 215, 07.09.2022), pretende ser la garantía y protección integral del derecho a la libertad sexual y la erradicación de todas las violencias sexuales.

La Ley Orgánica 1/2023, de 28 de febrero, (BOE 51, 01.03.2023), por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo, en su apartado 8 modifica el capítulo III del título I sobre medidas en el ámbito de la educación y la sensibilización relativas a los derechos sexuales y reproductivos.

La Ley 7/2012, de 23 de noviembre, de la Generalitat, Integral contra la Violencia sobre la Mujer en el Ámbito de la Comunitat Valenciana (DOGV 6912, 28.11.2012) adopta medidas integrales para la erradicación de la violencia sobre la mujer, en el ámbito competencial de la Generalitat, ofreciendo protección y asistencia tanto a las mujeres víctimas de la violencia como a sus hijos e hijas menores y/o personas sujetas a su tutela o acogida, así como medidas de prevención, sensibilización y formación con el fin de implicar toda la sociedad de la Comunitat Valenciana, dedicando su artículo 22 a la coeducación.

La Ley 10/2014, de 29 de diciembre, de la Generalitat, de Salud de la Comunitat Valenciana (DOGV 7434, 31.12.2014), modificada por la Ley 8/2018, de 20 de abril, de la Generalitat (DOGV 8279, 23.04.2018), y por la Ley 7/2021, de 29 de diciembre, de la Generalitat, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat 2022 (DOGV 9246, 30.12.2021), establece en el artículo 54, que todas las personas menores de edad tienen derecho a la protección y a la atención sanitaria, así como a los cuidados necesarios para su salud y bienestar en su calidad de usuarios y pacientes del Sistema Valenciano de Salud. El artículo 59 establece que las acciones en materia de salud escolar exigen la actuación coordinada de los departamentos competentes en materia de sanidad y educación.

El Plan Valenciano de Salud Mental y Adicciones (2024-2027), aprobado por Acuerdo de 23 de julio de 2024, del Consell (DOGV 9902, 26.07.2024), que aboga por la prevención, acceso a atención de calidad y reinserción social. Este contexto internacional informa las bases conceptuales del plan para mejorar la salud mental y abordar las adicciones en la región.

Entre las líneas estratégicas que afectan a los centros educativos, cabría destacar las siguientes:

- 1ª) Promover una Salud Mental positiva y prevenir la Enfermedad Mental, los Trastornos Adictivos y el Suicidio.
- 2ª) Modelo asistencial equitativo y basado en las necesidades reales de la población.
- 3ª) Atención a la infancia y la adolescencia.
- 4ª) Atención al Trastorno Mental Grave.



Entre las acciones de este plan se ha creado la Comisión Interdepartamental de Salud Mental y Adicciones de la Generalitat Valenciana, como órgano de coordinación de las políticas en esta materia, con representación de las consellerías de Sanidad; Educación, Cultura, Universidades y Empleo; y Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda. Así mismo, profesionales sanitarios y docentes colaboran en las Unidades de Detección Precoz (UDP) en el ámbito educativo dirigidas a la detección precoz, intervención inicial y derivación, si procede, así como a la orientación y apoyo específico al profesorado.

La Ley 8/2017, de 7 de abril, de la Generalitat, integral del reconocimiento del derecho a la identidad y a la expresión de género en la Comunitat Valenciana (DOGV 8019, 11.04.2017), modificada por la Ley 5/2025, de 30 de mayo, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat (DOGV 10120, 31.05.2025) establece diferentes medidas en el ámbito de la educación en materia de identidad y expresión de género, diversidad sexual y familiar en el ámbito educativo.

La Ley 23/2018, de 29 de noviembre, de la Generalitat, de igualdad de las personas LGTBI, trata en determinados artículos medidas que es necesario tener en cuenta en el ámbito de la educación (DOGV 8436, 03.12.2018).

La Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de derechos y garantías de la infancia y adolescencia (DOGV 8450, 24.12.2018) indica que en todos los procedimientos que les afecten se tiene que respetar un espacio de comunicación con los menores, y obliga a hacer cumplir el artículo 17 de la ley respecto del derecho de las personas menores de edad a ser informadas, oídas y escuchadas. En el artículo 10, se trata el abordaje integral de la violencia contra la infancia y la adolescencia.

La Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética (BOE 121, 21.05.2021) aborda la importancia de la educación y la capacitación para el desarrollo sostenible y el cuidado del clima para la implicación de la sociedad española en las respuestas frente al cambio climático y la promoción de la transición energética.

La Ley 6/2022, de 31 de marzo, de modificación del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, establece y regula la accesibilidad cognitiva y sus condiciones de exigencia y aplicación (BOE 78, 01.04.2022).

La Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación (BOE 167, 13.07.2022), tiene por objeto garantizar y promover el derecho a la igualdad de trato y la no discriminación, así como respetar la igual dignidad de las personas en desarrollo de los artículos 9.2, 10 y 14 de la Constitución que tratan sobre la igualdad, derechos, deberes fundamentales y libertades. A este efecto, la ley regula derechos y obligaciones de las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, establece principios de actuación de los poderes públicos y prevé medidas destinadas a prevenir, eliminar, y corregir toda forma de discriminación, directa o indirecta, en los sectores público y privado.

La Ley 39/2022, de 30 diciembre, del Deporte (BOE 314, 31.12.2022), establece como una de sus finalidades el fomento de la educación física y el deporte en todas las etapas de la vida como parte fundamental de la mejora de la calidad de vida y la adquisición de hábitos saludables, tanto dentro como fuera del sistema educativo.

La Ley 1/2023, de 20 de febrero, de Cooperación para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Global (BOE 44, 21.02.2023), dedica su artículo 11 a la educación para el desarrollo sostenible y la ciudadanía global.



Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI (BOE 51, 01.03.2023), en la sección 5ª establece medidas en el ámbito de la educación.

La Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales (BOE 75, 29.03.2023) expresó en el artículo 29.3 que "salvo prohibición expresa, debidamente señalizada y visible desde el exterior, se permitirá el acceso de animales de compañía a edificios y dependencias públicas".

La Ley 1/2025, de 1 de abril, de prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario (BOE 80, 02.04.2025). Se establece, entre sus principios rectores, el fomento de la educación y concienciación a la prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario de la ciudadanía en general. Además, dispone obligaciones específicas tanto para las empresas de hostelería y restauración como para la administración educativa.

La Ley 6/2022, de 5 de diciembre, del Cambio Climático y la Transición Ecológica de la Comunitat Valenciana (DOGV 9486, 09.12.2022) reconoce el papel de la administración educativa en la educación para el cambio climático en los niveles educativos obligatorios y no obligatorios.

La Ley 2/2023, de 13 de marzo, de la Generalitat, de Protección, Bienestar y Tenencia de animales de compañía y otras medidas de bienestar animal (DOGV 9553, 14.03.2023), indica que la conselleria competente en educación tendrá que programar anualmente en los centros escolares acciones educativas y de sensibilización sobre los objetivos y principios de esta ley. En este sentido, se publicó la Resolución de 25 de octubre de 2023, de la Secretaría Autónoma de Educación, por la que se concretan las condiciones de acceso con animales de compañía a los centros docentes públicos de titularidad de la Generalitat (DOGV 9713, 17.10.2023), modificada por la Resolución de 9 de noviembre de 2023, de la Secretaría Autónoma de Educación (DOGV 9724, 14.11.2023), en la que se facilita, en el anexo único, la señalización para llevar a cabo la prohibición en los centros educativos.

La Ley 4/2023, de 13 de abril, de la Generalitat, de Participación Ciudadana y Fomento del Asociacionismo de la Comunitat Valenciana (DOGV 9579, 20.04.2023), regula, fomenta y garantiza la participación de la ciudadanía en los asuntos públicos autonómicos y locales de la Comunitat Valenciana.

La Ley 5/2023, de 13 de abril, de la Generalitat, integral de medidas contra el despoblamiento y por la equidad territorial en la Comunitat Valenciana (DOGV 9580, 21.04.2023), modificada por la Ley 5/2025, de 30 de mayo, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat (DOGV 10120, 31.05.2025), tiene como finalidad promover y garantizar la permanencia en el sistema educativo del alumnado de las zonas rurales más allá de la enseñanza básica y conseguir los principios de equidad, no discriminación e igualdad de oportunidades que rigen el sistema educativo, así como el desarrollo de aquellas acciones y programas que incidan en el mantenimiento e impulso de la lengua y la cultura propias como ejes de cohesión social y territorial.

La Ley 1/2024, de 27 de junio, de la Generalitat, por la que se regula la libertad educativa, regula la libertad de elección de lengua y el uso de las lenguas cooficiales en los centros docentes no universitarios de la Comunitat Valenciana (DOGV 9880, 28.06.2024), siendo de aplicación de acuerdo con lo establecido en su disposición final segunda.

La Ley de Presupuestos de la Generalitat para cada anualidad así como las previsiones de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones (DOGV 7464, 12.02.2015) y de la Orden de 18 de mayo de 1995, de la Conselleria de Educación y Ciencia, por la que se delega en los directores de los centros docentes no universitarios de titularidad de la Generalitat



Valenciana determinadas facultades ordinarias en materia de contratación y se aprueban las normas que regulan la gestión económica de dichos centros (DOGV 2526, 09.06.1995), regulan el ejercicio de la gestión económica de los centros docentes.

La Ley 6/2024, de 5 de diciembre, de la Generalitat, de simplificación administrativa, (DOGV 10001, 09.12.2024) tiene como objetivo principal mejorar los procesos regulatorios, de gestión y organizativos de la Administración de la Generalitat y su sector público instrumental, así como de los entes que integran la Administración local de la Comunitat Valenciana.

La Ley 8/2024, de 30 de diciembre, de la Generalitat, de accesibilidad universal de la Comunitat Valenciana (DOGV 10019, 07.01.2025) tiene por objeto garantizar el ejercicio efectivo de los derechos en condiciones de igualdad y no discriminación, en orden a conseguir la vida autónoma, participativa e independiente de todas las personas, de forma plenamente accesible, comprensible y segura, con independencia de su condición física, sensorial, intelectual y cognitiva.

Además, diferentes estrategias y planes han incorporado medidas específicas en el ámbito educativo, como la Estrategia Valenciana de Seguridad, Salud y Bienestar Laboral 2025-2029, entre cuyas líneas de actuación se incluye fortalecer y desarrollar la cultura preventiva en la sociedad valenciana, promoviendo la integración de la prevención de riesgos laborales en el ámbito educativo; Estrategia Valenciana de Migraciones 2021-2026; la Estrategia valenciana para la igualdad de trato, la no discriminación y la prevención de los delitos de odio 2019-2024; o la Estrategia Valenciana Integral de Prevención y Tratamiento del Juego Patológico 2023-2027 o el Plan director de coeducación. Finalmente, la Estrategia de Inteligencia Artificial de la Comunitat Valenciana permitirá que el aprendizaje, en el ámbito educativo, sea mucho más personalizado mejorando el rendimiento del alumnado y la eficiencia del profesorado.

El Real Decreto 315/2025, de 15 de abril, por el que se establecen normas de desarrollo de la Ley 17/2011, de 5 de julio, de seguridad alimentaria y nutrición, para el fomento de una alimentación saludable y sostenible en centros educativos (BOE 92, 16.04.2025).

El Decreto 104/2018, de 27 de julio, del Consell, por el que se desarrollan los principios de equidad y de inclusión en el sistema educativo valenciano (DOGV 8356, 07.08.2018), tiene por objeto establecer y regular los principios y las actuaciones encaminadas al desarrollo de un modelo inclusivo en el sistema educativo en la Comunitat Valenciana para hacer efectivos los principios de equidad e igualdad de oportunidades en el acceso, participación, permanencia y progreso de todo el alumnado, y conseguir que los centros docentes se constituyan en elementos dinamizadores de la transformación social hacia la igualdad y la plena inclusión de todas las personas; en especial, de aquellas que se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad y en riesgo de exclusión.

El Decreto 253/2019, de 29 de noviembre, del Consell, de regulación de la organización y el funcionamiento de los centros públicos que imparten enseñanzas de Educación Infantil o de Educación Primaria (DOGV 8689, 02.12.2019) derogó explícitamente el Decreto 233/1997, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de las escuelas de Educación Infantil y de los colegios de Educación Primaria (DOGV 3073, 08.09.1997); sin embargo, la disposición transitoria tercera del Decreto 253/2019, de 29 de noviembre, del Consell, sobre el desarrollo reglamentario, establece que, en todo lo que se ajuste a una regulación que se remita a disposiciones reglamentarias ulteriores, y mientras estas no sean dictadas, serán aplicables, en cada caso, las normas vigentes, siempre que no se opongan a lo dispuesto en el citado decreto.

El Decreto 58/2021, de 30 de abril, del Consell, determina la jornada lectiva del personal docente y el número máximo de alumnado por unidad en centros docentes no universitarios (DOGV 9077, 06.05.2021).



El Decreto 72/2021, de 21 de mayo, del Consell, de organización de la orientación educativa y profesional en el sistema educativo valenciano (DOGV 9099, 03.06.2021), establece los equipos de orientación educativa, en las etapas de Educación Infantil y Primaria, y las agrupaciones de orientación de zona, como órganos de coordinación interprofesional, que contribuyen a dinamizar los cambios y las transformaciones desde dentro del centro, sin renunciar a las redes externas de coordinación y de apoyo a su intervención.

El Decreto 100/2022, de 29 de julio, del Consell, establece la ordenación y el currículo de Educación Infantil (DOGV 9402, 10.08.2022).

El Decreto 106/2022, de 5 de agosto, del Consell, establece la ordenación y el currículo de la etapa de Educación Primaria (DOGV 9402, 10.08.2022).

El Decreto 195/2022, de 11 de noviembre, del Consell, de igualdad y convivencia en el sistema educativo valenciano, regula el modelo de gestión de la igualdad y la convivencia, el Observatorio de la Igualdad y la Convivencia y los derechos y deberes del alumnado, del profesorado, de las familias o representantes legales del alumnado y del personal de administración y servicios y del personal no docente de atención educativa (DOGV 9471, 16.11.2022).

El Decreto 95/2023, de 29 de junio, del Consell, por el que se regulan las unidades educativas terapéuticas / hospitales de día infantil y adolescente en el Sistema Educativo Valenciano (DOGV 9631, 04.07.2023).

El Decreto 48/2024, de 23 de abril, del Consell, por el que se regula el proceso de admisión en los centros docentes públicos y privados concertados que imparten enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, y en los centros de Educación Especial, en la Comunitat Valenciana (DOGV 9835, 24.04.2024).

El Decreto 49/2025, de 1 de abril, del Consell, por el que se establece la política de la seguridad de la información de la Administración de la Generalitat (DOGV 10079, 02.04.2025) faculta a la persona titular de la conselleria con competencias en materia de educación para que desarrolle las disposiciones necesarias para establecer la organización de la seguridad de la información en el ámbito de la administración educativa. La organización de la seguridad tendrá en cuenta la organización propia de la Administración de la Generalitat. En consecuencia, deberá garantizarse la actuación coordinada y eficaz, según lo establecido al respecto en el ENS y en las orientaciones de la Guía de Seguridad de las TIC CCN-STIC 801, editada por el Centro Criptológico Nacional, sobre responsabilidades y funciones en el ENS.

El Decreto 54/2025, de 15 de abril, del Consell, de simplificación administrativa y transformación digital (DOGV 10092, 22.04.2025) define los principios generales, los derechos y deberes de las personas ante la transformación digital, y se atribuyen responsabilidades específicas en materia de simplificación administrativa e implantación y desarrollo de la transformación digital en la Generalitat.

La Orden 65/2012, de 26 de octubre, de la Conselleria de Educación, Formación y Empleo establece el modelo de formación permanente del profesorado y el diseño, reconocimiento y registro de las actividades formativas (DOGV 6893, 31.10.2012) del profesorado, de acuerdo con las necesidades detectadas en el alumnado como protagonista; asimismo, introduce como principio de la organización integral de la formación permanente del profesorado la autonomía de los centros educativos, así como el protagonismo de los equipos directivos y docentes coordinados por la persona coordinadora de formación de centro. El Programa Anual de Formación Permanente forma parte de la Programación General Anual de los centros docentes. La formación permanente del profesorado no universitario contribuye al desarrollo de la competencia profesional del



personal docente para que pueda ofrecer el mejor servicio a la realidad educativa de su centro y de su entorno, y facilitar el éxito escolar, social y personal de su alumnado.

La Orden 20/2019, de 30 de abril, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se regula la organización de la respuesta educativa para la inclusión del alumnado en los centros docentes sostenidos con fondos públicos del sistema educativo valenciano (DOGV 8540, 03.05.2019).

La Orden 23/2021, de 6 de julio, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, (DOGV 9124, 09.07.2021), determina los criterios de creación de puestos de profesorado de la especialidad de Orientación Educativa en los equipos de Orientación Educativa, y ordena la creación de las unidades especializadas de Orientación.

La Orden 10/2023 de 22 de mayo, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regulan y se concretan determinados aspectos de la organización y el funcionamiento de la orientación educativa y profesional en el sistema educativo valenciano (DOGV 9606, 30.05.2023).

La Orden 8/2024, de 24 de abril, de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo, por la que se regula el procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados que imparten enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato y en los centros de Educación Especial en la Comunitat Valenciana (DOGV 9836, 25.04.2024).

La Orden 9/2025, de 5 de junio, de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, por la que se regulan los criterios para la determinación de las plantillas de personal docente correspondiente a los centros públicos de titularidad de la Generalitat que imparten enseñanzas no universitarias en el ámbito de la Comunitat Valenciana (DOGV 10127, 10.06.2025).

La Generalitat Valenciana se encuentra inmersa en un proceso de simplificación administrativa y transformación digital. En esa línea, la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, en colaboración con los centros educativos, a lo largo del curso 2025-2026, continúa con el compromiso de reducir la carga administrativa.

Todo esto con los siguientes objetivos:

- a) Favorecer el ejercicio de la autonomía pedagógica y organizativa por parte de los centros educativos para que puedan desarrollar la mejor respuesta educativa al conjunto de la comunidad educativa y, especialmente, a su alumnado.
- b) Reducir tareas administrativas de índole burocrática que no tienen un impacto positivo en el funcionamiento del centro ni en los procesos de enseñanza y aprendizaje.
- c) Homogeneizar y simplificar el contenido y los criterios de elaboración, aprobación, seguimiento y evaluación de los documentos institucionales del centro.

Estas instrucciones se refieren a las medidas de ordenación académica, la coordinación docente, la elaboración del proyecto educativo (PEC) y la programación general anual (PGA), los horarios lectivos, y otros aspectos didácticos y organizativos en los que se tienen que incluir de manera transversal y en todo momento los principios coeducativos que se indican a continuación:

1. La eliminación de los prejuicios, estereotipos y roles en función del sexo.
2. La prevención de la violencia contra las mujeres, mediante el aprendizaje de métodos no violentos para la resolución de conflictos.
3. La promoción de los valores como el respeto, la solidaridad, la tolerancia, la empatía y la responsabilidad.
4. Los materiales didácticos y libros de texto que se utilicen, tendrán que ser coeducativos.
5. La visibilización de los saberes de las mujeres a lo largo de la historia en programaciones y materiales didácticos.



6. La capacitación del alumnado para que la elección de las opciones académicas y profesionales se lleve a cabo libre de condicionamientos basados en el género.

Es por eso que todas las actuaciones recogidas en la PGA se implementarán mediante una pedagogía de acuerdo con estos principios coeducativos.

De conformidad con el Decreto 32/2024 de 21 de noviembre, de la Presidencia de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerias y sus atribuciones (DOGV 9990, 22.11.2024), modificado por el Decreto 36/2024, de 3 de diciembre, (DOGV 9999, 04.12.2024) y el Decreto 35/2024, de 2 de diciembre, de la Presidencia de la Generalitat, por el que se determinan las secretarías autonómicas de la Administración del Consell (DOGV 9998, 03.12.2024), resuelvo:

Apartado único

Aprobar las instrucciones incluidas en el anexo único, a las que se deben ajustar la organización y el funcionamiento de los centros que imparten Educación Infantil de segundo ciclo y Educación Primaria durante el curso académico 2025-2026.



ANEXO ÚNICO

Instrucciones de organización y funcionamiento de los centros que imparten Educación Infantil de segundo ciclo y Educación Primaria durante el curso académico 2025-2026

ÍNDICE

1. PROYECTO EDUCATIVO DE CENTRO

1.1. Consideraciones generales

1.2. Contenidos del Proyecto educativo de centro

1.2.1. Los objetivos y las prioridades de actuación

1.2.2. Las características del entorno social y cultural del centro

1.2.3. La línea pedagógica

1.2.4. Las líneas y criterios básicos que tienen que orientar el establecimiento de determinadas medidas a medio y largo plazo

1.2.5. La concreción de los currículos establecidos por la Administración educativa para las diferentes enseñanzas impartidas en el centro

1.2.6. Plan de uso de las lenguas en el ámbito no curricular

1.2.7. Los diferentes planes y programas establecidos por la Administración educativa

1.2.7.1. Programa de reutilización, reposición y renovación de libros de texto y material curricular

1.2.7.2. Medidas para el fomento de la lectura

1.2.7.3. Organización de la orientación educativa y profesional

1.2.7.4. Medidas de respuesta educativa para la inclusión del alumnado

1.2.7.5. Medidas para la promoción y la gestión de la igualdad y la convivencia

1.2.7.6. Medidas de acogida y continuidad entre niveles, ciclos, etapas y modalidades de escolarización

1.2.7.7. Actuaciones de orientación educativa y profesional

1.2.7.8. Acción tutorial

1.2.7.9. Organización de la jornada escolar

1.2.7.10. Proyecto educativo de comedor escolar

1.2.7.11. Plan Digital de Centro

1.2.7.12. Carta de compromiso educativo del centro con las familias del alumnado

1.2.7.13. Otros proyectos y programas desarrollados por el centro

1.3. Elaboración, aprobación, difusión, seguimiento y evaluación del proyecto educativo

1.3.1. Elaboración

1.3.2. Aprobación

1.3.3. Difusión, seguimiento y evaluación del proyecto educativo

2. PROYECTO DE GESTIÓN Y RÉGIMEN ECONÓMICO

2.1. Consideraciones generales

2.2. Aspectos relativos al proyecto de gestión y régimen económico

3. NORMAS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

3.1. Consideraciones generales

3.2. Elaboración, aprobación, difusión, seguimiento y evaluación

3.3. Otros aspectos relativos a la organización y al funcionamiento de los centros



- 3.3.1. Incidencias de inicio de curso
- 3.3.2. Acceso a los centros
- 3.3.3. Criterios para la confección de grupos del alumnado
- 3.3.4. Atención al alumnado en caso de ausencia de profesorado
- 3.3.5. Participación del alumnado, de las familias, así como de voluntariado y de otro personal externo en los centros docentes
- 3.3.6. Medios de difusión de los centros docentes
- 3.3.7. Uso social de los centros educativos
- 3.3.8. Competencias de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad ante el requerimiento y comprobación de documentación personal sobre alumnado menor de edad en centros escolares
- 3.3.9. Salud y seguridad en los centros educativos
- 3.3.10. Asistencia sanitaria al alumnado
- 3.3.11. Medidas de emergencia y planes de autoprotección del centro
- 3.3.12. Prevención de riesgos laborales en el sector docente
 - 3.3.12.1. Adaptación de puestos de trabajo
 - 3.3.12.2. Valoración de riesgo durante el embarazo y la lactancia
 - 3.3.12.3. Delegados y delegadas de prevención de riesgos laborales
- 3.3.13. Cambios de denominación
- 4. PROGRAMACIÓN GENERAL ANUAL
 - 4.1. Consideraciones generales
 - 4.2. Contenidos de la PGA
 - 4.2.1. Información administrativa
 - 4.2.1.1. Horario general del centro
 - 4.2.1.2. Criterios pedagógicos para la elaboración de los horarios del alumnado, del personal docente, y del personal no docente de atención educativa
 - 4.2.1.2.a. Criterios pedagógicos para la elaboración de los horarios del alumnado
 - 4.2.1.2.b. Criterios pedagógicos para la elaboración de los horarios del profesorado y del personal no docente de atención educativa
 - 4.2.1.3. Calendario de reuniones de los órganos colegiados del centro, de evaluaciones e información a las familias
 - 4.2.1.4. Requisitos del profesorado para impartir docencia en valenciano, de valenciano y en lengua extranjera
 - 4.2.1.5. Libros de texto y otros materiales curriculares
 - 4.2.1.6. Productos de apoyo para el alumnado con necesidades educativas especiales derivadas de discapacidad
 - 4.2.1.7. Programa anual de comedor escolar
 - 4.2.1.8. Programa anual de actividades complementarias y extraescolares y servicios complementarios
 - 4.2.1.9. Programa anual de formación permanente de centro
 - 4.2.1.10. Programa de lenguas vehiculares
 - 4.2.2. El Plan de actuación para la mejora



- 4.2.2.1. Descripción de las intervenciones educativas que se desarrollarán para atender a la diversidad del alumnado desde una perspectiva inclusiva
 - 4.2.2.1.a. Consideraciones generales
 - 4.2.2.1.b. Propuesta pedagógica de ciclo
 - 4.2.2.1.c. Programaciones de aula
 - 4.2.2.1.d. Actividades del equipo de Orientación Educativa
 - 4.2.2.1.e. Programa de acompañamiento, motivación y refuerzo escolar personalizado al alumnado más vulnerable educativamente, dentro del Programa de cooperación territorial **PROA+ 24-28 (FSE+)**
- 4.2.2.2. La actualización de los diferentes planes y programas desarrollados por el centro
 - 4.2.2.2.a. Revisión del Proyecto educativo de centro
 - 4.2.2.2.b. Otras concreciones del proyecto educativo
- 4.2.2.3. Criterios y procedimientos previstos para el seguimiento y la evaluación del PAM
- 4.3. Elaboración, aprobación, tramitación, difusión, seguimiento y evaluación de la PGA
 - 4.3.1. Elaboración.
 - 4.3.2. Aprobación y tramitación
 - 4.3.3. Difusión, seguimiento y evaluación
- 4.4. Memoria de final de curso
- 5. ÓRGANOS DE COORDINACIÓN DOCENTE
 - 5.1. Consideraciones generales**
 - 5.2. Comisión de Coordinación Pedagógica. Composición, coordinación y funciones
 - 5.3. Equipos de ciclo. Composición, coordinación y funciones
 - 5.4. Equipo de orientación educativa
 - 5.5. Tutorías
 - 5.6. Otras figuras de coordinación
 - 5.6.1. Persona coordinadora de las tecnologías de la información y comunicación
 - 5.6.2. Persona coordinadora de formación
 - 5.6.3. Persona coordinadora de igualdad y convivencia
 - 5.6.4. Persona coordinadora del Programa de reutilización de libros y materiales curriculares
 - 5.6.5. Persona coordinadora de la agrupación de orientación de zona
- 6. PERSONAL DOCENTE, PERSONAL NO DOCENTE DE ATENCIÓN EDUCATIVA Y PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS
 - 6.1. Personal docente
 - 6.1.1. Horario del personal docente
 - 6.1.2. Horario del equipo directivo
 - 6.1.3. Horario de las personas coordinadoras de los equipos de ciclo y de las otras figuras de coordinación
 - 6.1.4. Horario del profesorado de la especialidad de Orientación Educativa
 - 6.1.5. Distribución horaria para las especialidades del cuerpo de maestros/as
 - 6.1.5.1. Especialidad de Educación Infantil
 - 6.1.5.2. Especialidad de Educación Primaria
 - 6.1.5.3. Especialidad de Lengua Extranjera



- 6.1.5.4. Especialidad de Educación Física
- 6.1.5.5. Especialidad de Música
- 6.1.5.6. Especialidades de Pedagogía Terapéutica y Audición y Lenguaje
- 6.1.6. Profesorado de Religión
- 6.1.7. Cumplimiento del horario
- 6.1.8. Sustitución de docentes
- 6.1.9. Actuaciones para la acogida del profesorado de nueva incorporación al centro
- 6.1.10. Notificación de la participación en el ejercicio del derecho de huelga del personal docente y no docente
- 6.2. Personal no docente de atención educativa
 - 6.2.1. Consideraciones generales
 - 6.2.2. Horarios del personal no docente de atención educativa
 - 6.2.3. Actuaciones para la acogida del personal no docente de atención educativa
 - 6.2.4. Sustituciones y cobertura de los puestos del personal no docente de atención educativa
- 6.3. Personal de administración y servicios
- 6.4. Otro personal
- 7. ENSEÑANZAS
 - 7.1. Enseñanzas de Educación Infantil
 - 7.1.1. Evaluación de los procesos de aprendizaje y enseñanza e información a las familias
 - 7.1.2. Periodo de acogida e incorporación de los niños y de las niñas
 - 7.1.3. Concreción curricular
 - 7.1.4. Enseñanzas de Religión
 - 7.1.5. Formación ante emergencias
 - 7.2. Enseñanzas de Educación Primaria
 - 7.2.1. Evaluación de los procesos de aprendizaje y enseñanza e información a las familias
 - 7.2.2. Concreción curricular
 - 7.2.3. Premios extraordinarios al rendimiento académico de Educación Primaria y mención honorífica en la etapa
 - 7.2.4. Evaluación de diagnóstico de 4º de Primaria
 - 7.2.5. Enseñanzas de Religión
 - 7.2.6. Reconocimiento y certificación del nivel de valenciano del alumnado
 - 7.2.7 Formación ante emergencias
- 8. ALUMNADO
 - 8.1. Derechos y deberes del alumnado
 - 8.2. Utilización de las lenguas cooficiales en exámenes y pruebas de evaluación.
 - 8.3. Reclamación de calificaciones
 - 8.4. Alumnado con necesidad específica de apoyo educativo y necesidades de compensación de desigualdades
 - 8.5. Alumnado recién llegado
 - 8.6. Alumnado que no cumple el requisito de edad para cursar enseñanzas elementales y/o profesionales de Música y de Danza
 - 8.7. Escolarización del alumnado extranjero



9.MATRICULA

9.1. Consideraciones generales

9.2. Documentos de matrícula

9.3. NIA

9.4. Traslado de matrícula

10. COLEGIOS RURALES AGRUPADOS

10.1. Normativa

10.2. Expedientes de constitución

11. CENTROS DE PRÁCTICAS

12. ITACA, TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS

12.1. Normativa que se deberá prever en materia del uso de las tecnologías de la información y de la comunicación y la protección en el tratamiento de los datos personales

12.2. ITACA

12.3. Uso de plataformas informáticas en los centros educativos públicos de titularidad de la Generalitat

12.4. Identidad digital del alumnado, del personal docente y del personal no docente de atención educativa

CONSIDERACIONES FINALES



1. PROYECTO EDUCATIVO DE CENTRO

1.1. Consideraciones generales

El Proyecto educativo de centro, en adelante PEC, es entre todos los documentos de los centros educativos, el documento referente para dar respuesta a la diversidad de las necesidades personales y educativas del alumnado que se derivan de una sociedad plural. El [Decreto 253/2019](#), de 29 de noviembre, del Consell, de regulación de la organización y el funcionamiento de los centros públicos que imparten enseñanzas de Educación Infantil o de Educación Primaria (DOGV 8689, 02.12.2019), en su artículo 55 establece las consideraciones generales que se deben tener en cuenta para su elaboración.

El PEC es una herramienta útil para cohesionar el equipo educativo puesto que requiere reflexionar y tomar acuerdos que permitan revisar, actualizar y consensuar los principios y valores que otorgan identidad al centro educativo, y que permitirán definir su línea pedagógica.

Además, se seguirán las actuaciones referenciadas en el artículo 24 de la [Ley 23/2018](#), de 29 de noviembre, de la Generalitat, de igualdad de las personas LGTBI (DOGV 8436, 03.12.2018).

Finalmente, el PEC y todos los documentos que regulan la vida del centro tendrán que recoger también las recomendaciones relacionadas con la igualdad y convivencia en cuanto a la implementación de medidas que persigan la igualdad real de todas las personas que conforman la comunidad educativa.

1.2. Contenidos del Proyecto educativo de centro

El contenido se ajustará a lo dispuesto en el artículo 121 de la [Ley Orgánica 2/2006](#), de 3 de mayo, de Educación, **modificado por la [Ley Orgánica 3/2020](#), de 29 de diciembre**; los artículos 55 y 56 del [Decreto 253/2019](#), de 29 de noviembre, del Consell; el artículo 16 del [Decreto 100/2022](#), de 29 de julio, del Consell, el artículo 21 del [Decreto 106/2022](#), de 5 de agosto, del Consell y también serán aplicables el resto de disposiciones vigentes que establecen la inclusión de determinados aspectos como parte del contenido del PEC.

A estos efectos, el PEC incluirá las principales líneas de actuación y estrategias de consecución de los objetivos establecidos, a medio y largo plazo, y tratará los aspectos que se indican a continuación.

1.2.1. Los objetivos y las prioridades de actuación

El PEC debe contener las señas de identidad del centro, entendidas como el conjunto de valores, objetivos y prioridades de actuación de un centro.

Todos los elementos del PEC tienen que tomar como referencia los principios y las líneas de actuación establecidos en el Decreto 104/2018, de 27 de julio, del Consell, por el que se desarrollan los principios de equidad y de inclusión en el sistema educativo valenciano (DOGV 8356, 07.08.2018).

1.2.2. Las características del entorno social y cultural del centro

Las características del entorno social y cultural del centro son un elemento imprescindible para tener en cuenta a la hora de establecer sus objetivos y sus prioridades de actuación y desarrollar los proyectos educativos. El arraigo y la apertura del centro al entorno del cual forma parte resultan fundamentales para conseguir un compromiso efectivo de todos los sectores que conforman la comunidad educativa y la creación de redes de solidaridad y voluntariado.

Los centros, además, tienen que establecer contactos y relaciones con las entidades más representativas y significativas de su entorno más inmediato para favorecer una buena relación.



1.2.3. La línea pedagógica

Se establecerá la línea pedagógica del centro que dé coherencia al proceso educativo, entendida como el conjunto de estrategias, procedimientos, técnicas y acciones organizadas y planificadas por el personal educativo, de manera consciente y reflexiva, que, coordinadas entre sí, tienen la finalidad de facilitar posibilidades de aprendizaje del alumnado hacia la consecución de los objetivos y las competencias clave y específicas.

1.2.4. Las líneas y criterios básicos que tienen que orientar el establecimiento de determinadas medidas a medio y largo plazo

Se incluirán en el PEC las líneas y criterios básicos en relación con los siguientes aspectos:

- a) La organización y el funcionamiento del centro.
- b) La participación de los diversos estamentos de la comunidad educativa y las formas de colaboración entre estos.
- c) La cooperación entre las familias o representantes legales del alumnado y el centro.
- d) La coordinación con los servicios del municipio, las relaciones con instituciones públicas y privadas para la mejor consecución de las finalidades establecidas, así como la posible utilización de las instalaciones del centro por parte de otras entidades para realizar actividades educativas, culturales, deportivas u otras de carácter social.
- e) La organización de la orientación educativa y la acción tutorial.
- f) La orientación académica y profesional.
- g) La atención a la diversidad del alumnado.
- h) La promoción de la equidad y la inclusión educativa del alumnado.
- i) La promoción de la igualdad y la convivencia con perspectiva comunitaria mediante estrategias organizativas y prácticas educativas basadas en el diálogo igualitario, la prevención de la violencia y el bienestar emocional.
- j) La promoción y buen uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones para favorecer la competencia digital tanto del alumnado como del profesorado.
- k) La innovación educativa.
- l) La educación plurilingüe.
- m) Las medidas para que la actividad física y la alimentación saludable formen parte del comportamiento infantil y juvenil, y para promover la práctica diaria de deporte y ejercicio físico por parte del alumnado durante la jornada escolar.
- n) Las medidas organizativas para la coordinación del proceso de acogida y continuidad entre niveles, ciclos, etapas y modalidades de escolarización.**

1.2.5. La concreción de los currículos establecidos por la Administración educativa para las diferentes enseñanzas impartidas en el centro

1. La concreción curricular forma parte del PEC y la elabora la comisión de coordinación pedagógica (COCOPE) con las directrices acordadas en el Claustro, a partir de las prescripciones fijadas por la Administración educativa. De acuerdo con el artículo 129 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, corresponde al Claustro su aprobación y evaluación.

2. La concreción curricular tiene que incluir:

- a) Las propuestas pedagógicas de ciclo.
- b) Los modelos de informes de evaluación para cada uno de los ciclos de las etapas.
- c) Los instrumentos de recogida y de registro de la información.



3. El Claustro tiene que aprobar y evaluar la concreción curricular para impulsar y desarrollar los principios, los objetivos y la línea pedagógica propia del centro educativo para un aprendizaje competencial orientado al ejercicio de una ciudadanía activa. Así mismo, la concreción curricular tiene que garantizar la continuidad del proceso educativo.

4. Será aplicable la normativa siguiente:

a) Para la enseñanza de Educación Infantil se aplicará el artículo 17 del [Decreto 100/2022](#), de 29 de julio, del Consell.

b) Para la enseñanza de Educación Primaria se aplicará el artículo 22 del [Decreto 106/2022](#), de 5 de agosto, del Consell.

1.2.6. Plan de uso de las lenguas en el ámbito no curricular

1. De acuerdo con el artículo 21 de la [Ley 1/2024](#), de 27 de junio, de la Generalitat, este plan regulará la utilización de las lenguas cooficiales, las lenguas extranjeras curriculares, así como otras lenguas presentes en el centro, tanto en el ámbito interno no curricular, como en el ámbito social y de relación con el entorno.

2. Las medidas reguladas en el plan de uso de las lenguas de cada centro docente, en ningún caso podrán ir en contra del derecho del alumnado y de sus representantes legales a dirigirse y a comunicarse con el centro docente en la lengua cooficial en que deseen hacerlo. Los modelos, las comunicaciones y el acceso a documentos se regulará de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la citada ley.

3. El plan de uso de las lenguas formará parte del proyecto educativo del centro, por lo que la aprobación de dicho plan corresponderá al Consejo Escolar de los centros públicos y a la titularidad de los centros privados, oído en Consejo Escolar. Tras la aprobación del plan, o de su modificación, este deberá ser remitido a la Inspección Educativa para su supervisión.

4. De acuerdo con la disposición adicional séptima de la [Ley 1/2024](#), de 27 de junio, de la Generalitat, todas las referencias que la normativa vigente realice a los planes de normalización lingüística se entenderán efectuadas a los planes de uso de las lenguas de los centros docentes.

5. Los centros docentes tendrán a su disposición el siguiente modelo para la elaboración de este plan: <https://ceice.gva.es/es/web/enseñanzas-en-lenguas/pnl>

1.2.7. Los diferentes planes y programas establecidos por la Administración educativa

La normativa vigente en materia de currículos de las diferentes etapas educativas desarrolla las medidas a tomar por los centros para trabajar con la finalidad de conseguir los objetivos previstos en su PEC.

Con carácter general, los planes y programas que ya han sido elaborados por los centros educativos y que continúan vigentes, serán evaluados por los órganos colegiados que correspondan en el marco de la elaboración de la memoria final de curso, con el objetivo de que se realicen propuestas de mejora para el curso siguiente.

Las referencias realizadas en las normas actualmente vigentes a la elaboración de los diversos planes y programas, quedará sustituida por la referencia genérica a las líneas y a los criterios básicos que deben orientar al establecimiento de medidas específicas, a medio y largo plazo, para la consecución de los objetivos establecidos en los citados planes y programas.



1.2.7.1. Programa de reutilización, reposición y renovación de libros de texto y material curricular

1. El Programa de reutilización, reposición y renovación de libros de texto y material curricular tiene como finalidad última avanzar hacia la plena gratuidad de la educación y fomentar los valores de la solidaridad y la corresponsabilidad entre los miembros que conforman la comunidad escolar, en el sentido más amplio; incentivar el uso sostenible de los libros de texto y el material curricular, y fomentar la autonomía pedagógica y de gestión de los centros. Este programa debe garantizar la provisión de materiales en formato accesible, teniendo en cuenta las necesidades individuales del alumnado.

2. Se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en la [Orden 26/2016, de 13 de junio](#), de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se regula el programa de reutilización, reposición y renovación de libros de texto y material curricular, a través de la creación y puesta en funcionamiento de bancos de libros de texto y material curricular en los centros públicos y privados concertados de la Comunitat Valenciana, y se determinan las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a centros docentes privados concertados y centros docentes de titularidad de corporaciones locales (DOGV 7806, 15.06.2016) y su modificación parcial mediante la [Orden 9/2023, de 28 de marzo](#) (DOGV 9566, 31.03.2023), por la que se amplía el ámbito de aplicación del programa de banco de libros a los dos cursos de la etapa educativa de Bachillerato.

3. Esta Conselleria, a través de las resoluciones de convocatoria del Programa del banco de libros para el curso **2025-2026**, establecerá unas tasas de renovación y **reposición** que permitan que los centros puedan adecuar los libros de texto y materiales curriculares.

1.2.7.2. Medidas para el fomento de la lectura

1. Los centros tendrán que elaborar medidas para fomentar la lectura. Estas medidas tendrán que asegurar y consolidar la comprensión lectora y la capacidad de composición textual, en cualquier soporte, analógico o digital, de todo el alumnado del centro, ser transversales en las programaciones de aula y desarrollarse en todas las áreas y ámbitos.

2. Los objetivos de estas medidas deberán guardar coherencia con:

- Fomentar en el alumnado el interés por la lectura en diferentes formatos y tipologías y desarrollar el hábito lector.
- Fomentar en el alumnado la lectura como actividad de ocio y disfrute.
- Favorecer la comprensión lectora desde todas las áreas y ámbitos del currículo y desarrollar la competencia lingüística del alumnado.
- Promover la colaboración y participación de las familias y otros miembros de la comunidad educativa.
- Potenciar el uso y la dinamización de las bibliotecas de los centros docentes y de aula.
- Fomentar en el alumnado una actitud reflexiva y crítica mediante el tratamiento de la información.
- Contribuir al desarrollo de la competencia lingüística en el alumnado.

3. Para ello, las medidas a adoptar se orientarán a:

- Elaborar, antes de la aprobación de la PGA, un diagnóstico para la identificación de necesidades sobre hábitos lectores y nivel de comprensión lectora del alumnado.
- Definir indicadores para el seguimiento y evaluación de las medidas (préstamos, actividades realizadas, nivel de comprensión lectora del alumnado, ...).
- Diseñar actividades para la dinamización de la lectura tanto a nivel de centro, como de aula y en el ámbito familiar.
- Establecer el funcionamiento de la biblioteca de centro y/o de aula; y régimen de préstamos.



e) A partir del segundo ciclo de Educación Primaria, concretar el tratamiento de la lectura en las áreas no lingüísticas y el estudio de los diferentes géneros textuales en todas las áreas.

4. La evaluación de todas las medidas anteriores se realizará en el marco de la memoria final de curso, sin perjuicio del seguimiento que cada centro en función de su autonomía pueda establecer.

1.2.7.3. Organización de la orientación educativa y profesional

1. La orientación educativa y profesional forma parte de la función docente y, por lo tanto, se tiene que desarrollar de forma integral y transversal a través de los diferentes elementos que conforman el proyecto educativo y la programación general anual.

2. La organización de la orientación educativa y profesional en el centro se ajustará a lo que dispone:

a) El Decreto 253/2019, de 29 de noviembre, del Consell, de regulación de la organización y el funcionamiento de los centros públicos que imparten enseñanzas de Educación Infantil o de Educación Primaria.

b) El Decreto 72/2021, de 21 de mayo, del Consell, de organización de la orientación educativa y profesional en el sistema educativo valenciano (DOGV 9099, 03.06.2021).

c) El artículo 19 del Decreto 100/2022, de 29 de julio, del Consell, por el que se establece la ordenación y el currículo de Educación Infantil, que tiene por objeto el desarrollo del currículo, la ordenación y la evaluación de la etapa de la Educación Infantil, en relación con la tutoría en la Educación Infantil.

d) Los artículos 19 y 20 del Decreto 106/2022, de 5 de agosto, del Consell, de ordenación y currículo de la etapa de Educación Primaria (DOGV 9402, 10.08.2022), en relación con la orientación educativa y a la acción tutorial en Educación Primaria.

e) La Orden 10/2023, de 22 de mayo, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regulan y concretan determinados aspectos de la organización y el funcionamiento de la orientación educativa y profesional en el sistema educativo valenciano (DOGV 9606, 30.05.2023).

3. La planificación de la orientación educativa y profesional se organizará alrededor de las líneas estratégicas siguientes, establecidas en el título II de la [Orden 10/2023](#), de 22 de mayo de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte:

a) Apoyo al proceso de enseñanza-aprendizaje.

b) Igualdad, convivencia y bienestar emocional.

c) Transición y acogida.

d) Orientación académica y profesional.

4. La comisión de coordinación pedagógica o el órgano del centro que tenga atribuidas estas funciones elaborará la propuesta de organización de la orientación educativa y la acción tutorial, de acuerdo con los criterios del Claustro y las líneas estratégicas de la orientación. Esta propuesta incluirá los criterios generales y las actuaciones prioritarias que el centro tiene que desarrollar según las necesidades detectadas y las características del alumnado, de las familias, del centro y del entorno social, cultural y económico. Se dará una especial importancia a las actuaciones preventivas y al desarrollo competencial.



5. Las actuaciones priorizadas se incluirán en la programación general anual, a través de los proyectos, planes, programas y actuaciones que la conforman y con los que tengan una mayor vinculación, y se desarrollarán, principalmente, a través de:

- a) La docencia (se recogerán en las programaciones de aula).
- b) La tutoría (se recogerán en la acción tutorial).
- c) La orientación educativa especializada (se recogerán en las actividades del equipo de orientación educativa).
- d) La coordinación pedagógica, que incluirá la coordinación docente, la coordinación con las personas miembros de la comunidad educativa, especialmente con el alumnado y con las familias, y la coordinación sociocomunitaria.

6. Las actuaciones de orientación educativa y profesional planificadas se evaluarán al finalizar el curso escolar, a través de los elementos, planes, programas y actividades mediante los que se hayan desarrollado y en el marco de la elaboración de la memoria final del centro, sin perjuicio del seguimiento que cada centro en función de su autonomía pueda establecer.

7. Los equipos de orientación educativa asesorarán y colaborarán con los órganos de gobierno y de coordinación, con los equipos educativos y, especialmente, con el profesorado tutor, en la planificación, el desarrollo y la evaluación de las actuaciones de orientación educativa y profesional.

1.2.7.4. Medidas de respuesta educativa para la inclusión del alumnado

1. Los centros incluirán en el PEC medidas de respuesta educativa que posibiliten el acceso, la participación y el progreso de todo el alumnado, y que impliquen el currículo, la organización del centro, la actuación de todo el personal del centro, las relaciones de la comunidad educativa, las relaciones con el entorno y todas las actuaciones que se desarrollen.

2. Será aplicable, además de la normativa general mencionada en el preámbulo de estas instrucciones, la normativa siguiente:

a) Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (BOE 184, 02.08.2011).

b) Ley 9/2018, de 24 de abril, de la Generalitat, de modificación de la Ley 11/2003, de 10 de abril, de la Generalitat, sobre el estatuto de las personas con discapacidad (DOGV 8282, 26.04.2018).

c) Ley 6/2022, de 31 de marzo, de modificación del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, para establecer y regular la accesibilidad cognitiva y sus condiciones de exigencia y aplicación (BOE 78, 01.04.2022).

d) Ley 1/2024, de 27 de junio, de la Generalitat, por la que se regula la libertad educativa (DOGV 9880, 28.06.2024).

e) Decreto 104/2018, de 27 de julio, del Consell, por el que se desarrollan los principios de equidad y de inclusión en el sistema educativo valenciano (DOGV 8356, 07.08.2018).

f) Decreto 72/2021, de 21 de mayo, del Consell, de organización de la orientación educativa y profesional en el sistema educativo valenciano (DOGV 9099, 03.06.2021).



g) Decreto 195/2022, de 11 de noviembre, del Consell, de igualdad y convivencia en el sistema educativo valenciano (DOGV 9471, 16.11.2022).

h) Orden 20/2019, de 30 de abril, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se regula la organización de la respuesta educativa para la inclusión del alumnado en los centros docentes sostenidos con fondos públicos del sistema educativo valenciano (DOGV 8540, 03.05.2019).

i) Orden 10/2023, de 22 de mayo, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regulan y se concretan determinados aspectos de la organización y el funcionamiento de la orientación educativa y profesional en el sistema educativo valenciano (DOGV 9606, 30.05.2023).

j) Resolución de 5 de junio de 2018, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se dictan instrucciones y orientaciones para actuar en la acogida del alumnado recién llegado, especialmente el desplazado, en los centros educativos de la Comunitat Valenciana (DOGV 8314, 11.06.2018).

k) Resolución de 23 de diciembre de 2021, de la directora general de Inclusión Educativa, por la que se dictan instrucciones para la detección y la identificación de las necesidades específicas de apoyo educativo y las necesidades de compensación de desigualdades (DOGV 9245, 29.12.2021).

l) Resolución de 20 de abril de 2022, de la directora general de Inclusión Educativa, por la que se dictan instrucciones para la organización del apoyo de fisioterapia en el ámbito educativo (DOGV 9324, 25.04.2022).

m) Resolución de 26 de julio de 2024, de la directora general de Innovación e Inclusión Educativa, por la que se dictan instrucciones para la organización de la atención educativa domiciliaria y hospitalaria (DOGV 9904, 30.07.2024).

n) Resolución conjunta de 16 de enero de 2025, de la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa y la Dirección General de Salud Mental y Adicciones sobre el procedimiento de colaboración con las unidades de detección precoz en los centros educativos de titularidad de la Generalitat Valenciana (DOGV 10028, 20.01.2025).

o) Resolución de 20 de febrero de 2025, de la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa, sobre el procedimiento de colaboración para el asesoramiento y la intervención inicial de las unidades de detección precoz de salud mental en el ámbito educativo (DOGV 10054, 25.02.2025).

3. Las medidas de respuesta educativa para la inclusión del alumnado a implementar por los centros son las referidas en la Orden 20/2019, de 30 de abril, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte y las actuaciones recogidas en el artículo 4 de la Orden 10/2023, de 22 de mayo, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, así como el artículo 15 de la Ley 1/2024, de 27 de junio, de la Generalitat.

4. Serán relevantes las actuaciones siguientes:

a) Sensibilización a toda la comunidad educativa sobre la diversidad en el contexto escolar y social.

b) Programas o actuaciones de diseño propio o programas singulares autorizados por la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo que desarrollen las líneas generales de actuación del Decreto 104/2018, que son: la identificación y eliminación de barreras en el contexto, la movilización de recursos para dar respuesta a la diversidad, el compromiso con la cultura y los valores inclusivos y el desarrollo de un currículo para la inclusión.

c) Criterios de organización de los horarios, los agrupamientos del alumnado y de los apoyos personales (responsabilidades y coordinaciones internas y externas).



- d) Criterios pedagógicos para la presentación de los contenidos que garanticen la accesibilidad universal (física, cognitiva, sensorial y emocional) y bajo los principios de implicación, representación, acción y expresión del Diseño Universal **y Aprendizaje Accesible (DUA-A)**.
- e) Procedimientos para la detección y análisis de barreras contextuales para la inclusión y procedimiento de evaluación sociopsicopedagógica para la identificación de las necesidades específicas de apoyo educativo del alumnado.
- f) Actuaciones para la detección temprana e intervención con el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.
- g) Actuaciones para la prevención e intervención temprana mediante programas de desarrollo competencial de continuidad, progresión y coordinación a lo largo de las diferentes etapas educativas ante las dificultades de aprendizaje, la comunicación y el lenguaje.
- h) Procedimientos establecidos por la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, para la respuesta al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo que se desarrollen en el centro en cada una de las etapas de educación infantil y primaria.
- i) Organización para la planificación, desarrollo, evaluación y seguimiento de los planes de actuación personalizados.
- j) Participación del alumnado que presente necesidades educativas especiales, escolarizado en centros de educación especial o en unidades específicas en centros ordinarios, en los procesos de enseñanza-aprendizaje en la lengua cooficial que sea habitual en su ámbito familiar, o en su defecto, en aquella lengua cooficial en que disponga de un mayor dominio, de acuerdo con la elección de sus representantes legales.
- k) Participación del alumnado que presente necesidades educativas especiales que se encuentre escolarizado en centros ordinarios, y requiera una necesidad de apoyo con personal especializado durante más de la mitad de la jornada escolar semanal, se regirá por lo dispuesto en el punto anterior. Para este alumnado, adicionalmente, se introducirá la otra lengua cooficial y la lengua extranjera de forma progresiva y en función de las posibilidades del alumno o alumna.
- l) Adaptaciones de acceso que sean necesarias desde el punto de vista del tratamiento de las lenguas en el centro para el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo. Entre dichas necesidades se tendrán en especial consideración las derivadas de trastornos del desarrollo del lenguaje y la comunicación, del desconocimiento grave de la lengua de aprendizaje, y el caso de alumnado de incorporación tardía al sistema educativo.

5. La evaluación de las medidas implementadas por los centros se realizará en el marco de la memoria final del centro, sin perjuicio del seguimiento que cada centro, en función de su autonomía, pueda establecer.

1.2.7.5. Medidas para la promoción y la gestión de la igualdad y la convivencia

1. Los centros tendrán que incluir medidas para fomentar la igualdad y la convivencia con el fin de conseguir los objetivos establecidos en la normativa que regula estos aspectos en el marco de los centros educativos, así como contribuir al bienestar emocional, la cohesión social y el sentido de pertenencia al grupo.

2. Estas medidas tendrán que concretar acciones, procedimientos y actuaciones que permitan la consecución de los valores democráticos e inclusivos establecidos en el PEC del que forman parte.

3. En este sentido, será aplicable, además de la normativa general mencionada en el preámbulo de estas instrucciones, la siguiente:

- Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil (BOE 15, 17.01.1996).

- Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género (BOE 313, 29.12.2004), que insta a que se adopten las medidas precisas para asegurar que los consejos



escolares impulsen la adopción de medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres.

- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (BOE 71, 23.03.2007), en la que se insta a la inclusión del principio de igualdad efectiva entre mujeres y hombres en el sistema educativo.
- Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia (BOE 134, 05.06.2021).
- Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual (BOE 215, 07.09.2022).
- Ley 11/2003, de 10 de abril, de la Generalitat, sobre el Estatuto de las Personas con Discapacidad (DOGV 4479, 11.04.2003).
- Ley 7/2012, de 23 de noviembre, de la Generalitat, Integral contra la Violencia sobre la Mujer en el Ámbito de la Comunitat Valenciana (DOGV 6912, 28.11.2012).
- Ley 8/2017, de 7 de abril, de la Generalitat, integral del reconocimiento del derecho a la identidad y a la expresión de género en la Comunitat Valenciana (DOGV 8019, 11.04.2017), **modificada por la Ley 5/2025, de 30 de mayo, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat (DOGV 1020, 31.05.2020).**
- Ley 23/2018, de 29 de noviembre, de la Generalitat, de igualdad de las personas LGTBI (DOGV 8436, 03.12.2018).
- Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia (DOGV 8450, 24.12.2018).
- Ley 6/2022, de 31 de marzo, de modificación del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, para establecer y regular la accesibilidad cognitiva y sus condiciones de exigencia y aplicación (BOE 78, 01.04.2022).
- Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación (BOE 167, 13.07.2022).
- Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI (BOE 51, 01.03.2023).
- Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social (BOE 289, 03.12.2013).
- Real Decreto 193/2023, de 21 de marzo, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los bienes y servicios a disposición del público (BOE 69, 22.03.2023).
- Decreto 102/2018, de 27 de julio, del Consell, de desarrollo de la Ley 8/2017, integral del reconocimiento del derecho a la identidad y a la expresión de género en la Comunitat Valenciana (DOGV 8373, 31.08.2018).
- [Decreto 253/2019](#), de 29 de noviembre, del Consell, de regulación de la organización y el funcionamiento de los centros públicos que imparten enseñanzas de Educación Infantil o de Educación Primaria (DOGV 8689, 02.12.2019), en su artículo 45, se establece la figura de la persona coordinadora de igualdad y convivencia.
- Decreto 101/2020, de 7 de agosto, del Consell, de desarrollo de la Ley 23/2018, de 29 de noviembre, de la Generalitat, de igualdad de las personas LGTBI (DOGV 8884, 17.08.2020).
- Decreto 195/2022, de 11 de noviembre, del Consell, de igualdad y convivencia en el sistema educativo valenciano (DOGV 9471, 16.11.2022).
- Decreto 95/2023, de 29 de junio, del Consell, por el que se regulan las unidades educativas terapéuticas / hospitales de día infantil y adolescente en el Sistema Educativo Valenciano (DOGV 9631, 04.07.2023).
- Orden de 12 de septiembre de 2007, de la Conselleria de Educación, por la que se regula la notificación de las incidencias que alteren la convivencia escolar, enmarcada dentro del Plan de Prevención de la Violencia y Promoción de la Convivencia en los centros escolares de la Comunitat Valenciana (PREVI) (DOGV 5609, 28.09.2007).



- Orden 10/2023, de 22 de mayo, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regulan y concretan determinados aspectos de la organización y el funcionamiento de la orientación educativa y profesional en el sistema educativo valenciano (DOGV 9606, 30.05.2023).
 - Resolución conjunta de 11 de diciembre de 2017, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte y de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, por la que se dictan instrucciones para la detección y la atención precoz del alumnado que pueda presentar un problema de salud mental (DOGV 8196, 22.12.2017).
 - Resolución de 17 de abril de 2024, sobre determinados aspectos para la regulación del uso de dispositivos móviles en centros educativos no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunitat Valenciana (DOGV 9841, 03.05.2024).
 - Resolución de 20 de diciembre de 2024, de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, por la que se establece el protocolo de apoyo, asesoramiento y acompañamiento al personal de los centros educativos ante agresiones producidas por el ejercicio de sus funciones (DOGV 10014, 27.12.2024).
 - Resolución conjunta de 16 de enero de 2025, de la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa y la Dirección General de Salud Mental y Adicciones sobre el procedimiento de colaboración con las unidades de detección precoz en los centros educativos de titularidad de la Generalitat Valenciana (DOGV 10028, 20.01.2025).
 - Resolución de 20 de febrero de 2025, de la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa, sobre el procedimiento de colaboración para el asesoramiento y la intervención inicial de las unidades de detección precoz de salud mental en el ámbito educativo (DOGV 10054, 25.02.2025).
 - Protocolos de gestión de la convivencia en el centro educativo, disponibles en el siguiente enlace: [Protocolos - Inclusión Educativa - Generalitat Valenciana](#).
 - Protocolo de prevención y actuación ante el acoso laboral en centros docentes dependientes de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte (aprobado el 04.10.2017 en la Comisión Sectorial de Seguridad y Salud en el Trabajo).
 - Guía de buenas prácticas para la prevención de conductas de acoso laboral (aprobada el 19.12.2017 en la Comisión Paritaria de Seguridad y Salud en el Trabajo -COPASESA-) disponible en: https://prevencio.gva.es/documents/161660390/165946849/Gu%C3%ADa+de+buenas+practicas+para+prev+enir+el+acoso+laboral+2018_cs/dad77d0d-1759-4628-a406-2e0e137484.
 - Resolución de la Dirección General de Personal Docente, por la que se aprueba el Reglamento de funcionamiento interno de la Unidad de Resolución de Conflictos (URC), constituida en la dirección territorial de Educación, Cultura y Deporte disponible en: <https://ceice.gva.es/documents/162909733/363674847/Reglamento+URC+CAS.pdf/3ad7101e-af31-adba-ecb5-1b49bfb7d0e2?t=1662468168111>
4. Para el desarrollo de las medidas anteriores se tendrá en cuenta de forma prioritaria todo lo establecido en la normativa vigente que regule la igualdad y la convivencia en los centros educativos en la Comunitat Valenciana.
5. Estas medidas serán elaboradas por el equipo directivo, con la participación de persona coordinadora de igualdad y convivencia y el profesorado de orientación educativa, de acuerdo con las directrices emanadas del Consejo Escolar y atendiendo a las propuestas realizadas por el Claustro y las asociaciones de madres y padres y/o personas tutoras legales del alumnado.
6. Su evaluación se realizará en el marco de la memoria de final de curso que tendrán que elaborar a la finalización del período lectivo, sin perjuicio del seguimiento que cada centro en función de su autonomía pueda establecer.
7. El **Servicio de Prevención para el Sector docente**, la Inspección General de Educación (IGE), las inspecciones territoriales de educación (ITE) y las unidades de resolución de conflictos (URC) tienen que promover las actuaciones efectivas ante posibles situaciones de acoso laboral, acoso sexual o por razón de



sexo de las empleadas y de los empleados públicos dependientes de la Generalitat Valenciana que prestan servicios en los centros educativos.

8. El equipo directivo promoverá actuaciones de prevención primaria con el objetivo de evitar situaciones de riesgo de acoso laboral y escolar. Entre estas medidas estará la de informar de la Guía de buenas prácticas para la prevención de conductas de acoso laboral y poner en conocimiento el Protocolo de prevención y actuación frente al acoso laboral en centros docentes, el que incluye la actuación de las diferentes URC de las Direcciones Territoriales, cuyas funciones son:

a) Gestionar, informar, atender, mediar y orientar las situaciones conflictivas recibidas, que puedan posibilitar cuadros de acoso laboral mediante estrategias de mediación, proponiendo actuaciones para su prevención y resolución, así como realizar un seguimiento de las medidas propuestas.

b) Evaluar y diagnosticar la situación conflictiva, elaborar un informe de la situación y proponer acciones a las diferentes instancias que se requiera.

9. El Programa de actividades formativas de centro (PAF) podrá incluir la formación necesaria para hacer efectivas actuaciones en materia de igualdad y convivencia, de promoción del buen trato y la mejora del bienestar emocional, de prevención y resolución pacífica de conflictos en el ámbito laboral y educativo.

10. Cuando se produzca una situación de violencia, consumo y/o tráfico de sustancias, agresiones, intimidaciones, vandalismo y/o peleas, en el entorno del centro escolar (fuera del centro educativo), que pueda ocasionar daños graves psicológicos y/o físicos a los miembros de la comunidad educativa, la dirección del centro, además de comunicar la situación de violencia en el entorno escolar, mediante la correspondiente ficha de entorno escolar (anexo VI de la Orden 62/2014, de 28 de julio, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte por la que se actualiza la normativa que regula la elaboración de los planes de convivencia en los centros educativos de la Comunitat Valenciana y se establecen los protocolos de actuación e intervención ante supuestos de violencia escolar (DOGV 7330, 01.08.2014), tendrá que comunicar la situación, a las Fuerzas de Seguridad del Estado. El hecho se comunicará, también, a la plataforma ITACA PREVI.

11. La dirección del centro público o la persona titular del centro privado concertado comunicará, simultáneamente al Ministerio Fiscal y a la dirección territorial competente en materia de educación, cualquier hecho que pueda ser constitutivo de delito, sin perjuicio de adoptar las medidas cautelares oportunas mediante el anexo VII de la Orden 62/2014, de 28 de julio, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte.

1.2.7.6. Medidas de acogida y continuidad entre niveles, ciclos, etapas y modalidades de escolarización

1. Los centros establecerán medidas y acciones de coordinación para garantizar en los procesos de transición o continuidad entre niveles, ciclos, etapas y modalidades de escolarización, el acompañamiento al alumnado y a las familias, el trasvase de información, la continuidad de las actuaciones educativas y la detección de las necesidades de apoyo que pueden producirse en esos momentos en que las barreras y las desigualdades se manifiestan con más frecuencia e intensidad.

2. Será aplicable la normativa siguiente:

a) [Decreto 100/2022](#), de 29 de julio, del Consell, por el que se establece la ordenación y el currículo de Educación Infantil (DOGV 9402, 10.08.2022), concretamente el artículo 22 sobre la coordinación para la continuidad del proceso educativo.

b) [Decreto 106/2022](#), de 5 de agosto, del Consell, de ordenación y currículo de la etapa de Educación Primaria (DOGV 9402, 10.08.2022), concretamente los artículos 46, 47, 48 y 49, sobre continuidad entre etapas, continuidad desde la etapa de Educación Infantil, continuidad dentro de la etapa de Educación Primaria y continuidad en la etapa de Educación Secundaria Obligatoria, respectivamente.



c) Orden 21/2019, de 30 de abril, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se regula la organización y el funcionamiento de las escuelas infantiles de primer ciclo de titularidad pública (DOGV 8542, 07.05.2019).

d) Orden 10/2023, de 22 de mayo, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regulan y concretan determinados aspectos de la organización y el funcionamiento de la orientación educativa y profesional en el sistema educativo valenciano (DOGV 9606, 30.05.2023).

e) Resolución conjunta de 17 de julio de 2024, de la Dirección General de las Personas con Discapacidad y de la Dirección General de Innovación e inclusión Educativa, por la cual se establece el protocolo de coordinación de profesionales para el desarrollo de la atención temprana (DOGV 9907, 02.08.2024).

3. Aspectos generales de los procesos de continuidad entre niveles, etapas y modalidades de escolarización.

a) El equipo educativo tiene que disponer de la información necesaria, antes del inicio del curso escolar o en el momento del curso en el que el alumnado se escolarice, para planificar adecuadamente la respuesta educativa y para garantizar el progreso del alumnado.

b) Los equipos de Orientación Educativa o los gabinetes psicopedagógicos tienen que asesorar y colaborar con los equipos directivos, los equipos de transición y los equipos educativos en el diseño, la aplicación y el seguimiento de las medidas y acciones de transición o continuidad, especialmente de las acciones personalizadas que se derivan.

c) Las agrupaciones de orientación de zona apoyarán en la planificación, el desarrollo y la evaluación de los procesos de transición o continuidad entre etapas y modalidades de escolarización, especialmente de las acciones personalizadas que se derivan y los procesos de transmisión de la información entre centros, etapas y modalidades.

d) La evaluación de las medidas y actuaciones relacionadas con la continuidad entre niveles, etapas y modalidades de escolarización se realizará en el marco de la memoria final del centro, sin perjuicio del seguimiento que cada centro en función de su autonomía pueda establecer.

e) Las medidas organizativas para la continuidad entre etapas serán coordinadas por la jefatura de estudios, y se incluirán en el proyecto educativo de centro.

4. Medidas para el periodo de acogida y la transición o continuidad del alumnado que se incorpora al segundo ciclo de Educación Infantil.

Los centros educativos tienen que velar por garantizar, desde el primer contacto, una continuidad positiva hacia el nuevo entorno escolar, tal como indica el artículo 14 del Decreto 100/2022, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación y el currículo de Educación Infantil (DOGV 9402, 10.08.2022).

Antes del comienzo del curso escolar, o en el periodo de inscripción, el centro realizará unas jornadas en que las familias puedan asistir con sus hijos e hijas para conocer cómo se va a desarrollar el periodo de acogida. Además, el tutor o tutora, antes de la entrada en la escuela, tiene que realizar un primer encuentro individual con los representantes legales y el menor, tal y como indica el artículo 30 del Decreto 100/2022.

El tutor o tutora debe documentar como se ha desarrollado el proceso de acogida detectando posibles dificultades o fortalezas de acceso, de participación y de aprendizaje. Esta información se recoge, además en la ficha de datos básicos, tal como especifica el artículo 28 del Decreto 100/2022. Las familias podrán solicitar copia de informe valorativo de este periodo de acogida de sus hijos e hijas.

El equipo educativo tiene que reflexionar y evaluar cómo se ha vivido este periodo, tanto por los niños y niñas, familias y por los tutores o personas que han participado. Las conclusiones que se deriven de la evaluación se tienen que incluir en la memoria final para poderlas tener en cuenta en el curso escolar siguiente.



En el supuesto de que el alumnado se incorpore desde el primer ciclo de Educación Infantil, el centro receptor solicitará el historial educativo en el centro de origen del alumnado previamente escolarizado en el momento de su incorporación en la etapa de Educación Infantil.

El equipo de ciclo debe tener en cuenta el informe cualitativo de cada alumno o alumna que forma parte de su historial educativo para tomar las medidas necesarias para su óptima adaptación en el nuevo centro.

En el caso del alumnado que recibe atención en un Centro de Desarrollo Infantil y Atención Temprana (CDIAT), la coordinación entre este y el centro educativo seguirá lo establecido en el protocolo vigente atendiendo a la **Resolución conjunta de 17 de julio de 2024, de la Dirección General de las Personas con Discapacidad y de la Dirección General de Innovación e inclusión Educativa, por la cual se establece el protocolo de coordinación de profesionales para el desarrollo de la atención temprana.**

5. Medidas de coordinación entre el segundo ciclo de Educación Infantil y el primer ciclo de Educación Primaria.

Los centros tienen que reflejar en la concreción curricular la coherencia necesaria y continuidad entre los diferentes ciclos de Educación Infantil y también con la etapa de Educación Primaria, lo cual requiere la estrecha coordinación entre los equipos educativos, según lo establecido en los artículos 46 y 47 del Decreto 106/2022, de 5 de agosto, del Consell.

El equipo directivo del centro de Educación Primaria tiene que velar por un proceso de transición positivo entre las diferentes etapas educativas, flexibilizando las medidas que se centran en el beneficio del alumnado y lo ponen en el centro del proceso y, en este sentido, incluirán en su proyecto educativo los criterios básicos que tienen que orientar el establecimiento de medidas a medio y a largo plazo para la coordinación de esta transición entre etapas y niveles. Las medidas organizativas por la continuidad entre etapas serán coordinadas por la jefatura de estudios, y se incluirán en el proyecto educativo de centro.

Los tutores y las tutoras tienen que intercambiar información para facilitar la acogida del alumnado en el nuevo ciclo y etapa. Se priorizará, especialmente en el primer curso, el uso de prácticas educativas que den continuidad al proceso educativo iniciado en la etapa de Educación Infantil.

Hay que prestar especial atención al alumnado con condiciones de vulnerabilidad socioeducativa. Igualmente, se tiene que velar por establecer mecanismos de coordinación con las familias en este proceso de continuidad del proceso educativo.

Al finalizar el ciclo o la etapa, el tutor o la tutora tiene que emitir un informe global individualizado de final de ciclo o etapa de cada niña o niño.

6. Medidas de continuidad entre ciclos y niveles en la etapa de Educación Primaria.

Para garantizar la continuidad dentro de la etapa de Educación Primaria, antes del inicio del curso escolar, los tutores y las tutoras de cada nivel educativo se reunirán con el tutor o tutora previsto para el curso siguiente para el mismo grupo antes del comienzo del curso.

En el caso de falta de continuidad del tutor o tutora del grupo, se deben reunir los equipos docentes actuales y los previstos para el curso siguiente, para establecer las medidas necesarias para dar continuidad al proceso educativo del alumnado.

7. Medidas de coordinación para la continuidad entre la etapa de Educación Primaria y la de Educación Secundaria Obligatoria.



Los centros de Educación Primaria y los centros de Educación Secundaria Obligatoria a los que estén adscritos prestarán una atención especial a todos aquellos aspectos organizativos que favorezcan que en los dos primeros cursos de Educación Secundaria Obligatoria haya un alto grado de continuidad en el ámbito de la metodología y el ámbito de la tutoría.

Los centros de Primaria tienen que proporcionar una copia del historial académico del alumno o la alumna y el informe individualizado del final de etapa al centro de Educación Secundaria donde proseguirá los estudios el alumno o la alumna, previa petición del centro.

Los centros adscritos a otro centro, durante el tercer trimestre del curso, al menos, realizarán una reunión entre las personas tutoras de los grupos de sexto de Educación Primaria y las personas tutoras de los grupos de primer curso de la ESO con el objetivo de completar la información sobre el recorrido de los aprendizajes y otra información de interés del alumnado. Se incluirá en estas reuniones todo lo relativo a la respuesta educativa para el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.

Entre las medidas a desarrollar, al menos habrá que adoptar las siguientes:

- a) Determinación de los mecanismos de coordinación y el equipo o los equipos que llevarán a cabo las actuaciones de transición o continuidad, de forma contextualizada a las características de los centros.
- b) Identificación de las barreras con el fin de eliminarlas para que no limiten la inclusión del alumnado en el nuevo centro, especialmente del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo y el que está en situación de más vulnerabilidad.
- c) Coordinación del profesorado de orientación educativa, en el marco de las agrupaciones de orientación de zona, para organizar la orientación educativa y profesional, el acompañamiento al alumnado y las familias y el trasvase de información del alumnado que requiere una respuesta educativa personalizada.
- d) Coordinación del profesorado tutor de los grupos del primer curso de la Educación Secundaria Obligatoria y de sexto de Educación Primaria de los centros adscritos.
- e) Organización de al menos una visita del alumnado de sexto de Educación Primaria al instituto de Educación Secundaria de adscripción para conocer las instalaciones, la organización y el funcionamiento general.
- f) Organización de la acogida, información, asesoramiento y orientación a las familias del alumnado de sexto de Educación Primaria en el instituto de Educación Secundaria de adscripción para conocer las instalaciones, la organización y el funcionamiento general.

8. Continuidad entre modalidades de escolarización.

En el caso del alumnado con necesidades educativas especiales al que se modifica la modalidad de escolarización, los centros implicados tienen que planificar y llevar a cabo las actuaciones personalizadas de transición o continuidad, que incluyen el trasvase de información entre los centros, la orientación académica y profesional y el acompañamiento y la acogida del alumnado y de sus familias.

En la toma de decisiones y acciones referidas a la modificación de la modalidad de escolarización y a la consiguiente transición o continuidad se contará, en todos los casos, con la participación y la opinión de las familias o representantes legales y, en la medida de lo posible, del mismo alumnado.

9. Continuidad entre situaciones de escolarización transitoria externa al centro.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 39.5 de la [Orden 20/2019](#), de 30 de abril, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se regula la organización de la respuesta educativa para la inclusión del alumnado en los centros docentes sostenidos con fondos públicos del sistema educativo valenciano (DOGV 8540, 03.05.2019), también se tienen que incluir las acciones personalizadas para el alumnado que no pueda asistir, transitoriamente, al centro docente, por cumplimiento de medidas judiciales,



por convalecencia domiciliaria u hospitalización de larga duración o por escolarización en una UET/HDIA (Unidad Educativa Terapéutica/Hospital de Día Infantil y Adolescente), y facilitar posteriormente su reincorporación. El equipo docente del centro en que esté matriculado dicho alumnado y el personal que facilite la atención externa durante este periodo tienen que colaborar conjuntamente en la planificación y la implementación de estas acciones. Asimismo, se prestará atención al proceso de transición o continuidad del alumnado que recibe atención domiciliaria y hospitalaria por convalecencia de larga duración.

1.2.7.7. Actuaciones de orientación educativa y profesional

1. El objetivo de la orientación educativa y profesional es potenciar progresivamente la madurez vocacional y la autoorientación del alumnado a lo largo de la vida, para que, a partir del autoconocimiento y de la información disponible sobre las diferentes opciones académicas, formativas y profesionales, sea competente para tomar decisiones responsables, ajustadas y libres de sesgos de género o de cualquier otro tipo.

2. Los centros tienen que planificar y desarrollar, desde la Educación Infantil, actuaciones que favorezcan la toma de contacto del alumnado con el mundo laboral y el desarrollo de intereses vocacionales libres de estereotipos de género, culturales o de cualquier otro tipo, teniendo en cuenta lo que dispone el Decreto 72/2021, de 21 de mayo, y la Orden 10/2023, de 22 de mayo, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte.

3. Serán relevantes las actuaciones de orientación educativa y profesional siguientes:

- a) La planificación de actuaciones destinadas a la orientación del alumnado en los ámbitos de conocimiento de sí mismo, la exploración de las propias posibilidades, la preparación para los cambios y la toma de decisiones, con el fin de potenciar la autoorientación del alumnado en las etapas superiores.
- b) La incorporación de contenidos de orientación educativa y profesional en las programaciones de aula y en la acción tutorial.
- c) La incorporación de la perspectiva de género en las actividades de orientación, y el favorecimiento de la erradicación de estereotipos de género y de otros condicionantes culturalmente arraigados que puedan suponer cualquier tipo de discriminación en las elecciones personales y el acceso a los estudios.
- d) La planificación de actividades informativas y de orientación en consonancia con las medidas y las actuaciones de transición o continuidad entre etapas y modalidades de escolarización, incluyendo las actuaciones personalizadas para la transición o continuidad.
- e) La planificación de actividades relacionadas con el conocimiento del entorno socioeconómico del centro.
- f) La planificación de actuaciones que impliquen, entre otras, medidas de orientación, atención y apoyo emocional al alumnado absentista, al alumnado que haya podido promocionar con asignaturas pendientes y necesite planes de refuerzo y, en general, a todo aquel alumnado que lo requiera.
- g) El seguimiento personalizado del proceso de aprendizaje del alumnado, haciendo especial hincapié en la prevención y, en su caso, la detección temprana de las dificultades del aprendizaje, y disponiendo las medidas oportunas tan pronto como estas se detecten.

4. La evaluación de estas actuaciones se realizará en el marco de la memoria final del centro, sin perjuicio del seguimiento que cada centro en función de su autonomía pueda establecer.

1.2.7.8. Acción tutorial

1. La planificación de la acción tutorial se realizará de acuerdo con lo que dispone el artículo 10 de [la Orden 10/2023](#), de 22 de mayo, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte.

2. En Educación Infantil se tendrá en cuenta lo que establece el artículo 19 del [Decreto 100/2022](#), de 29 de julio, del Consell, en relación con la tutoría.



3. En Educación Primaria, se atenderá a lo que establecen los artículos 19 y 20 del [Decreto 106/2022](#), de 5 de agosto, del Consell, en relación con la acción tutorial. En este sentido el Proyecto educativo de centro tiene que definir el modelo de acción tutorial de acuerdo con las líneas estratégicas de la orientación.

4. La coordinación de la acción tutorial en el centro educativo corresponde a la jefatura de estudios y tendrá en cuenta lo que dispone el artículo 12 de la [Orden 10/2023](#), de 22 de mayo, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte.

5. Serán relevantes las actuaciones de acción tutorial siguientes:

- a) Prestar especial atención al desarrollo del Plan específico de refuerzo para el alumnado que no ha promocionado de curso.
- b) Incorporar actividades que promuevan el fomento de la lectura.
- c) Planificar las actuaciones a partir de las características y la situación personal del alumnado y la necesidad específica de apoyo educativo, con el objetivo de personalizar el proceso de enseñanza-aprendizaje.
- d) Potenciar el papel de la tutoría en la prevención y en la mediación para la resolución pacífica de los conflictos y en la mejora de la convivencia escolar y la igualdad de oportunidades.
- e) Prever actividades que hagan posible la coordinación necesaria entre las personas progenitoras y/o los representantes legales del alumnado y el profesorado tutor.
- f) Incluir un programa de educación afectivo-sexual.
- g) Incorporar actividades de sensibilización de carácter inclusivo, coeducativo y preventivo.
- h) Incluir las actuaciones del profesorado tutor y las actividades dirigidas al alumnado planificadas para los momentos de transición o continuidad y de acogida.
- i) Incluir actividades de sensibilización y mejora del bienestar emocional del alumnado.
- j) Planificar las actividades de información y asesoramiento académico al alumnado, y de conocimiento del entorno productivo y profesional, teniendo en cuenta la perspectiva de género.
- k) Trabajar las habilidades implicadas en los procesos de toma de decisiones.
- l) Prever la coordinación necesaria del profesorado tutor con el equipo educativo, el personal especializado de apoyo a la inclusión, el profesorado de orientación educativa u otros agentes externos que intervienen en el centro y las familias o representantes legales del alumnado.
- m) Incluir la formación ante emergencias referida en los apartados 7.1.5 y 7.2.7 de estas instrucciones.**

6. La evaluación de las medidas relacionadas con la acción tutorial se realizará en el marco de la memoria final del centro, sin perjuicio del seguimiento que cada centro en función de su autonomía pueda establecer.

1.2.7.9. Organización de la jornada escolar

En relación con la jornada escolar, se atenderá a lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto 106/2022, de 5 de agosto, del Consell, en relación con la distribución de la jornada escolar y en la Orden 9/2022, de 25 de febrero, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regulan las condiciones y el procedimiento de solicitud y de autorización de modificación de la jornada escolar en los centros sostenidos con fondos públicos de segundo ciclo de Educación Infantil y de Educación Primaria del sistema educativo valenciano (DOGV 9287, 28.02.2022), y en la resolución anual de calendario con las condiciones establecidas en esta orden para adecuar el procedimiento de modificación de la jornada de los centros, tal y como recoge el artículo 28 de la Orden 9/2022, de 25 de febrero, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte.

1.2.7.10. Proyecto educativo de comedor escolar

1. El servicio de comedor escolar incluye el tiempo dedicado a la alimentación y la atención educativa del alumnado, que se desarrollará tanto durante el período de alimentación como durante los períodos anterior y posterior al mismo. A través de la atención educativa fomentará la promoción de la salud, los hábitos



alimenticios y las habilidades sociales del alumnado, así como hábitos relacionados con la cultura, el deporte y el ocio.

El proyecto debe tener en cuenta las características, necesidades e intereses del alumnado y de sus familias, y tiene que prever las actuaciones y los apoyos para el alumnado que, por razones de discapacidad o limitaciones funcionales, permanentes o transitorias, por trastornos alimentarios, alteraciones sensoriales, enfermedades o desafíos conductuales, necesita de una atención específica o contextos accesibles.

2. Será aplicable la normativa siguiente:

a) [Ley 17/2011](#), de 5 de julio, de seguridad alimentaria y nutrición (BOE 160, 06.07.2011). En el artículo 40, sobre las medidas especiales dirigidas al ámbito escolar, se determina, entre otras actuaciones, que las autoridades competentes tienen que velar porque las comidas servidas en escuelas infantiles y centros escolares sean variadas y equilibradas, y estén adaptadas tanto a las necesidades nutricionales de cada grupo de edad, como a las necesidades especiales del alumnado en cuanto a intolerancias, alergias alimentarias u otras enfermedades que así lo exijan. Por lo tanto, mediante la aportación por parte del alumnado del certificado médico correspondiente, que acredite la imposibilidad de ingerir determinados alimentos que perjudiquen su salud, los centros tienen que elaborar menús especiales, adaptados a estas alergias o intolerancias. Se tienen que garantizar menús alternativos en el caso de intolerancia al gluten.

b) [Ley 1/2025](#), de 1 de abril, de prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario (BOE 80, 02.04.2025). Se establece, entre sus principios rectores, el fomento de la educación y concienciación a la prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario de la ciudadanía en general. Además, dispone obligaciones específicas tanto para las empresas de hostelería y restauración como para la administración educativa.

c) [Ley 26/2018](#), de 21 de diciembre, de la Generalitat, de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia (DOGV 8450, 24.12.2018), en el capítulo XV del título II, sobre el derecho a una alimentación adecuada, en el artículo 82, sobre "Respeto a los criterios de diversidad en los menús", determina que "los alimentos que se proporcionen en todo tipo de menús y eventos para la infancia o la juventud garantizarán la igualdad en la diversidad, ya sea por razones médicas, religiosas o culturales, ofreciendo alternativas".

d) [Real Decreto 315/2025](#), de 15 de abril, por el que se establecen normas de desarrollo de la [Ley 17/2011](#), de 5 de julio, de seguridad alimentaria y nutrición, para el fomento de una alimentación saludable y sostenible en centros educativos (BOE 92, 16.04.2025).

e) [Decreto 84/2018](#), de 15 de junio, del Consell, de fomento de una alimentación saludable y sostenible en centros de la Generalitat (DOGV 8323, 22.06.2018).

f) [Orden 53/2012](#), de 8 de agosto, de la Conselleria de Educación, Formación y Empleo, por la que se regula el servicio de comedor escolar en los centros docentes no universitarios de titularidad de la Generalitat dependientes de la conselleria con competencia en materia de educación (DOGV 6839, 13.08.2012), modificada por la [Orden 43/2016](#), de 3 de agosto, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte (DOGV 7845, 05.08.2016).

g) [Orden 18/2018](#), de 10 de mayo, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas de comedor escolar en los centros educativos no universitarios de la Comunitat Valenciana (DOGV 8294, 14.05.2018).

3. La evaluación del proyecto de comedor se realizará en el marco de la memoria final del centro, sin perjuicio del seguimiento que cada centro en función de su autonomía pueda establecer.



1.2.7.11. Plan Digital de Centro

1. Para la realización de los Planes Digitales de Centro, está a disposición de los centros plantillas y modelos para orientar y facilitar su elaboración en el siguiente enlace: [Pla Digital Educatiu \(gva.es\)](http://Pla Digital Educatiu (gva.es)) donde puede consultarse los apartados que debe contener el plan.

2. La red CEFIRE (Centro de Formación, Innovación y Recursos Educativos) estará a disposición de los centros de nueva creación para orientar en la elaboración de este plan.

1.2.7.12. Carta de compromiso educativo del centro con las familias del alumnado

Los centros educativos, de acuerdo con el artículo 59 del [Decreto 253/2019](#), de 29 de noviembre, del Consell, deben formular una carta de compromiso educativo con las familias.

La carta de compromiso educativo debe expresar los compromisos que el centro educativo asuma con el conjunto de las familias en relación con los principios que la inspiran, y que deben ser los necesarios para garantizar la cooperación entre las acciones educativas de las familias y el centro educativo en un entorno de convivencia, respeto y responsabilidad en el desarrollo de las actividades educativas.

Los contenidos comunes de la carta de compromiso educativo serán elaborados por el centro y aprobados por el Consejo Escolar y serán objeto de difusión a los diferentes sectores de la comunidad educativa.

1.2.7.13. Otros proyectos y programas desarrollados por el centro

El PEC tiene que incluir otros proyectos o programas que se puedan desarrollar en el centro como, por ejemplo:

a) Proyectos de Innovación e Inclusión Educativa (PIIE) diseñados por los propios centros para articular propuestas pedagógicas y organizativas con la finalidad de provocar una mejora del proceso de enseñanza y aprendizaje con impacto evaluable. La innovación, la inclusión y la mejora educativa, pasan por la realización de proyectos que entiendan la necesidad de implementación de metodologías transformadoras en el proceso de enseñanza-aprendizaje, la transformación de los espacios físicos de los centros educativos y el fomento de la participación de la comunidad educativa y de otros agentes socioeducativos externos. Con los PIIE los centros obtienen reconocimiento y recursos para financiar los cambios planificados, y obtienen la visibilidad para llegar a ser fuente de inspiración para el resto de los centros educativos, contribuyendo a la mejora de la calidad del sistema educativo.

b) Proyecto de innovación *Biblioinnova't* para impulsar que las bibliotecas escolares se transformen en espacios socioeducativos, versátiles, dinámicos, inclusivos e innovadores para el fomento de la lectura.

c) Proyecto de innovación Guardabosc que impulsa el trabajo colaborativo con la Dirección General de Prevención de Incendios Forestales, con la participación de agentes medioambientales. El proyecto va dirigido a los niveles de 5º y 6º de Educación Primaria, de centros sostenidos con fondos públicos de la Generalitat Valenciana. El profesorado participante realizará formación con contenido específico del proyecto y recibirá el material didáctico que aplicará en el aula. El proyecto pretende dotar al alumnado de conocimientos y capacidades para comprender e intervenir en el entorno y promover actitudes y valores de compromiso con la mejora medioambiental y social.

d) Programa de acompañamiento, motivación y refuerzo escolar personalizado al alumnado más vulnerable educativamente PROA+ 24-28 (FSE+). Finalizada la etapa inicial del programa "PROA+" 2021-2024, se ha suscrito un nuevo acuerdo para desarrollar el «PROA+» 24-28, financiado por el Fondo Social Europeo Plus.



El programa «PROA+» (FSE+) mantiene el objetivo general de ofrecer atención especializada al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, mediante la puesta en marcha de un mecanismo de ayuda, articulado mediante contratos-programa entre los centros educativos y las administraciones educativas, que tiene por objeto el fortalecimiento de los centros financiados con fondos públicos que afrontan una mayor complejidad educativa para apoyar las actuaciones de esos centros.

e) Proyecto de innovación innov@ARTS que promueve la innovación y la inclusión educativa a través de la educación artística, la expresión y la creatividad. Incluye diversas modalidades de programas en que confluyen la innovación, la inclusión, las lenguas y las artes, a través de la música, las tradiciones, el circo, la danza, el teatro, la radio, el cine y las artes plásticas y visuales.

f) Programa de innovación educativa Alimentación saludable y sostenible es un programa experimental para mejorar los hábitos alimentarios del alumnado de determinados centros de Educación Infantil y Primaria de titularidad de la Generalitat Valenciana.

g) Planes de acción comunitaria. El Programa de acción Comunitaria desarrolla acciones específicas en centros con altos índices de absentismo y necesidades de compensación de desigualdades. Este programa se articula en torno a líneas de actuación que incluyen la mejora de la convivencia escolar, la reducción del absentismo, el apoyo en la transición educativa, y la promoción de la acción comunitaria.

h) Proyectos enmarcados dentro de los programas europeos como Programa Erasmus+, Portfolio Europeo de las lenguas (PEL), Portfolio europeo de las lenguas electrónico (e-PEL +14) y proyectos eTwinning.

i) Programas relacionados con el impulso de los valores de la cultura de la paz y la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, implementando los principios coeducativos en el proyecto educativo de centro.

j) Aulas transformadoras de espacios y metodologías educativas que consisten en laboratorios de innovación educativa en los que se cuenta con mobiliario versátil y tecnología punta para la implementación de metodologías que favorecen el desarrollo de habilidades y competencias.

k) Programa Código Escuela 4.0 que tiene como objetivo desarrollar entre el profesorado y alumnado de centros educativos sostenidos con fondos públicos competencias relacionadas con el pensamiento computacional y la programación.

l) Programa "Centro Educativo Digital" (CED) que tiene como objetivo integrar las TIC de una manera segura y sostenible en todas las aulas valencianas, y facilita la transformación digital de toda la comunidad educativa y de la tarea docente a través de las TIC. Supone la mejora de las infraestructuras TIC de los centros: ampliación de ancho de banda de conexión a Internet y normalización de la red local, suministro de equipamiento informático (servidores, ordenadores, portátiles y tabletas) y aulas digitales interactivas, implantación de wifi en los CEIP, en los IES y en el resto de los centros. El CED proporciona las aplicaciones y servicios informáticos necesarios para impartir la docencia (LliureX, Apsedu, Identidad Digital, herramientas colaborativas de organización, Aules, PortalEdu y Biblioedu).

m) Proyectos relacionados con las infraestructuras educativas. Las actuaciones que deban llevarse a cabo en ellas o la construcción y ampliación de nuevos centros se ajustarán, en línea con los objetivos generales y estratégicos enunciados por la Dirección General de Infraestructuras Educativas, publicados en su web, así como a las diferentes instrucciones y normas de diseño que esta contenga:

<https://ceice.gva.es/es/web/contratacion-educacion/normativa-e-instrucciones>

Entre estas cabe destacar la Instrucción nº 6, de 26 de abril de 2023 "Condiciones de confort térmico en los centros educativos", sobre el procedimiento establecido para mejorar las condiciones de confort térmico en



los centros educativos públicos de la Comunitat Valenciana, y la Instrucción nº 5, de 22 de marzo de 2023, "Transformación de patios escolares", sobre el procedimiento establecido para la transformación de los espacios exteriores existentes en los centros educativos públicos de carácter no universitario dependientes de la Generalitat Valenciana en espacios coeducativos, inclusivos y más naturales.

n) Proyecto de deporte, actividad física y salud en el centro escolar (PEAFS) que promueve la actividad física y el deporte fuera del horario lectivo, según se establece en la Orden 25/2017, de 29 de junio, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones y asignaciones económicas a centros educativos no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunitat Valenciana, para la realización de proyectos de deporte, actividad física y salud (PEAFS) que estén integrados en el proyecto educativo del centro (DOGV 8076, 04.07.2017).

o) Otros [programas de promoción de la salud y prevención de la enfermedad a través de servicios en el entorno educativo](#) en colaboración con la Conselleria de Sanidad, entre los que destacan: Escuelas Promotoras de la Salud, Salud Bucodental, Prevención del Consumo de Drogas y Adicciones, Disminución de Consumo de Tabaco, Evaluación de la Oferta Alimentaria en Centros Escolares, Promoción del consumo de frutas, hortalizas, leche y productos lácteos en centros escolares, Proyecto Europeo para una Alimentación Saludable y Sostenible "SchoolFood4Change" y Promoción de la Actividad Física y el Deporte Beneficiosos para la Salud.

p) Programa de Inmersión Lingüística en lengua extranjera en los centros docentes para el alumnado de 6º de primaria y 2º de la ESO, que pretende estimular la práctica oral de la lengua inglesa en entornos comunicativos no formales más dinámicos y atractivos.

q) Programa Nacional "Centros de Educación Ambiental" que pretende propiciar la adquisición de conocimientos, hábitos y conductas que incidan en el cuidado y mejora del entorno medioambiental de manera sostenible, mediante el análisis de los problemas derivados de la relación de las personas con el medio.

r) Programa de Rutas Científicas, Artísticas y Literarias que tiene como fin fomentar el interés del alumnado de enseñanzas no universitarias por la ciencia, la literatura y las artes, mediante la introducción de estas disciplinas en entornos reales que combinen los aspectos formativos y los experimentales, a la vez que se fomenta la convivencia con estudiantes.

s) Cualesquiera otros aspectos que determine la Administración educativa en el ámbito de sus competencias.

Además, se podrán incluir los reconocimientos y/o concursos en los que participe el centro educativo tales como el Reconocimiento a Centros Educativos Sostenibles, etc.

1.3. Elaboración, aprobación, difusión, seguimiento y evaluación del proyecto educativo

1.3.1. Elaboración

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55.5 del [Decreto 253/2019](#), de 29 de noviembre, del Consell, el equipo directivo coordina la elaboración y es el responsable de la redacción del Proyecto educativo de centro y de sus modificaciones, de acuerdo con las directrices establecidas por el Consejo Escolar y con las propuestas realizadas por el Claustro y las asociaciones de madres y padres del alumnado. En este sentido, recogerá aportaciones debatidas y analizadas por todos los sectores de la comunidad educativa.

Igualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55.9 del [Decreto 253/2019](#), de 29 de noviembre, del Consell, los centros educativos de nueva creación deberán elaborar su Proyecto educativo de centro en el



plazo máximo de tres cursos escolares desde que se ponen en funcionamiento y, en este sentido, la programación general anual del centro deberá incluir el calendario aproximado para su redacción.

1.3.2. Aprobación

El PEC, junto con los planes, programas, proyectos y medidas que forman parte, será aprobado por el Consejo Escolar del centro.

1.3.3. Difusión, seguimiento y evaluación del proyecto educativo

El equipo directivo garantizará la publicidad, la difusión y el acceso al documento, preferentemente por medios electrónicos o telemáticos, a todos los miembros de la comunidad educativa para su conocimiento.

El Consejo Escolar del centro establecerá los mecanismos de seguimiento del PEC de forma que a la finalización del curso escolar se pueda realizar la correspondiente evaluación, que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55.7 del [Decreto 253/2019](#), de 29 de noviembre, del Consell, será competencia del propio Consejo Escolar y deberá comprender la totalidad de los elementos que lo conforman.

La evaluación del Proyecto educativo de centro se realizará en el marco de la memoria final del centro de cada curso escolar, sin perjuicio del seguimiento que cada centro en función de su autonomía pueda establecer.

En este sentido, el PEC, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55.8 del [Decreto 253/2019](#), de 29 de noviembre, del Consell, tendrá un carácter dinámico que permita, después de someterlo a evaluación, la incorporación de las modificaciones que se consideren oportunas para una mejor adecuación a la realidad y necesidades del centro. Así, los diferentes sectores de la comunidad educativa representados en el Consejo Escolar podrán hacer propuestas de modificación, que tendrán vigencia al curso siguiente de ser aprobadas.

2. PROYECTO DE GESTIÓN Y RÉGIMEN ECONÓMICO

2.1. Consideraciones generales

1. La programación presupuestaria de la Generalitat se rige, entre otros, por los principios de estabilidad presupuestaria, sostenibilidad financiera, transparencia, eficiencia en la asignación de los recursos públicos, responsabilidad y lealtad institucional. El presupuesto del centro estará sujeto a los mismos principios a los que está sometido el Presupuesto de la Generalitat.

2. Los centros educativos dispondrán hasta la finalización del curso académico **2025-2026** para adecuar su Proyecto de gestión y régimen económico al título V, capítulo II, sección primera, Proyecto de gestión y régimen económico del [Decreto 253/2019](#), de 29 de noviembre, del Consell.

2.2. Aspectos relativos al proyecto de gestión y régimen económico

1. De acuerdo con el artículo 61 del [Decreto 253/2019](#), de 29 de noviembre, del Consell, el proyecto de gestión estará al servicio del proyecto educativo para permitir su desarrollo y será aprobado por el director o directora del centro, teniendo en cuenta el informe previo del claustro y del consejo escolar.

Este proyecto contemplará, entre otros, los siguientes aspectos:

- Los criterios para la elaboración del presupuesto anual del centro y para la distribución de los ingresos entre las diferentes partidas de gastos.
- Los criterios para la obtención de ingresos derivados de la prestación de servicios diferentes a los procedentes de las administraciones públicas.



- c) Las medidas para la conservación y la renovación de las instalaciones y del equipamiento escolar.
- d) El inventario de recursos materiales del centro.
- e) Cualquier otro que establezca la conselleria competente en materia de educación.

2. En cuanto a la gestión económica, los centros dispondrán de autonomía en su gestión, en los términos establecidos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación que dedica el título V a la participación, autonomía y gobierno de los centros, **modificado por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre**; en la Ley de Presupuestos de la Generalitat para cada anualidad y en la normativa complementaria que regula la actividad y la autonomía de la gestión económica de los centros docentes públicos no universitarios.

La gestión contable y presupuestaria de los centros se realizará de acuerdo con la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat; la Orden de 18 de mayo de 1995, de la Conselleria de Educación y Ciencia; los artículos 62, 63, 64 y 65 del Decreto 253/2019, de 29 de noviembre, del Consell; y a través de la aplicación normativa que determine la conselleria competente en materia de educación.

3. De acuerdo con la normativa vigente, la dirección de los centros docentes públicos no universitarios de titularidad de la Generalitat podrá suscribir contratos para la adquisición de bienes y servicios o realización de obras necesarias para su adecuado funcionamiento siempre que los mismos no superen los umbrales establecidos por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (BOE 272, 09.11.2017) para la contratación menor, que considera contratos menores los de valor estimado inferior a 40.000 euros (IVA excluido) en contratos de obras o a 15.000 euros (IVA excluido) cuando se trate de contratos de suministros o servicios. Estos contratos no pueden tener duración superior a un año ni ser objeto de prórroga ni de revisión de precios.

Los centros también deberán acogerse a lo regulado en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación (BOE 289, 01.12.2012).

4. Para la elaboración del Proyecto de presupuesto anual se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 63 del [Decreto 253/2019](#), de 29 de noviembre, del Consell, y se tendrá que aprobar por parte del Consejo Escolar antes del 30 de enero. Una vez aprobado este proyecto, se enviará una copia a la dirección territorial de Educación para la aprobación del presupuesto, después de comprobar que el contenido y el procedimiento se ajustan a la normativa establecida. El presupuesto se entenderá aprobado si el centro no recibe una resolución desaprobativa de la dirección territorial en el plazo de un mes. En caso contrario, tendrá que notificar al centro los defectos observados para que sean enmendados.

5. Respecto al mantenimiento, conservación y vigilancia de las instalaciones, se estará a lo dispuesto en el artículo 66 del [Decreto 253/2019](#), de 29 de noviembre, del Consell. Así, de acuerdo con lo establecido en el actual marco legal, la conservación, el mantenimiento y la vigilancia de los edificios destinados a centros públicos de Educación Infantil, de Educación Primaria o de Educación Especial corresponderán al ayuntamiento respectivo, con la excepción de las infraestructuras de comunicaciones y su acceso, *software* y *hardware*, que corresponden al órgano competente en materia de TIC que determine la Generalitat.

6. De acuerdo el artículo 67 del Decreto 253/2019, de 29 de noviembre, del Consell, en el proyecto de gestión de los centros docentes públicos de titularidad de la Generalitat se incluye el Plan de sostenibilidad de recursos, eficacia energética y tratamiento de residuos.

En el siguiente enlace puede consultarse la Guía para elaborar el Plan de sostenibilidad de recursos, eficacia energética y tratamiento de residuos de los centros educativos de la Comunitat Valenciana, elaborada por la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo:



https://ceice.gva.es/documents/161634279/380507814/Plan+Sostenibilidad_CAS..pdf/f00905e8-e689-3beb-533f-ea76f8b12788?t=1717501328574

En el Servicio de Prevención para el Sector docente, <https://prevencio.gva.es/es/ed-gestion-de-la-prevencion>, hay diferentes protocolos y procedimientos de trabajo, así como instrucciones operativas de trabajo, entre las que se destaca la Instrucción operativa de prevención de riesgos laborales para la eliminación de residuos peligrosos en centros educativos (SPRL_IOPRL_12).

3. NORMAS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

3.1. Consideraciones generales

1. De acuerdo con el artículo 9 del Decreto 195/2022, de 11 de noviembre, del Consell, los centros desplegarán estructuras y adoptarán medidas con la finalidad de promover una igualdad efectiva y un buen clima escolar. Queda sin efecto la obligatoriedad para adecuar las normas de organización y funcionamiento a lo que se establece en el artículo 68 del Decreto 253/2019, de 29 de noviembre, del Consell. Durante el proceso de elaboración de la normativa que sustituya al Decreto 195/2022, de 11 de noviembre, del Consell, se estará a lo que disponga el mencionado decreto.

2. Los centros docentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 del [Decreto 253/2019](#), de 29 de noviembre, del Consell, redactarán las normas de organización y funcionamiento atendiendo a lo dispuesto en la normativa básica y de acuerdo con las líneas y criterios indicados en el PEC. La comunidad educativa tendrá que ser escuchada en sus propuestas para la elaboración de estas normas.

3. Las normas de organización y funcionamiento serán de cumplimiento obligatorio y tendrán que recoger las normas de igualdad y convivencia, además de concretar las estrategias para la prevención y la resolución de conflictos, así como las medidas de abordaje educativo aplicables en caso de incumplimiento.

4. Las normas de organización y funcionamiento podrán incorporar los aspectos siguientes:

- a) La organización que haga posible la participación de todos los miembros de la comunidad educativa, con especial atención a la adecuación de todos los procedimientos vinculados al alumnado, ya que por su condición de personas menores de edad tienen que ser informados, oídos y escuchados.
- b) La organización y el reparto de responsabilidades no definidas por la normativa vigente.
- c) Los procedimientos de actuación del Consejo Escolar y, en su caso, de las comisiones que se constituyan en este para agilizar su funcionamiento.
- d) La organización de los espacios del centro.
- e) La adecuación de la redacción correspondiente, en su caso, para dar cumplimiento a los principios de coeducación.

5. Las normas que regulan la organización y el funcionamiento del centro, en materia de igualdad y convivencia, tendrán en cuenta el marco legal que concreta el modelo de gestión de la igualdad y la convivencia en los centros educativos, y se desarrollarán alrededor de tres ejes: la perspectiva comunitaria, la participación de todos los miembros de la comunidad educativa y la accesibilidad universal. Además, incluirán las medidas para el fomento de la igualdad y la convivencia, de acuerdo con los planes de coeducación e igualdad de la Generalitat que sean aplicables.

6. El alumnado tiene derecho al respeto a las convicciones ideológicas, religiosas y morales. De acuerdo con este derecho, y tal como se establece en el artículo 40.3c) del [Decreto 195/2022](#), de 11 de noviembre, del Consell, el alumnado podrá usar indumentaria y los elementos característicos de su etnia o religión para acceder a los centros educativos, siempre que no supongan un problema de identificación personal o atenten contra la dignidad de las otras personas.



7. El alumnado también tiene derecho al respeto a la diferencia y la diversidad de todas las personas, sin estereotipos, sesgos de género u otros condicionantes externos, incluyendo la elección de vestuario de acuerdo con la identidad de género sentida o sus preferencias personales. De acuerdo con este derecho, y tal como se establece en el artículo 40.3d) del [Decreto 195/2022](#), de 11 de noviembre, del Consell, en el supuesto de que las normas de organización y funcionamiento del centro prevean el uso del uniforme escolar para el alumnado, este no podrá incluir piezas obligatorias diferenciadas por sexo que pudieran constituir discriminación y limitación en la libre elección del tipo de prendas de vestir para el alumnado.

8. Se tendrá en cuenta lo que dispone la Resolución de 14 de febrero de 2019, de la Secretaría Autónoma de Educación e Investigación, por la que se dictan instrucciones para su aplicación en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de enseñanzas no universitarias de la Comunitat Valenciana ante varios supuestos de no convivencia de los progenitores por motivos de separación, divorcio, nulidad matrimonial, ruptura de parejas de hecho o situaciones análogas (DOGV 8490, 20.02.2019).

9. Los miembros del equipo directivo y el profesorado serán considerados autoridad pública según se establece en la Ley 15/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Autoridad del Profesorado (DOGV 6414, 10.12.2010), y, en los procedimientos de adopción de medidas de abordaje educativo, los hechos constatados por el profesorado y por el equipo directivo de los centros docentes tendrán valor probatorio y disfrutarán de presunción de veracidad *iuris tantum*, excepto prueba en contra, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses, puedan señalar o aportar las personas implicadas. Además, según la [Ley 26/2018](#), de 21 de diciembre, de la Generalitat, de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia (DOGV 8450, 24.12.2018), en todos los procedimientos se ha de respetar un espacio de comunicación con los menores, y obliga a hacer cumplir el artículo 17 de esta ley respecto del derecho de las personas menores de edad a ser informadas, oídas y escuchadas.

3.2. Elaboración, aprobación, difusión, seguimiento y evaluación

1. El equipo directivo coordina la elaboración y es el responsable de la redacción de las normas de organización y funcionamiento del centro y de sus modificaciones, de acuerdo con las directrices establecidas por el Consejo Escolar y con las propuestas hechas por el Claustro y las asociaciones de madres y padres del alumnado, y tomada en cuenta la opinión del alumnado.

2. Las normas de organización y funcionamiento serán aprobadas por el Consejo Escolar del centro.

3. El equipo directivo garantizará la publicidad, la difusión y el acceso al documento, preferentemente por medios electrónicos o telemáticos, a todos los miembros de la comunidad educativa para su conocimiento.

4. El Consejo Escolar del centro establecerá los mecanismos de seguimiento de estas normas, de manera que a la finalización del curso escolar se pueda realizar la correspondiente evaluación.

5. La evaluación permitirá la incorporación de las modificaciones que se consideren oportunas para una mejor adecuación a la realidad y necesidades del centro y que tendrán vigencia al curso siguiente de ser aprobadas.

3.3. Otros aspectos relativos a la organización y al funcionamiento de los centros

3.3.1. Incidencias de inicio de curso

Durante los días previos a la fecha de inicio de las actividades escolares del curso **2025-2026**, las direcciones de los centros educativos tendrán que comunicar a las inspecciones territoriales de Educación las incidencias



y necesidades de los centros que puedan dificultar que el inicio de curso se desarrolle con normalidad, a efectos de que desde la Inspección Educativa se puedan efectuar actuaciones de asesoramiento, de apoyo y de supervisión.

3.3.2. Acceso a los centros

1. De acuerdo con el artículo 72 del [Decreto 253/2019](#), de 29 de noviembre, del Consell, las condiciones de acceso a los centros se incluirán en sus normas de organización y funcionamiento.
2. Con carácter general, y a fin de evitar el absentismo escolar y de preservar la defensa del interés superior de los menores, los centros tendrán que permitir el acceso del alumnado al centro durante toda la jornada escolar, y será el centro, según su autonomía, quien establezca el protocolo de acceso al aula.
3. En todo caso, tendrá que garantizarse una correcta atención educativa a este alumnado.
4. La conselleria competente en materia de educación, los ayuntamientos y los centros tienen que garantizar las condiciones que aseguren la accesibilidad física, cognitiva y sensorial de los espacios, servicios y procesos educativos y de gestión administrativa, de forma que puedan ser entendidos y utilizados por todo el alumnado y por las personas miembros de la comunidad educativa, sin ningún tipo de discriminación, con medios comunes o con medios específicos o singulares, de acuerdo con lo que disponen los artículos 11.1 y 11.2 de la [Orden 20/2019](#), de 30 de abril, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte.
5. Además, la regulación de la salida del alumnado al finalizar la jornada escolar se adecuará a los criterios establecidos en las normas de organización y funcionamiento del centro.

3.3.3. Criterios para la confección de grupos del alumnado

1. Todos los grupos de Educación Infantil y de Educación Primaria se configurarán de acuerdo con la ratio establecida por la normativa vigente en la Comunitat Valenciana. Sin embargo, en el segundo ciclo de Educación Infantil y en Educación Primaria, los centros, en el ámbito de su autonomía organizativa, podrán constituir un número de grupos que supere el número de unidades autorizadas, una vez sean conocedores del número de profesorado asignado al centro, y establecerán los criterios pedagógicos para la asignación del alumnado a los diferentes grupos, que podrán incluir alumnado de diferentes niveles. Dichas unidades y todo el alumnado deberá tener una asignación de lengua base conforme con lo establecido en la Orden 2/2025, de 7 de febrero, de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, por la que se regula y convoca el procedimiento de consulta a los representantes legales del alumnado para elegir la lengua base aplicable a partir del curso escolar 2025-2026, de conformidad con lo que establece la disposición transitoria segunda de la Ley 1/2024, de 27 de junio, de la Generalitat, por la que se regula la libertad educativa (DOGV 10043, 10.02.2025), y con el resultado del citado procedimiento.
2. De conformidad con la Orden 20/2019, de 30 de abril, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, la escolarización en la modalidad ordinaria del alumnado con necesidades de compensación de desigualdades o necesidades educativas especiales en ningún caso puede hacerse conformando grupos específicos y diferenciados de carácter permanente, sino que tiene que hacerse de manera heterogénea entre todos los grupos de un mismo nivel educativo, y se excluye de la composición cualquier criterio discriminatorio. En este sentido, los equipos directivos confeccionarán los grupos de alumnado, teniendo estos derecho a ser adscritos a la lengua base que les corresponda en función de la elección de sus representantes legales y teniendo en cuenta los criterios siguientes:



a) Los grupos tienen que ser homogéneos en cuanto al número y se excluirá en la composición todo criterio discriminatorio. Por tanto, no se podrán hacer agrupaciones en función del nivel de conocimientos y competencias del alumnado.

b) La adscripción del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo y necesidades de compensación de desigualdades, escolarizado en los diferentes grupos de un mismo curso, se llevará a cabo de manera equilibrada y se excluirá en la composición de los grupos todo criterio discriminatorio.

c) El alumnado que permanezca un año más en un curso deberá ser también distribuido de manera equilibrada.

d) En la toma de decisiones, para hacer la distribución de hermanos o hermanas en el mismo nivel educativo, se tendrá que escuchar y tomar en consideración la opinión de las familias o de los representantes legales, todo de acuerdo con lo regulado por la Orden 20/2019, de 30 de abril, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte. Al mismo tiempo, en caso de haber propuestas en este sentido, reflejadas en informes sociopsicopedagógicos elaborados por los equipos de Orientación Educativa, éstas tendrán que ser consideradas.

e) Para la confección de grupos de alumnado se tendrá que ajustar a lo que marca el Decreto 58/2021, de 30 de abril, del Consell sobre jornada lectiva del personal docente y el número máximo de alumnado por unidad en centros docentes no universitarios (DOGV 9077, 06.05.2021).

3. De acuerdo con el artículo 15 de la Orden 2/2025, de 7 de febrero, de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, una vez determinadas las unidades en cada lengua base para cada centro y nivel, el centro procederá a la adscripción del alumnado a las diferentes unidades de cada lengua base con carácter previo a la admisión para el curso escolar. Con el objetivo de cumplir lo que establece el artículo 87.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, cuando en aplicación del orden de adscripción del alumnado a cada lengua base se agoten las vacantes en una de ellas, o bien no exista oferta de esta, el alumnado se adscribirá inicialmente a puestos escolares correspondientes a la otra lengua base. No obstante, los centros, en virtud de su autonomía pedagógica y organizativa, podrán organizar los recursos humanos adicionales de que dispongan en su plantilla para desdoblar determinadas áreas, a fin de que todo el alumnado pueda cursar sus enseñanzas en la lengua base elegida por los representantes legales.

3.3.4. Atención al alumnado en caso de ausencia de profesorado

1. De acuerdo con el artículo 71 del [Decreto 253/2019](#), de 29 de noviembre, del Consell, los centros, en el ejercicio de su autonomía organizativa, elaborarán un Plan de atención al alumnado en caso de ausencia de profesorado, del cual formará parte el personal docente disponible en cada sesión sin horas de docencia directa. Se tiene que dar prioridad al alumnado de menor edad y se evitará, en la medida que sea posible, la distribución del alumnado. Así mismo, se tendrá en cuenta el alumnado con necesidades educativas especiales.

2. A tal efecto, corresponde a los equipos de ciclo y a los equipos docentes, haciendo uso de su autonomía pedagógica, proponer las actividades que tiene que realizar el alumnado en los casos de ausencia de profesorado. Teniendo en cuenta las etapas educativas a las que se dirige, estas actividades tendrán que favorecer la adquisición de las competencias clave.

3. En caso de previsión de falta de asistencia, el profesorado afectado tiene que facilitar a la jefatura de estudios, con carácter previo, el material o las orientaciones específicas para el alumnado afectado.



4. La programación general anual incluirá los criterios establecidos para la elaboración de las actividades y las tareas que tendrán que estar disponibles en caso de ausencia del personal.

3.3.5. Participación del alumnado, de las familias, así como de voluntariado y de otro personal externo en los centros docentes

1. De acuerdo con los artículos 50, 51 y 52 del [Decreto 253/2019](#), de 29 de noviembre, del Consell, la dirección del centro establecerá vías, que se recogerán en las normas de organización y funcionamiento del centro, a fin de facilitar y fomentar la participación del alumnado en la vida del centro, para enriquecer la vida escolar con otras estructuras de participación que fomenten los hábitos democráticos del alumnado y la colaboración e implicación de la familia en la escuela y para establecer vínculos asociativos con diferentes redes de voluntariado, asociaciones culturales u otros agentes sociales, previa autorización del Consejo Escolar del centro, de acuerdo a la normativa vigente en materia de voluntariado. Hay que ajustarse a lo que establece la [Ley 45/2015](#), de 14 de octubre, de Voluntariado (BOE 247, 15.10.2015), sobre todo en lo que hace referencia al artículo 6.1.f, del Voluntariado educativo.

2. La [Orden 20/2019](#), de 30 de abril, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, en el artículo 43, especifica que los centros docentes pueden tener la colaboración de personal voluntario y personal externo procedente de las entidades de iniciativa social implicadas en la respuesta educativa para el desarrollo de las actuaciones planificadas en el proyecto educativo, el Plan de actuación para la mejora y los planes de actuación personalizados del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo. Determina que el voluntariado y el personal externo prestan su tiempo de manera no regular y no pueden tener ninguna vinculación laboral o profesional con el centro, ni sustituir a personal que realiza tareas remuneradas.

3. En la [Resolución de 10 de diciembre de 2020](#), de la directora general de Inclusión Educativa, por la cual se aprueban las instrucciones para la participación de personal externo y agentes comunitarios en los centros docentes de titularidad de la Generalitat Valenciana (DOGV 8975, 15.12.2020), se define que tiene consideración de agente externo toda persona ajena al sistema educativo que realice algún tipo de colaboración con un centro escolar en el desarrollo de su proyecto educativo, de los planes de actuación personalizados o de las medidas educativas que el centro determine.

4. En la [Instrucción de 20 de marzo de 2024](#), de la directora general de Innovación e Inclusión Educativa, se establecen documentos para la participación de cualquier agente externo en los centros docentes de titularidad de la Generalitat, y el contenido del registro que cada centro docente debe elaborar respecto a la actividad realizada por cualquier agente externo.

5. La participación de los agentes externos en las acciones educativas que determine el centro educativo se desarrollará de acuerdo con lo establecido en el proyecto educativo, en los objetivos de los programas autorizados y en las actuaciones educativas planificadas en los planes de actuación personalizados. Su participación deberá buscar la apertura y el enriquecimiento de las actuaciones planificadas por parte de los centros educativos en aquellos aspectos que faciliten la inclusión educativa y social del alumnado.

6. Las diferentes tipologías de agentes externos que pueden colaborar con un centro escolar son las siguientes:

- a) Personal de entidades sin ánimo de lucro o del tercer sector.
- b) Personal externo del ámbito privado o perteneciente a otros organismos o instituciones públicas.
- c) Miembros de la comunidad escolar y del entorno próximo.
- d) Voluntariado.



e) Asistencia personal a la dependencia.

7. El Consejo Escolar del centro educativo será informado de la participación y de las actividades realizadas por parte de estos agentes externos en el marco de la programación general anual.

3.3.6. Medios de difusión de los centros docentes

1. Se estará a lo que establece el artículo 73 del [Decreto 253/2019](#), de 29 de noviembre, del Consell. En todos los centros docentes habrá, como medio de difusión de la información, una página web de centro alojada en los espacios proporcionados, en el caso de los centros públicos, por la administración competente y uno o varios tabloneros de anuncios y carteles oficiales. En estos se recogerán los carteles, actas y comunicaciones de la Administración de la Generalitat, especialmente de la conselleria competente en materia de educación, así como de otros organismos oficiales, y de los órganos de gobierno del centro, que, por su trascendencia o por requisitos legales, se considere necesario colocar en ellos.

2. En los centros docentes, con el fin de facilitar los derechos a la participación, información, libertad de expresión y otros derechos previstos en la normativa vigente, se habilitarán, en los diferentes medios de difusión, espacios a disposición de las asociaciones de madres y padres y/o personas tutoras legales del alumnado. La gestión de estos corresponderá a las asociaciones mencionadas, que serán responsables de ordenarlos y organizarlos.

3. La dirección de los centros no permitirá la exposición de carteles, notas y comunicados que, en sus textos o imágenes, atenten contra los derechos fundamentales y las libertades reconocidas por la Constitución, el Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y demás ordenamiento jurídico o normativo, o que los vulneren, o que promuevan conductas discriminatorias por razón de nacimiento, raza, etnia, sexo, género, cultura, lengua, capacidad económica, nivel social, convicciones políticas, morales o religiosas, por discapacidades físicas, sensoriales o psíquicas, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, o que de cualquier manera fomenten la violencia, con especial atención a aquellos que atenten contra los derechos de los diferentes miembros de la comunidad educativa.

4. En la sala de profesorado se habilitará un tablón de anuncios para la información de tipo sindical procedente de la junta de personal docente, del comité de seguridad y salud y de otros órganos de representación del profesorado.

5. Corresponderá a la dirección del centro, en el ámbito de sus competencias, garantizar el uso adecuado de los tabloneros de anuncios. La gestión de los tabloneros corresponderá a la secretaría del centro.

6. Toda la información escrita deberá cumplir las condiciones de accesibilidad universal necesarias para que las personas destinatarias puedan acceder y comprender el contenido, poniendo especial énfasis en la ubicación y organización de la información, los contrastes de color, el tamaño de la letra y la sencillez del lenguaje, entre otros. Se tendrán en cuenta las condiciones de accesibilidad en el ámbito de la información digital:

https://ceice.gva.es/documents/169149987/172730389/Guia_Accessibilitat_Digital_Inclusio_Educativa_2020.pdf.

3.3.7. Uso social de los centros educativos

1. Se realizará de acuerdo con el artículo 74 del [Decreto 253/2019](#), de 29 de noviembre, del Consell. La conselleria competente en materia de educación, los ayuntamientos y los centros públicos podrán promover el uso social de los edificios y las instalaciones de los centros educativos públicos, fuera del horario escolar,



por parte de personas físicas o jurídicas sin ánimo de lucro para la realización de actividades educativas, socioculturales, artísticas o deportivas que no supongan obligaciones jurídicas contractuales.

2. El uso social de los centros públicos no tiene que interferir, dificultar o impedir las actividades ordinarias de estos dentro del horario escolar.

3. Corresponde a los ayuntamientos resolver sobre el uso social, fuera del horario escolar, en el caso de los centros que sean de titularidad pública, una vez establecidas las necesidades de utilización del centro por parte del Consejo Escolar y de las asociaciones de madres y padres y/o personas tutoras legales del centro.

3.3.8. Competencias de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad ante el requerimiento y comprobación de documentación personal sobre alumnado menor de edad en centros escolares

1. Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, siempre que sea en el ejercicio de las funciones de prevención e indagación, están legitimadas para requerir la identificación de la ciudadanía, con el único objeto de ejercer las funciones de protección de la seguridad que tienen encomendadas y la correlativa obligación legal de las personas de identificarse.

2. Si los datos que se piden constan en el centro docente y si el requerimiento de cesión de datos proviene de funcionarias o funcionarios adscritos a la Policía Judicial y estos acreditan las órdenes o instrucciones dadas por jueces, se considerará que el responsable del fichero tiene que ceder los datos solicitados.

3. Ante la solicitud de entrar en los centros docentes por parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad cuando exista un delito flagrante, tendrá que solicitarse la acreditación como tal. En los otros casos, será necesaria la solicitud de autorización a la dirección territorial de educación, en la que conteste el auto del juez o de la jueza y, si esta no contesta en el plazo establecido, será el centro educativo el encargado de darle el consentimiento, excepto en el caso de la Policía Judicial.

4. En todo caso, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores (BOE 209, 30.08.2004), y la Resolución de 28 de junio de 2018, de la Subsecretaría de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se dictan instrucciones para el cumplimiento de la normativa de protección de datos en los centros educativos públicos de titularidad de la Generalitat (DOGV 8436, 03.12.2018).

3.3.9. Salud y seguridad en los centros educativos

1. De acuerdo con el artículo 76 del [Decreto 253/2019](#), de 29 de noviembre, del Consell, los centros tienen que cumplir la normativa aplicable en materia de seguridad y salud para todos los empleados públicos, docentes y no docentes, adscritos al centro.

2. En el [Servicio de Prevención para el Sector Docente](#), <https://prevencio.gva.es/es/ed-gestion-de-la-prevencion>, hay diferentes protocolos y procedimientos de trabajo, así como instrucciones operativas de trabajo.

3. Quedan prohibidas las actividades que perjudiquen la salud pública y, en particular, la publicidad, la expedición y el consumo de tabaco y bebidas alcohólicas, así como la colocación de máquinas expendedoras de alimentos que no ofrezcan productos saludables. Además, en cuanto al fomento de una alimentación saludable y sostenible en los centros educativos, se estará a lo dispuesto en la normativa desarrollada por las consellerias competentes en materia de educación y en materia de sanidad. En cuanto a la ubicación, instalación y funcionamiento de máquinas expendedoras de alimentos y bebidas, habrá que seguir lo que dispone [el Real Decreto 315/2025](#), de 15 de abril, y [el Decreto 84/2018](#), de 15 de junio, del Consell.

4. La práctica de actividades físico-deportivas en los centros educativos se realizará de acuerdo con las condiciones de seguridad establecidas en la normativa vigente.



5. Los espacios, servicios, procesos, materiales y productos tienen que ser utilizados con seguridad por todo el alumnado. Los centros educativos tienen que garantizar la protección integral de la salud de todo el alumnado.

6. Las direcciones de los centros velarán por que se cumplan las recomendaciones de salud, higiene y sostenibilidad para el alumnado y para el personal docente y no docente del centro de acuerdo con los protocolos que determinen las autoridades sanitarias y los servicios de prevención.

7. En cuanto a las temperaturas extremas, las direcciones de los centros recibirán directamente desde la Dirección General de Salud Pública (DGSP), correo electrónico, informando de la alerta para que intensifiquen las medidas preventivas correspondientes, de acuerdo con el Programa de Prevención y Atención de los Problemas de Salud derivados de las Temperaturas Extremas en la Comunitat Valenciana, gestionado desde la DGSP.

3.3.10. Asistencia sanitaria al alumnado

1. De acuerdo con el artículo 78 del [Decreto 253/2019](#), de 29 de noviembre, del Consell, los centros docentes, en todas las cuestiones relacionadas con la atención sanitaria al alumnado, se regirán por lo que establece la normativa general sobre protección integral de la infancia y sobre salud escolar.

2. La atención sanitaria del alumnado escolarizado con problemas de salud y del que pueda requerir una intervención urgente en el horario escolar, se regirá por la Ley 10/2014, de 29 de diciembre, de la Generalitat, de Salud de la Comunitat Valenciana, modificada por la Ley 8/2018, de 20 de abril. De acuerdo con esta ley, cada centro escolar tendrá de referencia un centro de atención primaria y un centro de salud pública para las acciones preventivas y de promoción de la salud y para comunicarse en relación con los problemas de salud que afecten a la población escolar. Las direcciones de los centros educativos tendrán que dirigirse a los centros de atención primaria o de salud pública de referencia para pedir la asistencia sanitaria para el alumnado con enfermedades crónicas que pudiera requerir de una atención específica.

3. Según el punto cuarto del resuelto vigésimo cuarto de la Resolución de 12 de marzo de 2025, de la Dirección General de Centros Docentes, por la que se establece el calendario y se dictan instrucciones respecto al procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunitat Valenciana que imparten enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, y en los centros de Educación Especial, para el curso 2025-2026 (DOGV 10067, 14.03.2025), no se requiere presentar el informe sanitario en los inicios y cambios de etapa escolar en los procesos de matriculación o cambio de centro, de acuerdo con la modificación del artículo 59, sobre salud escolar, de la Ley 10/2014, de 29 de diciembre, de la Generalitat, de Salud de la Comunitat Valenciana, efectuada por la Ley 7/2021, de 29 de diciembre, de la Generalitat, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat 2022.

Sin embargo, las personas progenitoras o las personas tutoras tendrán la responsabilidad de informar al centro educativo en los casos en que la persona menor pueda requerir una intervención urgente en el horario escolar, presente enfermedades que comporten modificaciones en la dieta escolar o problemas de salud que requieran una adaptación curricular. En este caso, entregarán una copia del informe emitido por el personal sanitario de su Centro de Atención Primaria y/o Especializada de referencia donde se recogen estos aspectos.

4. En cualquier caso, hay que recordar que, ante situaciones de emergencia sanitaria, y sin perjuicio del correspondiente aviso a emergencias sanitarias, el personal del centro tiene que actuar con diligencia para no incurrir en culpa o negligencia, de acuerdo con lo que establece el artículo 1104 del Código Civil.



5. Para la adecuada atención conjunta con Sanidad del alumnado con problemas de salud mental, se estará a lo establecido por:

a) Resolución conjunta de 11 de diciembre de 2017, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte y de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública por la que se dictan instrucciones para la detección y la atención precoz del alumnado que pueda presentar un problema de salud mental (DOGV 8196, 22.12.2017).

b) Resolución conjunta de 16 de enero de 2025, de la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa y la Dirección General de Salud Mental y Adicciones sobre el procedimiento de colaboración con las unidades de detección precoz en los centros educativos de titularidad de la Generalitat Valenciana (DOGV 10028, 20.01.2025).

c) Resolución de 20 de febrero de 2025, de la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa sobre el procedimiento de colaboración para el asesoramiento y la intervención inicial de las unidades de detección precoz de salud mental en el ámbito educativo (DOGV 10054, 25.02.2025).

6. El alumnado hospitalizado o que está convaleciente en el domicilio tendrá que continuar, en la medida en que su enfermedad lo permita, su proceso de aprendizaje escolar. Para lo cual, se establecerá el procedimiento más adecuado según lo establecido por la dirección general competente en materia de inclusión educativa.

3.3.11. Medidas de emergencia y planes de autoprotección del centro

1. De acuerdo con el artículo 77 del [Decreto 253/2019](#), de 29 de noviembre, del Consell, los centros establecerán medidas de emergencia y, si procede, un Plan de autoprotección, de acuerdo con lo que se establezca en la normativa sobre la materia, cuya implantación será responsabilidad del equipo directivo.

2. Será aplicable la normativa siguiente:

a) Decreto 32/2014, de 14 de febrero, del Consell, por el que se aprueba el Catálogo de Actividades con Riesgo de la Comunitat Valenciana y se regula el Registro Autonómico de Planes de Autoprotección (DOGV 7215, 17.02.2014).

b) Orden 27/2012, de 18 de junio, de la Conselleria de Educación, Formación y Empleo, sobre planes de autoprotección o medidas de emergencia de los centros educativos no universitarios de la Comunitat Valenciana (DOGV 6804, 26.06.2012).

3. Los centros educativos tienen que realizar en cada curso escolar, al menos una vez, un simulacro de emergencia. La participación en este es obligatoria para todo el personal que esté presente en el centro en el momento de la realización y se debe realizar, preferentemente, en el primer trimestre del curso escolar.

4. El formulario que tienen que cumplimentar los centros en relación con el simulacro de evacuación se encuentra alojado en la página web de la Oficina Virtual de Educación de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo (OVICE), en un apartado específico denominado "Medidas de emergencia: Ficha n.º 4, informe valoración del simulacro":

https://ovice.gva.es/oficina_tactica/?idioma=es_ES#/tramita/10007/10009/procedimientos.

5. Se tiene que tramitar también, por medio de la oficina virtual (OVICE) el documento sobre medidas de emergencia denominado "Ficha núm. 5, características del establecimiento". Este documento se deberá escanear y adjuntar por medio del trámite de la oficina virtual denominado «Medidas de emergencia: planes y documentos», y custodiar un ejemplar en el centro.



3.3.12. Prevención de riesgos laborales en el sector docente

3.3.12.1. Adaptación de puestos de trabajo

1. De acuerdo con el artículo 25 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales (BOE 269, 10.11.1995) para garantizar la protección de los trabajadores y las trabajadoras sensibles a determinados riesgos derivados del trabajo habrá que ajustarse a lo dispuesto por el Servicio de Prevención para el Sector Docente.

2. En este sentido, será de aplicación la instrucción operativa para la adaptación o cambio de puesto por motivos de salud en la Administración de la Generalitat, que se encuentra disponible en el siguiente enlace: [Instrucciones operativas de trabajo - Servicio de Prevención Propio - Generalitat Valenciana](#)

3.3.12.2. Valoración de riesgo durante el embarazo y la lactancia

1. De acuerdo con el artículo 26 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales (BOE 269, 10.11.1995), para garantizar la protección de las trabajadoras en situación de embarazo, parto reciente o lactancia sensibles a determinados riesgos, se adoptarán las medidas necesarias para evitar la exposición a este riesgo, con una adaptación de las condiciones de trabajo, atendiendo a lo dispuesto por el Servicio de Prevención para el Sector Docente.

2. En este sentido, será de aplicación la instrucción operativa que establece el procedimiento para solicitar la valoración de riesgos del puesto de trabajo durante el embarazo, parto reciente y/o lactancia, que se encuentra disponible en el siguiente enlace:

[Instrucciones operativas de trabajo - Servicio de Prevención Propio - Generalitat Valenciana](#)

3.3.12.3. Delegados y delegadas de prevención de riesgos laborales

1. La Ley 31/1995, de 8 de noviembre, regula la participación y representación de las personas trabajadoras como delegadas de prevención y miembros del Comité de Seguridad y Salud. A efectos de facilitar sus actuaciones y de desarrollar las competencias y facultades de acuerdo con el artículo 6 del [Decreto 40/2023](#), de 24 de marzo, del Consell, y de acuerdo con el artículo 7 del citado decreto, las delegadas y los delegados de prevención de riesgos laborales del sector docente no universitario dispondrán de cuatro horas semanales de dedicación a sus funciones, dos de las cuales serán lectivas dedicadas exclusivamente a actividades de prevención, excepto en los supuestos de paralización de actividad y de accidente laboral. Además, las delegadas y los delegados que ocupan la secretaría o la presidencia de un comité de seguridad y salud dispondrán de una dispensa de media jornada laboral, para facilitarles la realización de las tareas propias de esta condición.

2. De acuerdo con el artículo 79 del [Decreto 253/2019](#), de 29 de noviembre, del Consell, para colaborar en el cumplimiento de las funciones de la actividad preventiva de nivel básico previstas en la normativa vigente, la dirección de los centros educativos podrá nombrar a una persona coordinadora de prevención de riesgos laborales entre el personal docente elegido por el Claustro, preferentemente con destino definitivo en el centro. Esta figura es diferente a la figura detallada en el punto anterior y las horas lectivas de dedicación a sus funciones tendrán que ir a cargo del número global de horas lectivas semanales utilizadas para las diferentes coordinaciones sin que suponga ningún incremento.

3.3.13. Cambios de denominación

Para cambiar la denominación de un centro, habrá que ajustarse a lo que dispone el artículo 5 del [Decreto 253/2019](#), de 29 de noviembre, del Consell. Los cambios de denominación deberán tener entrada en la Dirección General de Centros Docentes con anterioridad al **31 de enero de 2026** para que tengan efecto a partir del curso **2026-2027**.

4. PROGRAMACIÓN GENERAL ANUAL

4.1. Consideraciones generales

1. De acuerdo con el artículo 80 del [Decreto 253/2019](#), de 29 de noviembre, del Consell, la programación general anual es el instrumento básico que recoge la planificación, la organización y el funcionamiento del centro, como concreción anual de los diferentes aspectos recogidos en el proyecto educativo, y estará constituida por el conjunto de actuaciones derivadas de las decisiones adoptadas en el proyecto educativo elaborado en el centro y concreción del currículo.

2. Recogerá todos los aspectos relativos a la organización y funcionamiento del centro, incluidos los proyectos, el currículo, las normas y los planes de actuación acordados y aprobados que se desarrollarán durante cada curso escolar, y facilitará el desarrollo coordinado de todas las actividades educativas, el correcto ejercicio de las competencias de los distintos órganos de gobierno y de coordinación docente y la participación de todos los sectores de la comunidad escolar en base a los principios de coeducación.

3. Los centros que imparten Educación Infantil de segundo ciclo y Educación Primaria tienen que elaborar al principio de cada curso académico su PGA.

4. La PGA será de cumplimiento obligado para todos los miembros de la comunidad escolar.

4.2. Contenidos de la PGA

De acuerdo con el artículo 82 del [Decreto 253/2019](#), de 29 de noviembre, del Consell, sus contenidos se adecuarán a lo que se establece en la normativa básica, en este decreto y en las disposiciones vigentes que establezcan la inclusión de determinados aspectos como parte del contenido de la PGA.

A estos efectos, la PGA tiene que incluir: información de carácter administrativo y el Plan de actuación para la mejora.

4.2.1. Información administrativa

Es el documento de organización administrativa del centro y en este tiene que constar la estadística de principio de curso (ITACA), el informe de contexto (facilitado por la Administración educativa), la situación de las instalaciones y del equipamiento, el horario general, la actualización de los requisitos lingüísticos para la catalogación de puestos, los calendarios y otras informaciones relativas a los recursos humanos y materiales del centro que puedan ser de interés.

4.2.1.1. Horario general del centro

1. El horario se ajustará a lo que disponen los artículos 16 y 18 del [Decreto 106/2022](#), de 5 de agosto, del Consell, el artículo 13 del [Decreto 100/2022](#), de 29 de julio, del Consell, el artículo 69 del [Decreto 253/2019](#) de 29 de noviembre, del Consell, y el artículo 3 de la [Orden 9/2022](#), de 25 de febrero, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte.

2. El horario general del centro reflejará todas las actividades de este y se acomodará al mejor aprovechamiento de las actividades docentes y a las particularidades del centro. Este horario general transcurrirá entre la apertura y el cierre de las instalaciones durante el curso escolar, y tendrá que especificar:

- a) El horario de funcionamiento en el cual estará disponible para la comunidad educativa cada uno de los servicios y de las instalaciones del centro, dentro y fuera de la jornada escolar, y las condiciones de utilización.
- b) La jornada de las actividades escolares lectivas y de las actividades complementarias, así como los programas que conforman la oferta educativa del centro, que se desarrollará de lunes a viernes.



c) El horario disponible para las actividades extraescolares.

3. El equipo directivo atendiendo a las particularidades de cada centro y al mejor aprovechamiento de las actividades docentes y complementarias, con las aportaciones del Claustro y del Consejo Escolar, elaborará la propuesta del horario general del centro.

4. El Consejo Escolar aprobará el horario general del centro y lo pondrá a disposición de la comunidad educativa, por medios electrónicos o telemáticos, a través de la plataforma ITACA.

5. Respecto a los días/períodos lectivos del curso, se seguirá lo que dispone la **Resolución de 28 de mayo de 2025, de la Dirección General de Centros Docentes, por la que se fija el calendario escolar del curso académico 2025-2026 en la Comunitat Valenciana. (DOGV 10122, 03.06.2025).**

6. Consideraciones generales para la elaboración de los horarios:

a) El centro docente permanecerá abierto del mes de octubre al mes de mayo, con carácter general, desde las 09.00 horas hasta las 17.00 horas.

b) En los centros públicos y privados concertados la jornada escolar diaria empezará, con carácter general, a las 09.00 horas y finalizará a las 17.00 horas. Excepcionalmente, los centros podrán solicitar la modificación de la jornada escolar autorizada, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la Orden 9/2022, de 25 de febrero, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte.

c) Durante los meses de junio y septiembre las actividades escolares del alumnado se podrán llevar a cabo, con carácter general, durante la mañana en jornada continuada de 09.00 horas a 13.00 horas.

7. Los centros que quieran modificar su jornada escolar, a cualquiera de estas modalidades: partida, flexible o continua, tendrán que solicitarlo de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 13 de la [Orden 9/2022](#) de 25 de febrero, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, para lo cual, la dirección general competente en materia de ordenación académica publicará una resolución anual de calendario para adecuar el procedimiento de modificación de la jornada de los centros que lo soliciten en el curso correspondiente. La vigencia de la jornada escolar aprobada se mantendrá mientras no se resuelva la autorización de la nueva solicitud de modificación.

4.2.1.2. Criterios pedagógicos para la elaboración de los horarios del alumnado, del personal docente, y del personal no docente de atención educativa

4.2.1.2.a. Criterios pedagógicos para la elaboración de los horarios del alumnado

1. En el horario general del centro se tendrán que respetar como mínimo los criterios siguientes:

a) El horario general del centro tendrá que responder a las necesidades del alumnado, a las condiciones del entorno y a los condicionantes que las dos situaciones producen a diario, especialmente las derivadas de la coordinación de las rutas del transporte escolar.

b) El horario lectivo semanal para cada uno de los cursos tiene que ser, incluidas las horas del patio, de 25 horas lectivas, distribuidas de lunes a viernes, y con una duración de cada una de las sesiones en el caso de Educación Primaria de 45 o de 60 minutos, que se pueden desarrollar en jornada partida, continua y flexible o mixta.

c) Contemplará un período de descanso diario en la jornada lectiva que se realice durante la mañana, preferentemente entre las horas centrales, de una duración de 30 minutos, que se podrá dividir en dos períodos en el caso de centros **con jornada continua**. Los centros que imparten la etapa de Educación Infantil dispondrán entre 45 y 60 minutos diarios para este período de descanso, que podrá dividirse en dos periodos.

d) Así mismo, los centros docentes con jornada partida dispondrán de un periodo de descanso entre la jornada de la mañana y la jornada de la tarde, con una duración mínima de 1 hora y 30 minutos.

e) El horario de atención al alumnado de comedor se establece como mínimo en 1 hora y 30 minutos durante todo el periodo escolar, incluyendo los meses de junio y septiembre.



2. Para la organización del tiempo escolar en Educación Infantil se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 13 del [Decreto 100/2022](#), de 29 de julio, del Consell.

3. La distribución del horario lectivo se adecuará a lo establecido para los diferentes ciclos y para las diferentes áreas de la Educación Primaria en el artículo 16 y en el anexo IV del [Decreto 106/2022](#), de 5 de agosto, del Consell.

4. Para la elaboración de los horarios del alumnado deberá tenerse en cuenta el Programa de lenguas vehiculares del centro educativo, que establece la concreción de la proporción de lenguas vehiculares en el centro docente para el curso escolar, en el marco de lo dispuesto en la Ley 1/2024, de 27 de junio, de la Generalitat.

5. Los horarios del alumnado, independientemente de la fecha máxima de aprobación de la PGA establecida en el punto 4.3.2. de esta resolución, estarán a disposición de la Inspección Educativa para su supervisión, antes del **30 de septiembre de 2025**. La dirección de los centros educativos subirá los horarios a ITACA 3, los cuales podrán consultarse en: ITACA3/GAD/Procedimientos/PGA/Documentación/Documentación adicional INF/PRI.

4.2.1.2.b. Criterios pedagógicos para la elaboración de los horarios del profesorado y del personal no docente de atención educativa

1. La jefatura de estudios tendrá que elaborar el horario del personal docente, de acuerdo con los criterios aprobados por el Claustro y que con carácter previo habrá establecido.

2. En la confección de los horarios del profesorado, la jefatura de estudios deberá prever el tiempo necesario para la coordinación formal de las medidas de respuesta educativa planificadas, que tiene que incluir la coordinación con el equipo de Orientación Educativa.

3. La jefatura de estudios tiene que organizar los horarios del personal docente especializado de apoyo y del personal no docente de atención educativa, de acuerdo con los criterios del Claustro, las directrices de la comisión de coordinación pedagógica y del contenido de los planes de actuación personalizados del alumnado. Para esta tarea contará con el asesoramiento del profesorado de orientación educativa. Así mismo, el horario del personal no docente de atención educativa se elaborará de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente, tal como se indica en el apartado 6.2. de estas instrucciones.

4. Así mismo, en los casos que corresponda, el gabinete psicopedagógico municipal se coordinará con la jefatura de estudios para confeccionar el horario de atención en el centro del personal del gabinete.

5. Los horarios del profesorado y del personal no docente de atención educativa, independientemente de la fecha máxima de aprobación de la PGA establecida en el punto 4.3.2. de esta resolución, estarán a disposición de la Inspección Educativa para su supervisión, antes del **30 de septiembre de 2025**. La dirección de los centros educativos subirá los horarios a ITACA 3, los cuales podrán consultarse en: ITACA3/GAD/Procedimientos/PGA/Documentación/Documentación adicional INF/PRI.

4.2.1.3. Calendario de reuniones de los órganos colegiados del centro, de evaluaciones e información a las familias

1. Se establecerá con el fin de dotar de operatividad y eficiencia estos órganos: Consejo Escolar, equipo directivo, Claustro, comisión de coordinación pedagógica y equipos de ciclo, docentes y educativos.



2. Con el objetivo de analizar, valorar y reorientar, si hace falta, la acción educativa se elaborará un calendario de evaluaciones coherente con el periodo lectivo, que incluya y comprenda la entrega de información a las personas progenitoras y/o representantes legales del alumnado para que conozcan su situación educativa con el fin de mejorarla.

3. Se preverán también los aspectos organizativos del calendario de reuniones y entrevistas con las personas progenitoras y/o los representantes legales del alumnado (cronograma, contenido y otros aspectos relacionados).

4. En el calendario de reuniones se incluirá también la previsión de reuniones del profesorado de orientación educativa con la agrupación de orientación de zona y la coordinación territorial de la orientación.

4.2.1.4. Requisitos del profesorado para impartir docencia en valenciano, de Valenciano y en lengua extranjera

1. De acuerdo con el artículo 17 de la [Ley 1/2024](#), de 27 de junio, de la Generalitat:

a) Con carácter general, el profesorado que imparta docencia en la Educación Infantil o en la Educación Primaria, deberá acreditar un nivel de conocimiento C1 de valenciano, de acuerdo con el Marco común europeo de referencia para las lenguas, para poder vehicular la docencia en dicha lengua.

b) Para vehicular áreas, materias, ámbitos o módulos en una lengua extranjera, el profesorado deberá acreditar un nivel de conocimiento B2 de la lengua extranjera correspondiente, de acuerdo con el Marco común europeo de referencia para las lenguas. Los centros docentes adoptarán las medidas oportunas en sus planes anuales de formación del profesorado para que dichos docentes puedan recibir la formación necesaria hasta alcanzar el nivel C1 de la lengua extranjera correspondiente.

2. De acuerdo con la Orden 3/2020, de 6 de febrero, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se determina la competencia lingüística necesaria para el acceso y el ejercicio de la función docente en el sistema educativo valenciano (DOGV 8736, 10.02.2020), con corrección de errores publicada el 09.04.2020, y modificada por la Orden 4/2021, de 4 de febrero, (DOGV 9015, 08.02.2021), el certificado de nivel C1 de conocimientos de valenciano de la JQCV o equivalente, de acuerdo con la normativa vigente, faculta al profesorado para impartir el área de Valenciano: lengua y literatura en Educación Primaria, siempre que se esté en posesión de las otras titulaciones o condiciones administrativas requeridas para impartir docencia en dicha etapa.

4.2.1.5. Libros de texto y otros materiales curriculares

1. Los libros de texto y otros materiales curriculares son los recursos didácticos necesarios para el desarrollo de una materia o área, en todo lo que dispone la normativa vigente sobre el currículo de la Comunitat Valenciana. Se trata del material que se requiere para el desarrollo de las actividades derivadas del currículo en el centro. En el ejercicio de la autonomía pedagógica, corresponde a los órganos de coordinación didáctica de los centros públicos adoptar los materiales didácticos que se tengan que utilizar en el desarrollo de las diversas enseñanzas.

2. Según lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1/2024, por la que se regula la libertad educativa, en las áreas y materias lingüísticas, los libros de texto y materiales curriculares estarán redactados y elaborados en dicha lengua. Con carácter general, los libros de texto y materiales curriculares a utilizar por el alumnado en áreas no lingüísticas estarán redactados y elaborados en la lengua vehicular de enseñanza. Excepcionalmente, dichos libros y materiales podrán estar redactados en una lengua cooficial diferente de la lengua vehicular cuando el alumnado se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:



a) Presente necesidades educativas especiales, y se esté introduciendo en el aprendizaje progresivo de la lengua extranjera y/o de la lengua cooficial que no sea habitual en el ámbito familiar para el alumno, o en la que disponga de un menor dominio.

b) Disponga de necesidades específicas de apoyo educativo y requiera adaptaciones de acceso en cuanto al tratamiento de las lenguas, teniendo especialmente en consideración al alumnado con necesidades derivadas de trastornos del desarrollo del lenguaje y la comunicación, del desconocimiento grave de la lengua de aprendizaje, y el alumnado de incorporación tardía al sistema educativo.

c) Se le realice una adecuación lingüística individual.

3. Los libros de texto y materiales curriculares deberán respetar la denominación lingüística prevista en el artículo 6 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y deberán seguir la normativa lingüística oficial.

4. En la elaboración y la utilización de materiales curriculares, el profesorado se tendrá que ajustar a lo que se dispone en el artículo 32 de la Ley de propiedad intelectual, Texto Refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril (BOE 97, 22.04.1996), modificado por la Ley 21/2014, de 4 de noviembre (BOE 268, 05.11.2014), y por la Ley 2/2019, de 1 de marzo (BOE 53, 02.03.2019), en cuanto a las citas, reseñas e ilustraciones con fines educativos o de investigación científica.

En cuanto a la creación y puesta en funcionamiento de bancos de libros de texto y/o material curricular didáctico en los centros públicos y privados concertados, habrá que ajustarse a lo que se dispone en la Orden 26/2016, de 13 de junio, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, y su modificación parcial mediante la Orden 9/2023, de 28 de marzo de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, así como a la convocatoria correspondiente al curso 2025-2026 y a las instrucciones dictadas a tal efecto.

Los centros docentes tienen que orientar sus actuaciones hacia la reutilización de libros de texto y/o materiales didácticos, así como hacia la elaboración de materiales propios.

5. Los equipos docentes podrán optar por el libro de texto en formato impreso o digital, por materiales curriculares didácticos que desplieguen el currículo de la materia correspondiente o por materiales curriculares de elaboración propia que se ajusten a la normativa vigente en la Comunitat Valenciana, garantizando en todo caso la accesibilidad al currículo al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.

6. La relación de los libros de texto y el resto de los materiales curriculares, seleccionados en cada centro por el órgano competente, se expondrán en el tablón de anuncios y en la página web del centro, durante el mes de junio. Se tendrá que informar a la junta directiva de las asociaciones de madres y padres y/o personas tutoras legales sobre los libros de texto y los materiales didácticos adoptados por el centro.

Esta relación ha de incluir lo siguiente:

a) Los materiales curriculares impresos en papel, en soporte digital y los de elaboración propia tendrán una vida útil de cuatro años, como norma general, a contar desde la incorporación al programa de reutilización, sin perjuicio de lo que dispone la normativa en cuanto a la vigencia de los libros de texto y/o materiales curriculares didácticos y la vigencia de los currículos oficiales de las enseñanzas obligatorias.

b) Los materiales curriculares utilizados en los cursos primero y segundo de Educación Primaria tienen unas características que exigen un tratamiento diferenciado en el Programa de banco de libros y la adquisición de estos se hará al inicio de cada curso escolar.

7. Se tendrá que actuar de acuerdo con las Instrucciones de renovación y reposición de libros de texto y material curricular para el curso 2025-2026, del director general de Centros Docentes, y también con las correspondientes resoluciones del Programa de banco de libros de texto y material curricular para el curso 2025-2026.



8. Con carácter general, los libros de texto y/u otros materiales curriculares adoptados no podrán ser sustituidos por otros durante un periodo mínimo de cuatro años desde la fecha en que se hayan adoptado. Se deberá reponer únicamente aquel material que esté deteriorado y no reúna las condiciones necesarias para ser reutilizado.

9. La selección y adopción de los libros de texto y/u otros materiales didácticos no requerirá la autorización previa de la Administración educativa. En todo caso, estos tendrán que adaptarse al rigor científico adecuado a las edades del alumnado y al currículo aprobado por la Administración educativa. Así mismo, tienen que usar lenguaje inclusivo y tienen que reflejar y fomentar el respeto a los principios, los valores, las libertades, los derechos y los deberes constitucionales.

10. Las normas de utilización y conservación de los libros de texto y del material curricular cedidos al alumnado en régimen de préstamo se tienen que incluir en las normas de organización y funcionamiento del centro escolar. Tanto el Programa de reutilización como las normas de utilización y conservación tendrán que ser aprobados por el Claustro y por el Consejo Escolar.

11. El Consejo Escolar podrá constituir una comisión para la coordinación y gestión del banco de libros y del material curricular, sin perjuicio de las funciones asignadas a la persona coordinadora del Programa de reutilización de libros y materiales curriculares en el apartado 5.6.4 de estas instrucciones.

12. La supervisión de los libros de texto y otros materiales curriculares constituirá parte del proceso ordinario de inspección que ejerce la Administración educativa sobre la totalidad de elementos que integran el proceso de enseñanza y aprendizaje, que tiene que velar por el respeto a los principios y valores contenidos en la Constitución y en lo dispuesto en la LOMLOE.

4.2.1.6. Productos de apoyo para el alumnado con necesidades educativas especiales derivadas de discapacidad

Los centros podrán solicitar productos individuales de apoyo a la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo para el acceso al currículo del alumnado con necesidades educativas especiales derivadas de discapacidad de acuerdo con los criterios y plazos establecidos en la Resolución conjunta de 4 de abril de 2023, de la directora general de Inclusión Educativa y del director general de Centros Docentes, por la que se dictan instrucciones para la provisión y gestión de productos de apoyo para el alumnado con necesidades educativas especiales escolarizado en centros educativos de titularidad de la Generalitat (DOGV 9577, 18.04.2023) modificada por la Resolución de 15 de mayo de 2024 (DOGV 9853, 21.05.2024).

4.2.1.7. Programa anual de comedor escolar

1. La dirección del centro docente tiene que elaborar, para cada curso, un programa que tiene que ser aprobado por el Consejo Escolar del centro, y que tiene que respetar y desarrollar el Proyecto educativo de comedor escolar del centro y establecer los aspectos concretos de organización y funcionamiento del comedor en cada curso.

2. Serán aplicables:

a) Real Decreto 315/2025, de 15 de abril, por el que se establecen normas de desarrollo de la Ley 17/2011, de 5 de julio, de seguridad alimentaria y nutrición, para el fomento de una alimentación saludable y sostenible en centros educativos (BOE 92, 16.04.2025).

b) Decreto 122/2001, de 10 de julio, del Gobierno Valenciano, por el que se regula el precio público por el servicio de comedor prestado por los centros de enseñanza infantil de la Generalitat Valenciana (DOGV 4041, 12.07.2001).

c) Decreto 84/2018, de 15 de junio, del Consell, de fomento de una alimentación saludable y sostenible en centros de la Generalitat (DOGV 8323, 22.06.2018).



d) Orden 53/2012, de 8 de agosto, de la Conselleria de Educación, Formación y Empleo, por la que se regula el servicio de comedor escolar en los centros docentes no universitarios de titularidad de la Generalitat dependientes de la Conselleria con competencia en materia de educación (DOGV 6839, 13.08.12), modificada por la Orden 43/2016, de 3 de agosto, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte (DOGV 7845, 05.08.2016).

e) Orden 18/2018, de 10 de mayo, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas de comedor escolar en los centros educativos no universitarios de la Comunitat Valenciana (DOGV 8294, 14.05.2018).

f) Aquellas otras normas o instrucciones que pueda desarrollar tanto la conselleria competente en materia de educación como la competente en materia de sanidad para establecer medidas higiénico-sanitarias de prevención de la salud del alumnado y del personal docente y no docente que sea usuario de este servicio complementario.

4.2.1.8. Programa anual de actividades complementarias y extraescolares y servicios complementarios

1. Respecto a las actividades complementarias y a las actividades extraescolares se estará a lo que se especifica en los artículos 57 y 58 del [Decreto 253/2019](#), de 29 de noviembre, del Consell, respectivamente.

2. Los servicios complementarios se refieren al servicio complementario de comedor escolar, de transporte escolar, de gabinete psicopedagógico, la biblioteca escolar y otros servicios complementarios.

3. En las actividades complementarias y extraescolares y servicios complementarios se deberá tener en cuenta que sean accesibles para todo el alumnado, que no discriminen a ningún miembro de la comunidad educativa y que no tengan ánimo de lucro.

4. Cuando las actividades complementarias y extraescolares incluidas en la programación general anual impliquen un desplazamiento de personal docente y no docente fuera del centro, o se alarguen más allá de la finalización de la jornada escolar, corresponde a la dirección del centro la autorización de la comisión de servicios en aquellos supuestos en los que esta dé lugar a indemnización por razón del servicio, según lo que dispone el [Decreto 80/2025](#), de 3 de junio, del Consell, sobre indemnizaciones por razón del servicio y gratificaciones por servicios extraordinarios (DOGV 10126, 09.06.2025). En este caso, los gastos serán a cargo del presupuesto del centro.

5. Se ajustará, además, a lo establecido en la normativa siguiente:

a) [Real Decreto 315/2025](#), de 15 de abril, por el que se establecen normas de desarrollo de la [Ley 17/2011](#), de 5 de julio, de seguridad alimentaria y nutrición, para el fomento de una alimentación saludable y sostenible en centros educativos (BOE 92, 16.04.2025).

b) Decreto 77/1984, de 30 de julio, del Consell de la Generalitat Valenciana, sobre regulación del transporte escolar (DOGV 186, 23.08.1984); el Real Decreto 443/2001, de 27 de abril, sobre condiciones de seguridad en el transporte escolar y de menores (BOE 105, 02.05.2001), así como lo dispuesto en la normativa específica que se dicte para establecer las condiciones para ser usuario del servicio de transporte escolar colectivo durante el curso [2025-2026](#) y en la convocatoria correspondiente de ayudas individuales para el servicio de transporte escolar durante este curso escolar.

c) Decreto 126/1986, de 20 de octubre, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se regulan la participación, las funciones y las atribuciones de las Confederaciones, Federaciones y Asociaciones de Padres de Alumnos de Centros docentes no universitarios, de la Comunitat Valenciana (DOGV 466, 14.11.1986).

d) Decreto 84/2018, de 15 de junio, del Consell, de fomento de una alimentación saludable y sostenible en centros de la Generalitat (DOGV 8323, 22.06.2018), y la convocatoria para la concesión de ayudas de comedor escolar en los centros educativos para el curso escolar [2025-2026](#).



e) Orden de 1 de marzo de 1990, de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia, por la que se establecen los requisitos y el procedimiento de autorización del funcionamiento de los gabinetes psicopedagógicos escolares y de homologación de la valoración psicopedagógica a los efectos de la determinación del alumnado con necesidades educativas especiales (DOGV 1293, 30.04.1990), respecto a los gabinetes psicopedagógicos municipales.

f) Orden 53/2012, de 8 de agosto, de la Conselleria de Educación, Formación y Empleo, por la que se regula el servicio de comedor escolar en los centros docentes no universitarios de titularidad de la Generalitat dependientes de la Conselleria con competencia en materia de educación (DOGV 6839, 13.08.2012), modificada por la Orden 43/2016, de 3 de agosto, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte (DOGV 7845, 05.08.2016).

g) Orden 9/2022, de 25 de febrero, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regulan las condiciones y el procedimiento de solicitud y de autorización de modificación de la jornada escolar en los centros sostenidos con fondos públicos de segundo ciclo de Educación Infantil y de Educación Primaria del sistema educativo valenciano (DOGV 9287, 28.02.2022).

6. Las actividades extraescolares y complementarias y los servicios complementarios que se incluyen en la PGA serán organizados y realizados por el centro, en colaboración con las corporaciones locales, y especialmente las asociaciones de madres y padres y/o personas tutoras legales del alumnado. En todo caso, las personas que desarrollen actividades extraescolares con el alumnado del centro menor de edad tendrán que aportar el certificado negativo del Registro central de delincuentes sexuales. Si las actividades y los servicios generan gastos de limpieza y mantenimiento, será necesaria la autorización previa de la corporación local correspondiente.

7. El Programa anual de actividades complementarias y extraescolares y servicios complementarios podrá incluir, entre otras:

- a) Las actividades y servicios culturales.
- b) Los viajes de estudio y los intercambios escolares que se pretendan realizar.
- c) Las actividades deportivas y artísticas que se hacen dentro y fuera del recinto escolar.
- d) La organización, el funcionamiento y el horario de la biblioteca del centro.
- e) Todas las demás que se consideren convenientes.

8. Estas actividades pueden estar promovidas por otras administraciones, organizaciones y entidades de iniciativa social.

9. Toda actividad extraescolar o complementaria que se realice fuera del centro requerirá, para la participación de cada niño o niña, la autorización previa de las personas progenitoras y/o personas tutoras legales de estos, en la cual tendrán que constar:

- a) Nombre y apellidos y número de DNI, pasaporte u otro documento legal de las personas progenitoras y/o personas tutoras legales que autorice la participación del alumnado en la actividad. En el caso de separación legal, el documento tendrá que estar firmado por el progenitor/a o representante legal con quien el alumno/a conviva, sin perjuicio de lo indicado en la Resolución de 14 de febrero de 2019, de la Secretaría Autonómica de Educación e Investigación.
- b) Nombre, apellidos y curso del alumno o alumna al que se autoriza.
- c) Lugar donde se desarrollará la actividad.
- d) Hora de inicio y hora de finalización aproximada de la actividad.
- e) Maestro o maestra responsable.
- f) Personal docente y personal no docente de atención educativa acompañante.
- g) Precio de la actividad.
- h) Observaciones de las personas progenitoras y/o personas tutoras legales.



En el reverso de la autorización se deben indicar las recomendaciones básicas para el alumnado de acuerdo con la actividad que se llevará a cabo.

10. La organización del personal, de las medidas y de los apoyos tendrán que garantizar la participación de todo el alumnado en las actividades extraescolares. Cuando se trate de la participación de alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, se facilitará la participación de las familias y/o de los agentes externos.

11. **En los centros con jornada continua autorizada**, las actividades extraescolares realizadas en la jornada escolar fuera del horario lectivo, se atenderá a lo descrito en el artículo 4 de la [Orden 9/2022](#), de 25 de febrero, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte y a la correspondiente resolución anual sobre las instrucciones relativas a su procedimiento. El número de actividades y su duración deben estar definidas en el proyecto, así como la financiación de estas, si la hubiera. Será necesario detallar el grado de implicación del Ayuntamiento, las entidades culturales y deportivas, las asociaciones y las instituciones colaboradoras. Se señalará el órgano responsable de la organización y la financiación de cada actividad, así como la participación económica del alumnado, en su caso. La realización de actividades que tengan un coste económico para el alumnado deberá contar con la aprobación del Consejo Escolar.

12. De acuerdo con la Orden 32/2016, de 12 de julio, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la realización de actividades complementarias para el alumnado escolarizado en centros de Educación Especial o en Unidades de Educación Especial ubicadas en centros ordinarios sostenidos con fondos públicos (DOGV 7829, 15.07.2016), los centros docentes que disponen de unidades específicas pueden participar en la convocatoria anual para la subvención de las actividades complementarias en las que participe este alumnado, disponible en: <https://ceice.gva.es/es/web/inclusioeducativa/activitats-complementaries>.

4.2.1.9. Programa anual de formación permanente de centro

La Subdirección General de Formación del Profesorado, establece el Plan anual de formación permanente del profesorado correspondiente al curso **2025-2026**, en el que se establecen las líneas estratégicas y prioritarias en materia de formación.

1. La formación continua es un derecho y una obligación del profesorado, así como una responsabilidad de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo y de los propios centros.

El Programa Anual de Formación permanente de centro (PAF), planifica para cada curso escolar el conjunto de actividades formativas destinadas a contribuir a la mejora de cada centro y al éxito de su alumnado tanto en el terreno personal, social, como propiamente escolar, desde las más altas cotas de presencia y participación, igualdad y coeducación. Se incluirán en este programa todas las acciones y programas formativos del profesorado del centro que se planifiquen para desarrollar sus competencias profesionales y, en consecuencia, la mejora del centro.

2. Las líneas prioritarias de actuación del PAF para el curso escolar **2025-2026** son:

a) Competencia en lectura y escritura.

b) Competencia matemática.

c) Pensamiento computacional, programación, robótica e inteligencia artificial.

d) Sostenibilidad ambiental.

e) Internacionalización.

f) Gestión y Actuaciones en Caso de Emergencias.

No obstante, estas líneas prioritarias, atendiendo a la autonomía y a las necesidades que tengan los centros educativos en sus funciones educativas, pueden ser susceptibles de ser ampliadas.



3. Este programa formará parte de la programación general anual y tendrá como finalidad alcanzar los objetivos establecidos en el PEC. Su diseño partirá de la detección y análisis de las necesidades formativas individuales y colectivas del profesorado y del personal especializado para incrementar el éxito escolar, personal y social de su alumnado. Se diseñará a partir de las propuestas de mejora derivadas de la reflexión conjunta sobre los resultados de las evaluaciones del Proyecto Educativo, del Plan de Actuación para la Mejora, así como otras evaluaciones internas y externas realizadas y las conclusiones tras la evaluación del PAF del curso anterior. En el diseño del PAF se podrá recabar el asesoramiento de los CEFIRE y de la Inspección Educativa, en el ejercicio de sus funciones.

4. Los centros educativos establecen su Programa de actividades formativas de centro que será fijado y organizado por el equipo directivo, con el apoyo de la persona coordinadora de formación del centro (CFC), en estrecha colaboración con la persona coordinadora de igualdad y convivencia y el equipo de orientación educativa. El equipo directivo articulará la identificación de necesidades formativas, tanto colectivas como individuales, del Claustro y personal de apoyo, y las incluirá en el PAF. También buscará la complementariedad con las diferentes ofertas formativas definidas en el marco del Plan Anual de Formación Permanente del Profesorado de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo.

5. En cumplimiento de lo dispuesto por el Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes para el impulso del Plan de respuesta inmediata, reconstrucción y relanzamiento frente a los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024 (BOE 273, 12.11.2024), que modifica la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, y con el objetivo de extender la cultura preventiva y proporcionar a las comunidades educativas los conocimientos y habilidades necesarios para enfrentar situaciones de emergencia de protección civil y catástrofes provocadas por causas naturales o derivadas de la acción humana, el alumnado de las etapas de educación infantil y educación primaria podrá recibir formación para afrontar este tipo de situaciones de manera efectiva y segura.

Así pues, en el curso 2025-2026, la Administración educativa ofertará al profesorado la formación previa relacionada con las emergencias de protección civil. Esta formación está incluida dentro de las líneas prioritarias de actuación del Plan anual de formación del profesorado para el curso escolar 2025-2026.

6. El PAF será evaluado en el marco de la memoria final de curso, junto con el resto de los elementos que conforman la PGA, por la persona CFC en estrecha colaboración con la dirección del centro, las diferentes personas coordinadoras de las actividades formativas y otros agentes educativos participantes, teniendo en cuenta el impacto que ha tenido en la mejora de la práctica docente y los resultados de aprendizaje del alumnado de acuerdo con los resultados de las evaluaciones. Las propuestas de mejora se tendrán en cuenta cuando se diseñe el nuevo PAF.

4.2.1.10. Programa de lenguas vehiculares

1. De acuerdo con el artículo 3 de la Ley 1/2024, de 27 de junio, de la Generalitat, el Programa de lenguas vehiculares establece la concreción de la proporción de lenguas vehiculares realizada en un centro docente para un determinado curso escolar y debe incorporarse en la programación general anual. Este deberá respetar, en todo caso, el marco de lo dispuesto en dicha Ley y las disposiciones que la desarrollen.

Desde el Servicio de Educación Plurilingüe se ha puesto a disposición de los centros educativos el siguiente documento con un modelo orientativo: [Programa de Lenguas Vehiculares](#).

2. En los centros públicos, los consejos escolares tendrán la competencia para aprobar el programa de lenguas vehiculares, oído el claustro. En los centros privados, la persona física o jurídica que ejerza la titularidad de los mismos tendrá la competencia para su aprobación, oído el consejo escolar.

4.2.2. El Plan de actuación para la mejora



1. Se estará a lo que establece el artículo 83.1 del Decreto 253/2019, de 29 de noviembre, del Consell, que dispone que el Plan de actuación para la mejora (PAM), considerado como la parte pedagógica de la PGA, es el documento en el que se concreta la intervención educativa que se llevará a cabo en el centro educativo y en su entorno, durante un curso escolar.

2. Las finalidades del PAM se establecen en el artículo 83.2 del mencionado Decreto 253/2019, de 29 de noviembre, del Consell, y son las siguientes: incrementar el porcentaje de alumnado que consigue los objetivos y las competencias educativas correspondientes, reducir el absentismo escolar, mejorar la competencia emocional y las habilidades de interacción social del alumnado para conseguir una integración socioeducativa mayor y desarrollar acciones para prevenir y compensar las desigualdades en educación desde una perspectiva inclusiva.

3. El artículo 83.3 del citado Decreto 253/2019, de 29 de noviembre, del Consell, establece que el PAM tendrá que contener, al menos, los siguientes elementos:

a) Descripción de las intervenciones educativas que se desarrollarán para atender la diversidad del alumnado desde una perspectiva inclusiva.

b) La actualización de los diferentes planes y programas desarrollados por el centro, con mención especial al plan de igualdad y convivencia.

c) Criterios y procedimientos previstos para el seguimiento y la evaluación del propio PAM.

4. Los centros educativos incluirán en su Plan de actuación para la mejora del curso 2025-2026 el diseño y organización de actividades que tengan como principio fundamental la consolidación, refuerzo y recuperación de los aprendizajes imprescindibles para que todo el alumnado pueda seguir con éxito el curso 2025-2026, especialmente el alumnado con mayores dificultades de aprendizaje.

5. Los centros docentes, en el marco de su autonomía pedagógica, organizativa y de gestión, podrán organizar programas o actuaciones de diseño propio que desarrollen cualquiera de las líneas de actuación especificadas en el artículo 4 del [Decreto 104/2018](#) de 27 de julio del Consell (DOGV 8356, 07.08.2018), por el que se desarrollan los principios de equidad y de inclusión en el sistema educativo valenciano, y que tendrán que incluir en su PAM, conforme a lo establecido en la disposición adicional segunda de la Orden 20/2019, de 30 de abril, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte.

6. Además, según establece el artículo 12.3 del Decreto 104/2018 de 27 de julio del Consell, con carácter general, los centros deberán desarrollar el plan de actuación para la mejora con los medios de que disponen, sin perjuicio de que la conselleria competente en materia de educación pueda proveer medios adicionales para implantar determinadas actuaciones autorizadas.

En este sentido la Resolución de 9 de abril de 2025, por la que se convoca a la participación en el procedimiento de dotación de recursos extraordinarios para la mejora académica (REMA), dirigida a los centros docentes de titularidad de la Generalitat, para el curso académico 2025-2026 (DOGV 10086, 11.04.2025) y la Resolución de 7 de mayo de 2025, por la que se convoca y se regula el procedimiento de solicitud de dotación de recursos extraordinarios para la mejora académica (REMA), dirigida a los centros docentes privados concertados, para el curso académico 2025-2026 (DOGV 10113, 22.05.2025), tienen por objeto efectuar la convocatoria de participación en el procedimiento de dotación de recursos extraordinarios para la mejora académica dirigida a los centros docentes que impartan enseñanzas de segundo ciclo de Educación Infantil y Educación Primaria, para el curso académico 2025-2026. Se trata de un procedimiento objetivo para favorecer la implementación de diferentes actuaciones e intervenciones dirigidas a la mejora académica de todo su alumnado, así como la consecución de la equidad en la educación y la mejora de los resultados generales de escolarización. Dichas actuaciones e intervenciones deberán estar contempladas



en el Plan de actuación para la mejora de los centros educativos. En todo caso, los centros educativos realizarán el plan de actuación para la mejora (PAM) según lo establecido en la normativa vigente, independientemente de la dotación adicional de recursos extraordinarios que pueda ser asignada a través de REMA.

7. El PAM contemplará las necesidades de formación del profesorado que faciliten el desarrollo adecuado del mismo y que se tendrán en cuenta en el diseño del Programa anual de formación permanente de centro.

4.2.2.1. Descripción de las intervenciones educativas que se desarrollarán para atender a la diversidad del alumnado desde una perspectiva inclusiva

4.2.2.1.a. Consideraciones generales

Cada centro, siempre partiendo del análisis de las barreras contextuales para la inclusión, tendrá que describir cuáles son las medidas, actuaciones, planes y programas necesarios para dar respuesta educativa para la inclusión de todo el alumnado.

Las líneas generales que deberán centrar el diseño anual que los centros tendrán que realizar en su PAM, deberán partir de las medidas de respuesta educativa para la inclusión del alumnado que hayan establecido, y que están descritas en el apartado 1.2.7.4 de estas instrucciones.

Los siguientes enlaces son de ayuda para la descripción de las citadas intervenciones educativas:

<https://portal.edu.gva.es/noucurriculum/es/inicio/>

<https://portal.edu.gva.es/formaciodelprofessorat/es/autoformacion-curriculo-lomloe/>

4.2.2.1.b. Propuesta pedagógica de ciclo

1. El equipo de ciclo, coordinado y dirigido por la persona coordinadora, y en el caso de los centros privados el órgano con competencias análogas, tienen que elaborar la propuesta pedagógica de ciclo, y tienen que reflexionar de manera compartida sobre el sentido de sus actuaciones, la coherencia de las propuestas que ofrecen al alumnado y la adecuación de la organización y selección de los materiales.

2. La propuesta pedagógica para cada ciclo está formada por documentos de diferente nivel de concreción curricular que desarrollan y adaptan el currículo de acuerdo con la línea pedagógica del centro. Estos documentos, fruto de la reflexión pedagógica, se tienen que considerar instrumentos flexibles y abiertos, en construcción, revisión y mejora constantes.

Por ello, tiene que concretar los elementos del currículo necesarios para planificar la acción educativa, así como los instrumentos de recogida y registro de información, y la respuesta educativa para la inclusión. La propuesta incluirá, al menos, los siguientes elementos:

- La concreción de las competencias específicas en el ciclo en cuestión.
- La selección de los saberes básicos necesarios para adquirir y desarrollar las competencias específicas.
- La concreción de los criterios de evaluación de las competencias específicas.

Estos elementos tienen que formar parte de la propuesta pedagógica para cada ciclo, que se tiene que recoger en la concreción curricular del centro.

3. Las propuestas pedagógicas de ciclo, correspondientes a la Educación Infantil, y las propuestas pedagógicas correspondientes a los cursos de Educación Primaria, serán objeto de revisión a lo largo del curso **2025-2026**.



4.2.2.1.c. Programaciones de aula

1. Las programaciones de aula se elaborarán para cada curso escolar, por parte de los maestros y las maestras, bajo la coordinación de la COCOPE a partir de la concreción curricular de centro y las propuestas pedagógicas de ciclo.

2. Las programaciones de aula tienen que proyectar las intenciones educativas de los maestros y las maestras en la organización de las situaciones de aprendizaje y desarrollo que se ofrecerán al grupo clase en el contexto educativo, de acuerdo con las características, los intereses y las necesidades colectivas e individuales del alumnado.

3. En Educación Infantil, la programación de aula tiene que incluir los elementos siguientes:

- a) Características del grupo.
- b) Situaciones de aprendizaje.
- c) Organización de los espacios de aprendizaje.
- d) Distribución del tiempo.
- e) Selección y organización de los recursos y materiales.
- f) Medidas de atención a las diferencias individuales.
- g) Evaluación: observaciones y documentaciones pedagógicas. Los tres objetos de esta evaluación se especifican en el artículo 26.2 del Decreto 100/2022.

4. En la etapa de Educación Primaria, la programación de aula tiene que incluir los elementos siguientes **para cada una de las áreas:**

- a) Las situaciones de aprendizaje adaptadas a las características del grupo.
- b) Los criterios de evaluación asociados a las situaciones de aprendizaje planteadas.
- c) La organización de los espacios de aprendizaje.
- d) La distribución del tiempo.
- e) La selección y organización de los recursos y materiales.
- f) Las medidas de atención para la respuesta educativa por la inclusión.
- g) Los instrumentos de recogida de información y modelos de registro.

5. Las programaciones de aula correspondientes a los cursos de Educación Infantil y Educación Primaria, serán objeto de revisión a lo largo del curso **2025-2026**.

6. Las programaciones de aula tienen que estar a disposición de todos los miembros de la comunidad educativa. El personal especializado de apoyo deberá tener en cuenta la programación de aula para adecuar los programas personalizados que lleven a cabo con el alumnado.

7. Será aplicable la normativa siguiente:

- a) En Educación Infantil las programaciones de aula se ajustarán a lo que dispone el Decreto 100/2022, de 29 de julio, del Consell, por el que se establece la ordenación y el currículo de Educación Infantil (DOGV 9402, 10.08.2022).
- b) En la Educación Primaria las programaciones de aula se ajustarán a lo que dispone el Decreto 106/2022, de 5 de agosto, del Consell, de ordenación y currículo de la etapa de Educación Primaria (DOGV 9402, 10.08.2022).
- c) Las programaciones de aula tendrán en cuenta lo que dispone el Decreto 104/2018, de 27 de julio, del Consell y la Orden 20/2019, de 30 de abril, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte en relación con la adecuación personalizada de estas programaciones, con el fin de que todo el alumnado



pueda participar en las actividades de su grupo clase y lograr los objetivos y las competencias clave de la etapa, de tal manera que se dé respuesta a los diferentes ritmos, estilos y capacidades de aprendizaje.

d) De acuerdo con el Decreto 72/2021, de 21 de mayo, del Consell, de organización de la orientación educativa y profesional en el sistema educativo valenciano (DOGV 9099, 03.06.2021), los equipos docentes pueden contar con el asesoramiento del personal de los equipos de orientación en el proceso de personalización de las programaciones de aula a las características y necesidades del grupo clase, puesto que esta es la herramienta más eficiente para dar la respuesta educativa a la diversidad en los niveles II y III y, por lo tanto, para la eliminación de las barreras a la inclusión más habituales.

e) La evaluación de las programaciones de aula será realizada por el personal docente responsable de su aplicación, de acuerdo con los criterios adoptados por la COCOPE y en el marco de la evaluación del PAM.

4.2.2.1.d. Actividades del equipo de Orientación Educativa

1. Los equipos de orientación educativa tienen que planificar sus actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de la [Orden 10/2023](#), de 22 de mayo, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte.

2. Las agrupaciones de orientación de zona y las agrupaciones de orientación singulares tienen que realizar, al final del curso escolar, una valoración de las tareas **llevadas a cabo en los centros, así como las actuaciones conjuntas implementadas en el seno de la misma y hacer propuestas de mejora**. Estas conclusiones se incorporarán a la memoria final del centro.

3. **Corresponde al profesorado tutor el registro de las medidas de nivel II y las medidas de nivel III que no requieren de una evaluación sociopsicopedagógica, acordadas en las reuniones con el equipo educativo y en las sesiones de evaluación.**

Al personal de orientación educativa le corresponde el registro de las necesidades específicas de apoyo educativo en el apartado NESE del informe sociopsicopedagógico.

Finalmente, corresponde a la dirección del centro el registro de las medidas de nivel III que requieren una evaluación sociopsicopedagógica y las medidas de nivel IV. En esta tarea colaborará el personal que desarrolle las funciones de orientación educativa.

4. Los procedimientos y la documentación relacionados con la orientación educativa y profesional implementados en ITACA se gestionarán exclusivamente por esta vía.

4.2.2.1.e. Programa de acompañamiento, motivación y refuerzo escolar personalizado al alumnado más vulnerable educativamente, dentro del Programa de cooperación territorial **PROA+ 24-28 (FSE+)**

El programa de cooperación territorial PROA+ (FSE+) es un programa de acompañamiento, motivación y refuerzo escolar personalizado al alumnado más vulnerable educativamente. Se trata de un programa que tiene como finalidad reducir el abandono escolar temprano, mejorar los resultados de escolarización generales y las futuras tasas de titulación en la ESO.

El programa se rige por lo dispuesto en la Resolución de 12 de diciembre de 2024, de la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa, por la que se aprueban las instrucciones de organización y funcionamiento del programa de acompañamiento, motivación y refuerzo escolar personalizado al alumnado más vulnerable educativamente, dentro del programa de cooperación territorial «PROA+ 24-28 (FSE+)» y se designan los centros docentes de titularidad de la Generalitat participantes en el programa (DOGV 10006, 16.12.2024) y su corrección de errores (DOGV 10033, 27.01.2025), la Resolución de 22 de enero de 2025, de la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa, por la cual se asigna una dotación de profesorado adicional a los centros docentes de titularidad de la Generalitat designados para el desarrollo de un programa de acompañamiento, motivación y refuerzo escolar personalizado al alumnado más vulnerable educativamente, dentro del programa de cooperación territorial «PROA+» 24-28 (FSE+) (DOGV 10035, 29.01.2025) y la Resolución de 28 de mayo de 2025, por la que se convoca y se regula la



participación de los centros privados concertados en el Programa de acompañamiento, motivación y refuerzo escolar personalizado al alumnado más vulnerable educativamente, dentro del programa de cooperación territorial «PROA+ 24-28» (FSE+) (DOGV 10119, 30.05.2025).

4.2.2.2. La actualización de los diferentes planes y programas desarrollados por el centro

4.2.2.2.a. Revisión del Proyecto educativo de centro

Este subapartado incluirá, al menos, la modificación de los contenidos del PEC, si se han aprobado en el curso **2024-2025**, así como las propuestas de mejora realizadas en la memoria final de curso.

4.2.2.2.b. Otras concreciones del proyecto educativo

La PGA recogerá también las líneas de actuación de acuerdo con las propuestas de mejora elaboradas el curso anterior relacionadas con todos los planes, medidas y programas desarrollados por el centro.

4.2.2.3. Criterios y procedimientos previstos para el seguimiento y la evaluación del PAM

Este apartado incluirá los criterios y procedimientos previstos para el seguimiento y la evaluación del Plan de actuación para la mejora, y que deberá tener en cuenta, entre otros aspectos, los resultados obtenidos en las evaluaciones realizadas durante el curso anterior.

4.3. Elaboración, aprobación, tramitación, difusión, seguimiento y evaluación de la PGA

4.3.1. Elaboración.

De acuerdo con el artículo 81 del [Decreto 253/2019](#), de 29 de noviembre, del Consell, el equipo directivo coordinará la elaboración de la programación general anual del centro y se tiene que responsabilizar de la redacción de la PGA, de acuerdo con las propuestas efectuadas por el Consejo Escolar y el Claustro del profesorado y estudiará las propuestas formuladas por las asociaciones de madres y padres y/o personas tutoras legales del alumnado del centro. La elaboración se realizará a principio de cada curso escolar.

El proceso de elaboración de la PGA constará de los pasos siguientes:

- Aportación, en su caso, a la dirección del centro, de las propuestas del Consejo Escolar, del Claustro del profesorado y de las asociaciones de madres y padres y/o personas tutoras legales del alumnado.
- Redacción de la propuesta de PGA por el equipo directivo.
- Traslado de la propuesta de PGA, preferentemente por vía electrónica, a los miembros del Claustro del profesorado y a los distintos sectores del Consejo Escolar.
- Informe del Claustro y del Consejo Escolar.

La dirección del centro ha de establecer el calendario para cada uno de los trámites señalados.

El modelo de documento base de la PGA está disponible en ITACA. El secretario o secretaria del centro será la persona responsable del registro en ITACA de todos los datos administrativos y estadísticas, así como de vincular el resto de los documentos e informaciones incluidos en la PGA.

4.3.2. Aprobación y tramitación

Según lo dispuesto en el artículo 81 del [Decreto 253/2019](#), de 29 de noviembre, del Consell, la PGA será aprobada de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente. Esta aprobación corresponde al Consejo Escolar del centro, teniendo en cuenta el informe previo del Consejo Escolar y del Claustro.

Una vez aprobada se registrarán todos los elementos que componen la PGA (administrativos, estadísticos, pedagógicos) en el sistema de información ITACA o, en todo caso, haciendo uso de las aplicaciones que la Administración ha puesto a disposición de los centros y se remitirá por esta vía.

La fecha límite para la aprobación y registro de la PGA y la puesta a disposición de la misma por vía electrónica ante la Administración educativa será el **14 de noviembre de 2025**.



Los datos del cuestionario estadístico sobre la sociedad de la información, que deberá registrarse en ITACA, deben cumplimentarse y trasladarse a la Administración educativa también con fecha límite **14 de noviembre de 2025**.

4.3.3. Difusión, seguimiento y evaluación

La dirección del centro pondrá a disposición de la comunidad educativa la PGA aprobada, en formato preferentemente electrónico o telemático. Un ejemplar de esta quedará en la secretaría del centro a disposición de los miembros de la comunidad educativa. También se entregará una copia a cada sector de los que hay representados en el Consejo Escolar del centro y a la junta directiva de las asociaciones de madres y padres del centro y/o personas tutoras legales del alumnado del centro, en formato preferentemente electrónico.

Al finalizar el período lectivo de cada curso escolar, el Consejo Escolar del centro, el Claustro y el equipo directivo del centro evaluarán el grado de cumplimiento de la PGA, y más específicamente las actuaciones del PAM, y los resultados de la evaluación y promoción del alumnado y reflexionarán sobre la evolución del curso y los aspectos mejorables vinculándolos a las necesidades de formación del profesorado.

A tal efecto, el equipo directivo, elaborará una propuesta de memoria para el conocimiento, el análisis y la valoración del Consejo Escolar del centro, en la que se incluirán propuestas de mejora para la PGA del curso siguiente. Estas propuestas de mejora las tendrá en cuenta la dirección del centro en la elaboración de la programación general anual del curso escolar siguiente, y se concretarán en actuaciones en la elaboración del diseño del PAM.

La Inspección Educativa tiene que comprobar que la PGA cumple con la normativa aplicable y tiene que notificar a la dirección del centro posibles incumplimientos, que tendrán que ser corregidos por esta última. La nueva versión corregida de la PGA, o del apartado afectado por el incumplimiento, será notificada por la dirección del centro a la Inspección Educativa y comunicada al Consejo Escolar del centro.

4.4. Memoria de final de curso

1. Para la elaboración de la memoria final de curso, el equipo directivo garantizará la reflexión y el análisis a través de las reuniones de los diferentes órganos colegiados y de coordinación docente. Incluirá la evaluación de los diferentes elementos que forman parte del PEC.

2. La memoria se realizará a través de un formato determinado por la Secretaría Autónoma de Educación, que se pondrá a disposición de los centros y que será cumplimentado por vía electrónica o telemática.

3. La memoria de final de curso será aprobada por el Claustro y por el Consejo Escolar del centro y se pondrá a disposición de la comunidad educativa en formato preferentemente electrónico.

4. La memoria será puesta a disposición de la Administración, exclusivamente por vía electrónica o telemática.

5. La fecha límite para la remisión de la memoria final a la Administración educativa será el **21 de julio de 2026**.

5. ÓRGANOS DE COORDINACIÓN DOCENTE

5.1. Consideraciones generales

1. En los centros que imparten Educación Infantil de segundo ciclo o Educación Primaria se constituirán los órganos de coordinación docente siguientes:

- a) Comisión de coordinación pedagógica u órgano del centro que tenga atribuidas estas funciones.
- b) Equipos de ciclo.



- c) Equipo de orientación educativa o personal que preste servicios de orientación en centros privados concertados.
- d) Tutorías.
- e) Otras figuras de coordinación que puedan ser determinadas por la conselleria competente en materia de educación, con carácter general o de forma particular para algún centro.

2. La dirección del centro, en el ejercicio de sus competencias, oído el claustro, dispondrá de autonomía para distribuir, entre las personas designadas para realizar estas funciones, el número total de horas que se asignan en el centro para la coordinación docente.

3. La atribución horaria correspondiente a los órganos de coordinación docente se realizará de acuerdo con lo establecido en el apartado 6.1.3. de estas instrucciones.

5.2. Comisión de Coordinación Pedagógica. Composición, coordinación y funciones

Será aplicable lo que se establece en los artículos 35 y 36 del [Decreto 253/2019](#) de 29 de noviembre, del Consell:

1. La comisión de coordinación pedagógica es el órgano responsable de coordinar, de manera habitual y permanente, los asuntos relacionados con las actuaciones pedagógicas, el desarrollo de los programas educativos y su evaluación.

2. Las atribuciones de la comisión de coordinación pedagógica del centro son las que establece el artículo 36 del [Decreto 253/2019](#), de 29 de noviembre, del Consell.

3. El calendario de reuniones y el programa de actividades de la comisión de coordinación pedagógica del centro se incluirán en la PGA. Las reuniones serán convocadas por la presidencia de la comisión y la asistencia a estas será obligatoria para todas las personas miembros.

5.3. Equipos de ciclo. Composición, coordinación y funciones

1. Será aplicable lo que se establece en los artículos 37, 38 y 39 del [Decreto 253/2019](#), de 29 de noviembre, del Consell y la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre.

2. Los equipos de ciclo, tanto en Educación Infantil como en Educación Primaria actuarán bajo la supervisión de la jefatura de estudios del centro.

3. La asistencia a las reuniones de los equipos de ciclo será obligatoria para todas las personas miembros y serán convocadas por el personal coordinador correspondiente. El calendario de reuniones y el programa de actividades de los equipos de ciclo se incluirá en la PGA. De todas las reuniones, el coordinador o coordinadora debe levantar el acta correspondiente.

5.4. Equipo de orientación educativa

1. La composición y los aspectos generales de la organización de los equipos de Orientación Educativa, en los centros docentes de titularidad de la Generalitat que imparten enseñanzas de Educación Infantil y Primaria y de Educación Especial, están reguladas en los artículos 5 y 6 del [Decreto 72/2021](#), de 21 de mayo, del Consell y en el capítulo I del título IV de la [Orden 10/2023](#), de 22 de mayo, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte.



2. Los criterios pedagógicos para la elaboración de los horarios del personal docente y del personal no docente de atención educativa que forma parte de los equipos de Orientación Educativa se realizará teniendo en cuenta la normativa reguladora en la materia, así como la normativa vigente por la que se da publicidad a los correspondientes pactos acordados en las mesas de la función pública.

3. Para garantizar una atención adecuada a todos los equipos de ciclo y la coordinación interna del equipo de Orientación Educativa, en cuanto que constituye un órgano de coordinación y orientación en sí mismo, el personal que lo conforma estará adscrito al equipo y no pertenecerá a ningún ciclo.

4. El equipo de Orientación Educativa estará coordinado por el profesorado de Orientación Educativa o la persona que ejerce estas funciones, en las condiciones establecidas en el artículo 20 de la [Orden 10/2023](#), de 22 de mayo, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte.

5.5. Tutorías

1. De acuerdo con el artículo 40 del [Decreto 253/2019](#), de 29 de noviembre, del Consell, la acción tutorial tiene por finalidad contribuir, en colaboración con las familias, al desarrollo y apoyo personal y social del alumnado, tanto en el ámbito académico como en el personal y social, y realizar el seguimiento individual y colectivo del alumnado por parte del profesorado. La tutoría y la orientación del alumnado deben formar parte de la función docente. Cada grupo de alumnado debe tener una tutora o tutor.

2. Para la asignación de las tutorías, se atenderá a los aspectos siguientes:

a) El tutor o tutora debe ser designado por el director o directora del centro, a propuesta de la jefatura de estudios, de acuerdo con los criterios pedagógicos establecidos con carácter previo por el Claustro y para dar la mejor respuesta educativa al alumnado del centro.

b) Tanto en Educación Infantil como en Educación Primaria el equipo directivo tiene que favorecer la continuidad de la tutoría en un mismo grupo a lo largo del ciclo. En el caso de la tutoría de las unidades específicas en centros ordinarios, los criterios de asignación serán los especificados en la correspondiente resolución para la organización y funcionamiento de estas unidades para el curso **2025-2026**.

c) La asignación de las tutorías de los diferentes grupos se realizará atendiendo a lo especificado en el artículo 40.3 del [Decreto 253/2019](#), de 29 de noviembre, del Consell.

d) En primero de Educación Primaria, las personas que ejerzan la tutoría serán, siempre que sea posible, maestras/os con destino definitivo en el centro. Excepcionalmente, la dirección del centro podrá designar maestras/os sin destino definitivo en el centro y lo comunicará, mediante una propuesta razonada, a la Inspección Educativa, tal y como está establecido en el artículo 40.4 del [Decreto 253/2019](#), de 29 de noviembre, del Consell.

3. En todo caso, los centros docentes deberán evitar la asignación de tutorías y la impartición de docencia por parte de docentes que sean representantes legales del propio alumnado del centro, o que tengan parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo; todo ello, de conformidad con el artículo 53.5 del [Real Decreto Legislativo 5/2015](#), de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (BOE 261, 31.10.2015), y con el artículo 23 de la [Ley 40/2015](#), de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (BOE 236, 02.10.2015). En aquellos casos en que, por no existir otro profesorado de la especialidad o por cualquier otra causa excepcional justificable, este hecho no se pueda garantizar, será necesario informar a la Inspección Educativa y que se determinen específicamente mecanismos para una evaluación objetiva por parte de la dirección del centro o persona en quien delegue.

4. Las funciones que deben ejercer los tutores y las tutoras son las que se indican en el artículo 41 del [Decreto 253/2019](#), de 29 de noviembre, del Consell. También será aplicable lo establecido en el artículo 19 del [Decreto](#)



[100/2022](#), de 29 de julio, del Consell, los artículos 19 y 20 del [Decreto 106/2022](#), de 5 de agosto, del Consell, así como en el [Decreto 195/2022](#), de 11 de noviembre, del Consell.

5. La jefatura de estudios del centro debe coordinar el trabajo de los tutores y las tutoras, y para hacerlo, debe realizar las reuniones periódicas necesarias durante el curso, así como las requeridas para el desarrollo adecuado de esta función. La acción tutorial podrá complementarse mediante la utilización de plataformas electrónicas que proporcione la Generalitat o que sean debidamente autorizadas.

La persona tutora informará, al inicio de curso, a las personas progenitoras y/o personas tutoras legales del alumnado sobre los criterios de evaluación, calificación y promoción del alumnado.

La tutora o el tutor les informará del proceso educativo del alumnado, por escrito o por los medios telemáticos que la Administración ponga al alcance, después de cada sesión de evaluación.

La dirección del centro garantizará una reunión informativa después de cada sesión de evaluación de la tutora o tutor de grupo con las personas progenitoras y/o personas tutoras legales del alumnado. A petición de estos, y por otros motivos que lo aconsejen, la dirección del centro facilitará un encuentro entre estos y la tutora o el tutor del grupo. En estas reuniones podrá participar, si es necesario, el profesorado que imparta docencia al grupo.

6. Las tutoras y tutores contarán con el asesoramiento del equipo de Orientación Educativa y, si es el caso, personal que preste servicios de orientación en centros privados concertados o del gabinete psicopedagógico autorizado para el establecimiento de las medidas relacionadas con la acción tutorial, con la colaboración del coordinador o coordinadora de ciclo, y bajo la dirección de la jefatura de estudios. Esta última establecerá las condiciones necesarias para facilitar la coordinación entre el profesorado de Orientación Educativa y el profesorado tutor, con el objetivo de cooperar y coordinar en el desarrollo de la acción tutorial y convocará reuniones periódicas al menos con el personal tutor y el profesorado de Orientación Educativa para el desarrollo adecuado de esta función.

7. De acuerdo con el artículo 20.9 del [Decreto 106/2022](#), de 5 de agosto, del Consell, el personal encargado de tutoría tiene que incluir, dentro del horario que comparte con su grupo de alumnado, **una sesión semanal** para desarrollar las tareas propias de tutoría.

8. Dado que el estudio, y la correspondiente asistencia a clase para el alumnado, está considerado como un deber del alumnado en el [Decreto 195/2022](#), de 11 de noviembre, del Consell, las faltas de asistencia del alumnado serán comunicadas a las personas progenitoras y/o personas tutoras legales del alumnado por el profesor tutor o profesora tutora con una periodicidad semanal. En caso de reiteración sin justificación, el tutor o tutora debe informar de ello a la jefatura de estudios para poner en marcha las actuaciones que se establecen en la Resolución de 29 de septiembre de 2021 de la directora general de Inclusión Educativa, por la que se establece el protocolo de actuación ante situaciones de absentismo escolar en los centros educativos sostenidos con fondos públicos de la Comunitat Valenciana que imparten enseñanzas obligatorias y Formación Profesional Básica (DOGV 9210, 08.11.2021), y que se tendrán que coordinar con el equipo de Orientación Educativa y, si es el caso, con el personal que preste servicios de orientación en centros privados concertados o con el gabinete psicopedagógico autorizado o con quien tenga atribuidas sus funciones. Las tutoras y los tutores han de registrar obligatoriamente las faltas de asistencia en ITACA, de forma que se puedan gestionar tanto los avisos, como los indicadores de absentismo.

5.6. Otras figuras de coordinación

1. Según lo establecido en el artículo 42 del [Decreto 253/2019](#), de 29 de noviembre, del Consell, en los centros públicos dependientes de la Generalitat que imparten enseñanzas de Educación Infantil de segundo ciclo y/o de Educación Primaria existirán, al menos, las siguientes figuras de coordinación:

a) Persona coordinadora de tecnologías de la información y comunicación (TIC).



- b) Persona coordinadora de formación.
- c) Persona coordinadora de igualdad y convivencia.
- d) Persona coordinadora del Programa de reutilización de libros y materiales curriculares.
- e) Otras que se puedan determinar por la conselleria competente en materia de educación.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 42.4 del [Decreto 253/2019](#), de 29 de noviembre, del Consell, con el fin de favorecer la autonomía de los centros, la dirección del centro, oído el Claustro y el Consejo Escolar, podrá asignar a determinado personal docente del centro la realización de otras tareas necesarias para la organización y el buen funcionamiento del centro de acuerdo con los criterios establecidos por el Claustro de profesorado, y a propuesta de la jefatura de estudios. En este sentido, las horas de dedicación de este personal para realizar las tareas anteriores irán a cargo del número global de horas lectivas semanales establecido en el apartado 3 del artículo 34 de este decreto.

3. La dirección del centro debe designar estas figuras de coordinación entre el profesorado del Claustro, preferentemente entre los miembros con formación en este ámbito de trabajo y destino definitivo en el centro educativo, a propuesta de la jefatura de estudios y oído el Claustro.

4. La dirección del centro, en el ejercicio de sus competencias, oído el Claustro, dispondrá de autonomía para distribuir un número total de horas lectivas semanales entre las personas que coordinan los equipos educativos y las otras figuras de coordinación para que desarrollen sus funciones. En esta distribución se asegurará la dotación mínima de una hora **lectiva** semanal para cada figura de coordinación.

5.6.1. Persona coordinadora de las tecnologías de la información y comunicación

La persona coordinadora de las tecnologías de la información y comunicación tiene que ejercer las tareas que se indican en el artículo 43.2 del [Decreto 253/2019](#), de 29 de noviembre, del Consell.

5.6.2. Persona coordinadora de formación

La persona coordinadora de formación tiene que ejercer las funciones que se indican en el artículo 44 del [Decreto 253/2019](#), de 29 de noviembre, del Consell.

5.6.3. Persona coordinadora de igualdad y convivencia

1. La persona coordinadora de igualdad y convivencia del centro tiene que ejercer las funciones que se indican en el artículo 45 del [Decreto 253/2019](#), de 29 de noviembre, del Consell.

2. Según la disposición transitoria segunda del [Decreto 195/2022](#), de 11 de noviembre, la coordinación de igualdad y convivencia asume las funciones propias de la coordinación de bienestar y protección descritas en el artículo 35 de la [Ley Orgánica 8/2021](#), de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia (BOE 134, 05.06.2021), a excepción de las funciones *b* e *i*, que recaen en la dirección del centro, o la titularidad en el caso de los centros privados concertados.

5.6.4. Persona coordinadora del Programa de reutilización de libros y materiales curriculares

La persona coordinadora del Programa de reutilización de libros y materiales curriculares tiene que ejercer las funciones que se indican en el artículo 46 del [Decreto 253/2019](#), de 29 de noviembre, del Consell.

5.6.5. Persona coordinadora de la agrupación de orientación de zona

La persona coordinadora de la agrupación de orientación de zona, en caso de que sea una de las personas miembros del equipo de orientación educativa, desarrollará sus tareas en las condiciones que se especifican en el artículo 29 de la [Orden 10/2023](#), de 22 de mayo, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte.



6. PERSONAL DOCENTE, PERSONAL NO DOCENTE DE ATENCIÓN EDUCATIVA Y PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

6.1. Personal docente

6.1.1. Horario del personal docente

1. La jornada laboral de los maestros y de las maestras será, con carácter general, de 37 horas y 30 minutos semanales y se tendrá que ajustar a la normativa en vigor. Durante los periodos lectivos establecidos en el calendario escolar vigente, los maestros y las maestras deben dedicar a las actividades del centro 30 horas semanales. Conforme al Decreto 58/2021, de 30 de abril, del Consell, sobre jornada lectiva del personal docente y número máximo de alumnado por unidad en centros docentes no universitarios (DOGV 9077, 06.05.2021), la parte lectiva de la jornada semanal del personal docente que imparte las enseñanzas reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en centros públicos, será de 23 horas en Educación Infantil y Educación Primaria, sin perjuicio de las situaciones de reducción de jornada que se consideren en la normativa vigente. Las 7 horas y 30 minutos restantes hasta completar la jornada laboral serán de libre disposición del profesorado para la preparación de clases, el perfeccionamiento individual o cualquier otra actividad pedagógica complementaria.

Los miembros de la junta de personal docente no universitario que hayan cedido la totalidad de su crédito horario a la bolsa de horas y no disfruten de permiso sindical, dispondrán, de acuerdo con el contenido del Pacto de Acción Sindical, de cinco horas lectivas semanales para efectuar labores sindicales, que serán consideradas en el momento de confeccionar su horario lectivo.

2. La distribución y adecuación del horario y el cumplimiento del horario por parte de los maestros y maestras, en la medida que no haya sido modificado por normativa de rango igual o superior, están regulados en el bloque II (Horario del personal docente) del anexo I de la Orden de 29 junio de 1992, de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y el funcionamiento de los centros docentes que imparten enseñanzas del segundo ciclo de Educación Infantil, Preescolar, Primaria, General Básica, Educación Especial, Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional, sostenidos con fondos públicos y que dependen de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalitat Valenciana (DOGV 1826, 15.07.1992).

3. Durante los periodos lectivos de descanso del alumnado (30 minutos diarios en Primaria y entre 45 y 60 minutos diarios en Infantil) el equipo directivo garantizará la atención adecuada al alumnado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 70.3 del [Decreto 253/2019](#), de 29 de noviembre, del Consell, mediante la presencia de tantas personas docentes como unidades autorizadas tenga en funcionamiento el centro.

4. Durante los periodos laborales no lectivos, la jornada laboral de los maestros y de las maestras estará dedicada a las actividades que se determinen, entre otras:

- a) La realización de actividades de formación permanente del profesorado.
- b) La evaluación de las actividades del curso escolar finalizado contenidas en la programación general anual y en las programaciones de aula.
- c) La programación y planificación del curso escolar siguiente.
- d) La elaboración y desarrollo de materiales didácticos.
- e) La coordinación didáctica de los equipos docentes del propio centro, y la coordinación con los equipos docentes de otros centros derivada de las medidas de coordinación para garantizar la continuidad del proceso educativo de transición o continuidad entre etapas adoptadas por el centro.
- f) El desarrollo de actividades y programas de investigación e innovación educativa.



- g) La puesta en funcionamiento de programas de orientación, refuerzo o profundización con el alumnado que lo requiera.
- h) Otras actividades complementarias, de carácter pedagógico o de colaboración en la organización y funcionamiento del centro o con la Administración educativa.
- i) La planificación de las coordinaciones se llevará a cabo teniendo en cuenta el horario de atención en el centro de las personas especialistas del equipo de Orientación Educativa y, si es el caso, del gabinete psicopedagógico municipal.

6.1.2. Horario del equipo directivo

1. Los centros podrán dedicar un número global de horas lectivas semanales para que los equipos directivos desarrollen sus funciones. El número global de horas lectivas semanales para que los equipos directivos y las personas coordinadoras desarrollen sus funciones viene determinado por el tipo de centro y el número de unidades autorizadas, de acuerdo con lo que se determine en la normativa que establezca los criterios para la determinación de las plantillas de puestos de trabajo de los centros.
2. La dirección del centro, en el ejercicio de sus funciones, dispondrá de autonomía para distribuir entre los miembros del equipo directivo el número total de horas que tiene asignado el centro para la función directiva.
3. Durante la jornada escolar tendrá que garantizarse la presencia de, al menos, un miembro del equipo directivo.

6.1.3. Horario de las personas coordinadoras de los equipos de ciclo y de las otras figuras de coordinación

1. Los centros podrán dedicar un número global de horas lectivas semanales para que las personas que coordinan los equipos docentes y los equipos de ciclo y las otras figuras de coordinación desarrollen sus funciones.
2. El número global de horas lectivas semanales para que las personas coordinadoras desarrollen sus funciones viene determinado por el tipo de centro y el número de unidades autorizadas, de acuerdo con lo que se determine en la normativa que establezca los criterios para la determinación de las plantillas de puestos de trabajo de los centros.
3. La asignación de las horas semanales lectivas para el desarrollo de las funciones anteriores se realizará una vez estén cubiertas las necesidades de docencia de todas las áreas y niveles del centro, y se tendrá en cuenta para ello todo el personal docente destinado en el centro con las habilitaciones que posea.
4. La dirección del centro, en el ejercicio de sus competencias, oído el Claustro, dispondrá de autonomía para distribuir entre las personas designadas para realizar estas funciones el número total de horas que tiene asignadas el centro de acuerdo con lo establecido en el punto 2 de este apartado.
5. Con el fin de favorecer la autonomía de los centros, la dirección del centro, oído el Claustro y el Consejo Escolar, podrá asignar a determinado personal docente del centro la realización de otras tareas necesarias para la organización y el buen funcionamiento del centro, de acuerdo con los criterios establecidos por el Claustro de profesorado, y a propuesta de la jefatura de estudios. En este sentido, las horas de dedicación de este personal para dedicarse a las tareas anteriores irán a cargo del número global de horas lectivas semanales establecidas en el punto 2 de este apartado.

6.1.4. Horario del profesorado de la especialidad de Orientación Educativa



1. El profesorado de la especialidad de Orientación Educativa pertenece al cuerpo de profesorado de Enseñanza Secundaria y tiene una jornada laboral de 37 horas y 30 minutos semanales.
2. Durante los periodos lectivos establecidos en el calendario escolar vigente, tienen que dedicar 30 horas semanales a las actividades del centro, 25 de las cuales tendrán un carácter fijo en el horario semanal y 5 serán horas complementarias de cómputo mensual.
3. Las 25 horas semanales de carácter fijo se tiene que distribuir, de lunes a viernes, de la siguiente manera:
 - a) Dieciocho horas de intervención con el alumnado y de colaboración en el desarrollo de la orientación educativa y profesional, que se pueden distribuir entre las atribuciones siguientes:
 - a.1) Colaboración en el desarrollo de las medidas de respuesta educativa para la inclusión previstas en el proyecto educativo, en la programación general anual, en las programaciones de aula y en los planes de actuación personalizados.
 - a.2) Colaboración con el profesorado, especialmente el profesorado tutor, en el desarrollo de la acción tutorial con los diferentes grupos clase y de forma personalizada con el alumnado que lo requiera.
 - a.3) Asesoramiento y orientación al alumnado para contribuir a mejorar el proceso de aprendizaje y optimizar el desarrollo personal, intelectual, académico, social y emocional.
 - a.4) Participación en las actuaciones con el alumnado derivadas de las medidas y protocolos implementados en el centro.
 - a.5) Coordinación de las evaluaciones sociopsicopedagógicas para la identificación de las necesidades específicas de apoyo educativo del alumnado escolarizado en el centro y, en el marco de las agrupaciones de orientación de zona, de aquel que inicia la escolarización en el segundo ciclo de la Educación Infantil.
 - a.6) Realización de los informes sociopsicopedagógicos después de las evaluaciones sociopsicopedagógicas y en los momentos de transición o continuidad entre etapas y modalidades de escolarización.
 - b) 6 horas de asesoramiento sociopsicopedagógico a la comunidad educativa:
 - b.1) Asesoramiento a los órganos de gobierno y de coordinación en el proceso de análisis e identificación de las barreras a la inclusión, así como en la planificación, seguimiento y evaluación de las medidas para eliminarlas y para contribuir a la orientación educativa y profesional y a la inclusión de todo el alumnado.
 - b.2) Asesoramiento a la dirección del centro y a las personas implicadas en la aplicación de los protocolos de actuación ante situaciones de absentismo escolar, de violencia, de protección, de salud mental, de conductas adictivas, de identidad de género, expresión de género e intersexualidad y de acogida del alumnado recién llegado o desplazado, así como otros protocolos en que pueda estar implicado el profesorado de orientación educativa.
 - b.3) Asesoramiento a la jefatura de estudios en la coordinación de la orientación educativa y profesional y la acción tutorial y en la organización de los apoyos en el centro.
 - b.4) Asesoramiento a los equipos de ciclo y equipos educativos en la prevención y detección temprana de las dificultades de aprendizaje, otras necesidades específicas de apoyo educativo y las situaciones de desigualdad y desventaja, en la planificación, seguimiento y evaluación de las medidas de respuesta educativa, en la evaluación y promoción del alumnado y en la planificación y seguimiento de las actuaciones de orientación educativa y profesional.
 - b.5) Asesoramiento y colaboración con el profesorado tutor en la planificación y seguimiento de la acción tutorial.
 - b.6) Asesoramiento y orientación a las familias del alumnado para contribuir a mejorar el proceso de aprendizaje y optimizar el desarrollo personal, intelectual, académico, social y emocional.
 - c) Una hora para las reuniones del equipo de orientación educativa.
4. Las 5 horas semanales complementarias de carácter flexible estarán destinadas a:
 - a) Tareas relacionadas con la coordinación del equipo de orientación educativa del centro.
 - b) Asistencia a las sesiones de evaluación, al Claustro o, si procede, al Consejo Escolar.
 - c) Reuniones de la agrupación de orientación de zona y de la coordinación territorial de la orientación.



- d) Coordinación con los servicios educativos, sanitarios, sociales, de infancia, culturales y laborales del entorno.
- e) Observación del alumnado fuera de las actividades lectivas.
- f) Tareas de asesoramiento a la comunidad educativa que no puedan realizarse en la parte fija del horario.
- g) Otras actividades relacionadas con el desarrollo de las tareas que este profesorado tiene atribuidas en la normativa vigente.
- h) Tareas relacionadas con la coordinación de la agrupación de orientación de zona, en el supuesto de que tenga atribuida esta coordinación.

5. El resto de las horas, hasta completar las 37 horas y media semanales, serán de libre disposición para el perfeccionamiento o cualquier otra actividad pedagógica complementaria.

6. Los equipos directivos, dentro del ámbito de sus competencias, organizarán la jornada laboral del profesorado de Orientación Educativa atendiendo a los criterios siguientes:

- a) La confección del horario individual semanal compete a la jefatura de estudios y tiene que ser visado por la dirección del centro con el conocimiento del profesor o profesora. Con carácter general, la distribución del horario se realizará dentro del horario general centro, de la manera que mejor se adecue a las necesidades del centro y teniendo en cuenta las particularidades de las tareas del profesorado de orientación educativa. Sin perjuicio de esto y cuando sea necesario, parte del horario flexible se podrá realizar fuera de esta franja.
- b) De acuerdo con las características de cada centro educativo y las necesidades del alumnado, se podrá variar la distribución entre las horas dedicadas a la intervención directa con el alumnado y colaboración en el desarrollo de la orientación educativa y profesional y las dedicadas al asesoramiento sociopsicopedagógico a la comunidad educativa.
- c) En las semanas en que las tareas realizadas dentro de la franja flexible del horario excedan las 5 horas, el exceso horario se compensará en las semanas siguientes.
- d) Con carácter general, las reuniones con la agrupación de orientación de zona y la coordinación territorial de la orientación se realizarán los viernes por la mañana, en las condiciones que se determinan en los artículos 28 y 45 de la [Orden 10/2023](#), de 22 de mayo, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte.
- e) Como personal docente, el profesorado de Orientación Educativa tendrá que realizar tareas para la adecuada atención al alumnado durante el tiempo lectivo de recreo, de acuerdo con lo que establece el artículo 70 del [Decreto 253/2019](#), de 29 de noviembre, del Consell. Estas tareas se dedicarán preferentemente a la observación del alumnado y de las dinámicas relacionales.
- f) Los desplazamientos fuera del centro en el ejercicio de sus tareas computarán dentro del horario y serán cubiertas mediante comisión de servicio, de acuerdo con lo que regula el Decreto 95/2014, de 13 de junio, del Consell, por el que se modifica el Decreto 24/1997, de 11 de febrero, del Consell, sobre indemnizaciones por razón del servicio y gratificaciones por servicios extraordinarios, el Decreto 7/2023, de 27 de enero del Consell, por el que se modifica el anexo del Decreto 24/1997, de 11 de febrero, sobre indemnizaciones por razón de servicio y gratificaciones por servicios extraordinarios (DOGV 9524, 01.02.2023).

6.1.5. Distribución horaria para las especialidades del cuerpo de maestros/as

1. La configuración del horario de los maestros y de las maestras, dentro de las 23 horas correspondientes a la parte lectiva de la jornada semanal, se tiene que realizar de forma que garantice la atención directa al alumnado de los diversos cursos y grupos durante su horario de permanencia en el centro.

2. Para la distribución de las horas correspondientes a la parte lectiva de la jornada semanal disponibles, se debe tener en cuenta:

- a) la plantilla del centro,
- b) la adscripción del profesorado a los diversos puestos de trabajo,
- c) las especialidades que tengan adquiridas cada uno de los maestros y de las maestras,



d) la disponibilidad horaria de todos los maestros y las maestras del centro.

3. Según lo que dispone el Real Decreto 1594/2011, de 4 de noviembre, por el que se establecen las especialidades docentes del Cuerpo de Maestros que desempeñen sus funciones en las etapas de Educación Infantil y de Educación Primaria, reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, las especialidades docentes del cuerpo de maestros/as que ejercen sus funciones en las etapas de Educación Infantil y de Educación Primaria son las siguientes:

- a) Educación Infantil
- b) Educación Primaria
- c) Lengua Extranjera: Inglés
- d) Lengua Extranjera: Francés
- e) Lengua Extranjera: Alemán
- f) Educación Física
- g) Música
- h) Pedagogía Terapéutica
- i) Audición y Lenguaje

4. Cuando las disponibilidades horarias del profesorado adscrito a un puesto de trabajo de las especialidades de Lengua Extranjera, Educación Física, Música, Pedagogía Terapéutica y Audición y Lenguaje no cubran las necesidades que haya en el centro y haya otro maestro o maestra que haya adquirido alguna de estas especialidades, se tienen que asignar a este o esta las horas que correspondan.

6.1.5.1. Especialidad de Educación Infantil

1. El profesorado del cuerpo de maestros y de maestras con la especialidad de Educación Infantil tiene que impartir todas las áreas del currículo de Educación Infantil.

En el segundo ciclo de Educación Infantil podrán tener el apoyo, en la tarea docente, de maestros y maestras de otras especialidades cuando las enseñanzas impartidas lo requieran.

2. En los centros que dispongan de unidades del primer ciclo de Educación Infantil, el profesorado del cuerpo de maestros y de maestras con la especialidad de Educación Infantil, que ejercerá como tutor o tutora del aula, contará con el apoyo y la colaboración de un o una técnico de gestión en Educación Infantil.

3. En los centros en los que el número de maestros y de maestras sea superior al de unidades, las funciones de los maestros y de las maestras sin tutoría se concretarán por el equipo de ciclo de acuerdo con los criterios siguientes:

- a) Debe ser un miembro del equipo de ciclo y, como tal, debe participar y tomar decisiones en la concreción de los currículos, en la elaboración de las programaciones, en la elección del material de desarrollo curricular, así como en el proceso de evaluación de ciclo.
- b) Debe atender al grupo de alumnado de Educación Infantil en los casos de ausencia del maestro tutor o maestra tutora.
- c) Debe dar apoyo a los distintos grupos que se encuentren en funcionamiento de acuerdo con la propuesta elaborada por el equipo de ciclo.
- d) Podrá ejercer, como el resto de los tutores y tutoras, las tareas de coordinación de ciclo o cualquier otra tarea de coordinación docente u órgano unipersonal y podrá colaborar con los tutores y tutoras en las actividades de grupo reducido y en la atención individualizada del alumnado, así como en las actividades colectivas del ciclo: actividades fuera del recinto escolar, talleres y otros.
- e) Hacerse cargo de la docencia directa del alumnado, según la organización establecida en el centro para atender la jornada lectiva restante del alumnado no cubierta por el profesorado tutor al tener una jornada máxima lectiva de 23 horas.



6.1.5.2. Especialidad de Educación Primaria

El profesorado del cuerpo de maestros y de maestras con la especialidad de Educación Primaria tiene la competencia docente en todas las áreas de este nivel. Para impartir Música, Educación Física y las lenguas extranjeras se requerirá, además, estar en posesión de la especialidad correspondiente.

6.1.5.3. Especialidad de Lengua Extranjera

1. El profesorado del cuerpo de maestros y de maestras con una especialidad de Lengua Extranjera tiene que impartir las áreas de su especialidad y podrá impartir las áreas propias de la especialidad de Educación Primaria.

2. Para impartir el área de lengua extranjera el profesorado tendrá que contar con la habilitación correspondiente.

3. Al alumnado matriculado en Francés en Educación Primaria durante los cursos escolares anteriores, se le tiene que respetar su opción lingüística y se tienen que habilitar puestos en sus centros para impartir las horas curriculares correspondientes; todo esto, con el fin de que el alumnado matriculado en esta lengua extranjera pueda mantener la continuidad cursándola hasta concluir la etapa. Para garantizarlo, el centro educativo tiene que comunicar a la Inspección Educativa sus necesidades, y esta, a su vez, tiene que remitir la propuesta al Servicio de Gestión y Determinación de Plantillas de la Subdirección General de Provisión de Personal Docente.

6.1.5.4. Especialidad de Educación Física

El profesorado del cuerpo de maestros y de maestras con la especialidad de Educación Física tiene que impartir las áreas de su especialidad y podrá impartir las áreas propias de la especialidad de Educación Primaria.

6.1.5.5. Especialidad de Música

El profesorado del cuerpo de maestros y de maestras con la especialidad de Música tiene que impartir las áreas de su especialidad y podrá impartir las áreas propias de la especialidad de Educación Primaria.

6.1.5.6. Especialidades de Pedagogía Terapéutica y Audición y Lenguaje

1. El profesorado del cuerpo de maestros y de maestras especialistas en Pedagogía Terapéutica y Audición y Lenguaje, además de las atribuciones específicas de su especialidad, puede impartir las áreas propias de la especialidad de Educación Primaria.

2. Las funciones del personal de Pedagogía Terapéutica y de Audición y Lenguaje son las que establece el artículo 42 de la [Orden 20/2019](#), de 30 de abril, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte.

3. Los y las especialistas de Pedagogía Terapéutica y Audición y Lenguaje, juntamente con el resto del equipo de orientación, deben asesorar a los y las profesionales del centro en la atención al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo en el aula ordinaria desde una perspectiva inclusiva.



4. El especialista de Audición y Lenguaje debe asesorar a los maestros y a las maestras de Educación Infantil y colaborar con estos en el diseño e implementación de programas de estimulación del lenguaje oral dirigidos a todo el alumnado de esta etapa.
5. El especialista de Pedagogía Terapéutica tiene la función de colaborar con los equipos educativos en el diseño y la implementación de programas de desarrollo competencial y actuaciones preventivas de dificultades de aprendizaje.
6. El profesorado especialista de Pedagogía Terapéutica y Audición y Lenguaje, con carácter general, no ocupará puestos de tutoría. En caso de que, por necesidades urgentes o sobrevenidas, se asigne este personal a los puestos de tutoría, se garantizará en todo momento y en el marco de la autonomía organizativa del centro, la atención personalizada del alumnado que lo requiera teniendo en cuenta los recursos personales de los que dispone el centro.
7. El número de sesiones de atención al alumnado escolarizado en el aula ordinaria, calculadas en franjas de 30, 45 o 60 minutos, se debe determinar en función de la intensidad establecida en el informe sociopsicopedagógico y concretada en el Plan de actuación personalizado, considerando los criterios siguientes:
 - a) Intensidad baja: hasta un máximo de 2 sesiones/semana (1 o 2 sesiones).
 - b) Intensidad media: hasta un máximo de 4 sesiones/semana (3 o 4 sesiones).
 - c) Intensidad alta: hasta un máximo 6 sesiones/semana (5 o 6 sesiones).
8. Cuando el personal de Pedagogía Terapéutica y de Audición y Lenguaje apoyen simultáneamente a una misma alumna o un mismo alumno, se tienen que distribuir los objetivos y las tareas que hay que trabajar, con el fin de evitar duplicidades y mejorar la eficacia de la respuesta.
9. Los programas personalizados para la adquisición y el uso funcional de la comunicación, el lenguaje y el habla, referidos en el artículo 21 de la [Orden 20/2019](#), de 30 de abril, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, se deben aplicar en los casos en que las competencias comunicativas estén gravemente afectadas y, por lo tanto, requieran una intervención muy especializada. Cuando las dificultades del alumnado no están asociadas a discapacidad o a problemas graves de la comunicación, la atención directa del personal especializado de Audición y Lenguaje no se tiene que prolongar más de 3 cursos, y se puede sustituir por la atención indirecta o el apoyo puntual con seguimiento continuado del progreso.
10. Se debe procurar una respuesta educativa para el alumnado de la etapa de Educación Primaria que presenta dificultades manifiestas en el ámbito de la escritura y la lectura mediante la aplicación de programas y medidas de niveles II y III desarrolladas por el equipo docente por el asesoramiento, y, en su caso, el apoyo puntual, del personal especializado de Audición y Lenguaje o de Pedagogía Terapéutica. Para el alumnado de la etapa de Educación Infantil que presenta dificultades manifiestas en el aprendizaje se aplicarán programas de estimulación cognitiva y del lenguaje, así como medidas de nivel II y III desarrolladas por el equipo docente con el asesoramiento y, en su caso, el apoyo puntual, del personal especializado de Audición y Lenguaje o de Pedagogía Terapéutica.
11. Para el alumnado de Educación Infantil que presente dificultades en el lenguaje, el habla o cualquier aspecto de la comunicación, se debe priorizar las medidas de respuesta de nivel II y III dentro del aula ordinaria y en contextos habituales de comunicación, desarrolladas por el equipo docente con el asesoramiento del personal especializado de Audición y Lenguaje.
12. El personal docente especializado de apoyo de Pedagogía Terapéutica y Audición y Lenguaje destinado en las unidades específicas en centros ordinarios tiene que atender preferentemente el alumnado



escolarizado en la unidad específica, pero cuando las necesidades lo permitan, podrá atender también otro alumnado escolarizado en el centro. De la misma forma, el personal de Pedagogía Terapéutica y de Audición y Lenguaje destinado a la atención del resto del alumnado del centro colaborará con los equipos educativos y con el equipo de la unidad en la inclusión del alumnado de las unidades específicas en el aula ordinaria.

6.1.6. Profesorado de Religión

El profesorado de religión formará parte, a todos los efectos, del Claustro del profesorado de los respectivos centros. La atribución docente del profesorado de Religión se limita a la impartición del currículo de Religión, en condiciones equiparables al resto de áreas, y, por lo tanto, no puede impartir cualquier otra área del currículo.

La impartición del área de Religión se realizará de acuerdo con la organización establecida por la dirección y según la organización de grupos adoptada por el centro.

Una vez asignadas las horas de docencia de Religión en los diferentes grupos, la dirección del centro podrá asignarle tareas organizativas y otras actividades lectivas que no impliquen impartir ninguna otra materia del currículo.

6.1.7. Cumplimiento del horario

1. El cumplimiento del horario por parte del profesorado está regulado en el bloque II (Horario del personal docente) del anexo I de la [Orden de 29 de junio de 1992](#), de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y el funcionamiento de los centros docentes que imparten enseñanzas de segundo ciclo de Educación Infantil, Preescolar, Primaria, General Básica, Educación Especial, Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional, sostenidos con fondos públicos y dependientes de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalitat Valenciana (DOGV 1826, 15.07.1992).

No obstante, se deberá tener en cuenta la modificación de la jornada lectiva a un máximo de 23 horas establecida en el Decreto 58/2021, de 30 de abril, del Consell.

2. Las reuniones del Claustro, las sesiones de evaluación y las de los órganos de coordinación docente se deben celebrar una vez finalizado el periodo lectivo para el alumnado, en un horario que permita la asistencia de todas las personas que los componen y con el tiempo necesario para el tratamiento de las cuestiones que se prevean. La asistencia a estas reuniones, así como a las votaciones, en el supuesto de que se produzcan, es obligatoria para el profesorado miembro de los diversos órganos o equipos. Las reuniones del Consejo Escolar del centro se deben celebrar en el día y la hora que permitan la asistencia de todos los sectores representados.

3. Para el profesorado de orientación educativa será obligatoria la asistencia a las reuniones de la agrupación de zona y/o singulares de orientación y de la coordinación territorial de la orientación a las cuales sea convocado, en las condiciones que se establecen en los artículos 28, 30 y 45 de la [Orden 10/2023](#), de 22 de mayo, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte.

4. Respecto a la asistencia a reuniones de los órganos de gobierno y de coordinación, se cumplirá con la obligatoriedad regulada en los artículos 28, 33, 35 y 37 del [Decreto 253/2019](#), de 29 de noviembre, del Consell, y respecto a la posibilidad de abstenerse en las votaciones de los diferentes órganos a lo que está regulado en los artículos 29 y 33 del mismo decreto.

6.1.8. Sustitución de docentes

1. Atendiendo a la Resolución de 26 de noviembre de 2010, del director general de Personal de la Conselleria de Educación, por la que se acuerda la publicación del acuerdo suscrito por la Conselleria de Educación y las organizaciones sindicales por el que se establece el sistema de provisión de puestos de trabajo en régimen de interinidad (DOGV 6408, 30.11.2010) se tiene que actuar según el acuerdo suscrito el 23 de noviembre de 2010 por la Conselleria de Educación y las organizaciones sindicales representadas en la mesa sectorial de educación (STEPV-IV, CCOO-PV, ANPE y FETE-UGT). De igual manera, se estará de acuerdo con la Resolución de 21 de diciembre de 2015, del director general de Centros y Personal Docente, por la que se acuerda la publicación de la Adenda suscrita por la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte y las organizaciones sindicales por la que se modifica el sistema de provisión de puestos de trabajo en régimen de interinidad, aprobado por Resolución de 26 de noviembre de 2010 (DOGV 7689, 31.12.2015), y en las instrucciones que la desarrollan, a excepción de la «Disposición transitoria única. Nombramientos por urgente provisión», tal como prevé la Ley 4/2019, de 7 de marzo, de mejora de las condiciones para el desempeño de la docencia y la enseñanza en el ámbito de la educación no universitaria (BOE 58, 08.03.2019).

2. Los centros docentes tienen que velar porque las ausencias del personal docente queden registradas debidamente desde el primer día de ausencia en la aplicación informática correspondiente (ITACA), en la que deben indicar las causas.

3. En relación con el cese de los funcionarios interinos que han finalizado su servicio debido a la reincorporación del titular del puesto, la dirección del centro deberá emitir y remitir el certificado de cese del personal interino a la Dirección Territorial correspondiente en la misma fecha en que se produzca el alta del funcionario titular. Esta acción tiene como finalidad garantizar que el funcionario interino pueda participar en los próximos actos de adjudicación de plazas.

4. En caso de ausencia o enfermedad de cualquier miembro del equipo directivo, se actuará como se indica en el artículo 14 del [Decreto 253/2019](#), de 29 de noviembre, del Consell.

6.1.9. Actuaciones para la acogida del profesorado de nueva incorporación al centro

La elaboración de estas actuaciones corresponde a la persona titular de la jefatura de estudios del centro, tal y como se establece en el artículo 20.e) del [Decreto 253/2019](#), de 29 de noviembre, del Consell.

Entre las actuaciones que se tienen que desarrollar se incluirá, al menos, una sesión informativa en la cual se presentará a este profesorado las líneas generales del PEC, así como las características singulares del centro, con información sobre su contexto relativo al alumnado y a las familias.

6.1.10. Notificación de la participación en el ejercicio del derecho de huelga del personal docente y no docente

La dirección del centro tiene que hacer la notificación de la participación en el ejercicio del derecho de huelga del personal docente y no docente de los centros docentes, a través de la aplicación informática ITACA y de acuerdo con las instrucciones puntuales elaboradas al respecto por el secretario autonómico de Educación.

6.2. Personal no docente de atención educativa

6.2.1. Consideraciones generales



1. En aplicación de la Orden 20/2019, de 30 de abril, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, los centros educativos pueden tener personal no docente de atención educativa, que participa junto con el personal docente en la respuesta educativa al alumnado con necesidades educativas especiales, a fin de incrementar su autonomía y facilitar el acceso al currículo, dentro del ámbito de las competencias y las funciones que la normativa vigente, los acuerdos laborales y los convenios colectivos disponen.

Este personal incluye, entre otros, al personal educador de educación especial, al personal técnico de gestión en Educación Infantil, al personal educador de Educación Infantil, al personal fisioterapeuta; al personal técnico de gestión en interpretación de la lengua de signos y demás personal que la Administración determine, de acuerdo con las necesidades del alumnado escolarizado en el sistema educativo.

2. El personal no docente de atención educativa forma parte de los equipos educativos y del equipo de Orientación Educativa; por lo tanto, debe colaborar en la detección, planificación, desarrollo de las medidas de respuesta educativa, en la evaluación sociopsicopedagógica y en el asesoramiento al profesorado y a las familias, dentro del ámbito de sus competencias. Así mismo, debe participar en la elaboración de los informes de seguimiento del alumnado atendido, que las tutoras y los tutores deben entregar a las familias y debe formar parte del Plan de actuación personalizado.

3. La intervención se debe desarrollar, salvo circunstancias excepcionales, en el contexto del aula ordinaria y en estrecha coordinación con las tutoras, los tutores y el equipo educativo, de acuerdo con el informe sociopsicopedagógico y el Plan de actuación personalizado.

6.2.2. Horarios del personal no docente de atención educativa

1. La jornada de trabajo del personal no docente de atención educativa debe ser la prevista en la normativa mencionada para los puestos con la misma clasificación.

2. El horario de trabajo de estos profesionales, puesto que tienen atención directa con el alumnado, se adaptará a las características de los centros y puestos de trabajo, y tendrá que ajustarse a las previsiones del Decreto 42/2019, de 22 de marzo, del Consell, de regulación de las condiciones de trabajo del personal funcionario de la Administración de la Generalitat (DOGV 8518, 31.03.2019).

3. Este personal se debe acoger al horario del centro educativo y al horario del alumnado al que apoyan, de acuerdo con el Plan de actuación personalizado. Para cada curso escolar, de acuerdo con la correspondiente instrucción de la Subsecretaría de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, la dirección del centro tendrá que introducir el horario del personal no docente de atención educativa a través de la plataforma OVICE. La dirección territorial competente en materia de educación aprobará los horarios, con una negociación previa con las organizaciones sindicales de acuerdo con la normativa vigente.

4. A este personal le será aplicable lo que prevén las Resoluciones de 9 de julio de 2018, del secretario autonómico de Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertades Públicas, por la que se da publicidad a los Pactos de la Mesa Sectorial de Función Pública, sobre mejora de las condiciones de trabajo del personal educador de Educación Especial, personal educador de Educación Infantil y personal fisioterapeuta (DOGV 8343, 20.07.2018 y DOGV 8342, 19.07.2018, con corrección de errores en el DOGV 8348, 27.07.2018).

6.2.3. Actuaciones para la acogida del personal no docente de atención educativa

La jefatura de estudios facilitará al personal no docente de atención educativa que se incorpore al centro información sobre los aspectos organizativos y pedagógicos del centro, así como la información necesaria para el ejercicio de sus funciones. Asimismo, facilitará la participación de este personal en los órganos de coordinación en las condiciones establecidas en la normativa vigente.



6.2.4. Sustituciones y cobertura de los puestos del personal no docente de atención educativa

1. En caso de necesidad de cobertura de los puestos del personal no docente de atención educativa, tanto por quedar el puesto vacante o por sustitución temporal, la dirección del centro educativo solicitará la cobertura del puesto a través del trámite "Solicitud de cobertura de vacante/sustitución en centro (PAE- Personal de Atención Educativa)" de la plataforma OVICE adjuntando la documentación justificativa. Así mismo, se informará a la Inspección Educativa de referencia.

2. En el caso de baja por incapacidad temporal o accidente de trabajo la dirección del centro educativo no podrá adjuntar ninguna documentación donde consten datos personales relativos a la salud del personal de baja al trámite OVICE ni podrá trasladarla por otros medios a la dirección territorial de Educación.

6.3. Personal de administración y servicios

1. En el supuesto de que el centro disponga de este personal, este ocupa un puesto en el ámbito educativo y es personal de la Administración de la Generalitat, por lo que su horario de trabajo, régimen de vacaciones, permisos y licencias es el que prevé la normativa vigente en materia de condiciones de trabajo para el personal mencionado, según lo que establece el Decreto 42/2019, de 22 de marzo, del Consell.

2. En cuanto a las funciones, hay que ajustarse a lo que regula para este personal la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana (DOGV 9065, 20.04.2021).

3. El procedimiento para la tramitación y organización de los horarios de este personal está regulado por la correspondiente instrucción de la Subsecretaría de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo.

6.4. Otro personal

Si determinado alumnado del centro con necesidad específica de apoyo educativo dispone de una persona asistente personal reconocida por la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda o de personal de la Fundación ONCE o de otra fundación o asociación externa al centro, la actuación de este personal se centrará exclusivamente, en el alumnado al cual asiste, en las condiciones que se determinan en la Resolución de 10 de diciembre de 2020, de la directora general de Inclusión Educativa, por la que se aprueban las instrucciones para la participación del personal externo y de los agentes comunitarios en los centros docentes de titularidad de la Generalitat Valenciana (DOGV 8975, 15.12.2020) y en la [Instrucción de 20 de marzo de 2024](#), de la directora general de Innovación e Inclusión Educativa, se establecen documentos para la participación de cualquier agente externo en los centros docentes de titularidad de la Generalitat, y el contenido del registro que cada centro docente debe elaborar respecto a la actividad realizada por cualquier agente externo.

7. ENSEÑANZAS

7.1. Enseñanzas de Educación Infantil

7.1.1. Evaluación de los procesos de aprendizaje y enseñanza e información a las familias

Habrá que ajustarse a lo dispuesto en el Capítulo IV del Título II del Decreto 100/2022, de 29 de julio, del Consell. Respecto a la exención de la evaluación y calificación del alumnado se estará a lo dispuesto en el artículo 14 de la [Ley 1/2024](#), de 27 de junio, de la Generalitat, por la que se regula la libertad educativa.

7.1.2. Periodo de acogida e incorporación de los niños y de las niñas



1. Las medidas para la acogida deberán organizarse ajustándose a lo dispuesto en los artículos 14 y 30 del [Decreto 100/2022](#), de 29 de julio, del Consell.

2. El centro tendrá autonomía para organizar el calendario y el horario de incorporación de estos grupos y el procedimiento tendrá que concluir en todo caso, antes de que finalice el mes de septiembre. Sin embargo, la incorporación progresiva de este alumnado empezará, en todo caso, en la fecha fijada para el inicio de las actividades lectivas de las enseñanzas de Educación Infantil y Primaria en la resolución del director general de Centros Docentes que fije el calendario para el curso escolar **2025-2026**.

La prioridad en la entrada del alumnado en los primeros días de actividad escolar se tiene que hacer teniendo en cuenta los criterios siguientes:

- a) Existencia de hermanos o hermanas matriculados en el centro.
- b) Necesidades familiares: horarios de trabajo de las personas progenitoras y/o personas tutoras legales del alumnado.
- c) Cualquier otra circunstancia que obligue a valorar la prioridad de la entrada del niño o niña en la escuela.

7.1.3. Concreción curricular

1. Para las enseñanzas de Educación Infantil se aplicarán los artículos 16 y 17 del [Decreto 100/2022](#), de 29 de julio, del Consell.

2. Las propuestas pedagógicas se tienen que ajustar a lo dispuesto en el artículo 17 del [Decreto 100/2022](#), de 29 de julio, así como a lo que se indica en el apartado 4.2.2.1.b de estas instrucciones.

3. Las áreas de la Educación Infantil son las siguientes:

- a) Crecimiento en armonía.
- b) Descubrimiento y exploración del entorno.
- c) Comunicación y representación de la realidad.

Estas áreas tienen que entenderse como ámbitos de experiencia intrínsecamente relacionados entre sí, por lo cual se requerirá un planteamiento educativo que promueva la configuración de situaciones de aprendizaje globales, significativas y estimulantes que ayuden a establecer relaciones entre todos los elementos que las conforman.

4. La distribución de tiempo y ritmos de actividad escolar se tiene que organizar desde un enfoque globalizador y teniendo en cuenta que todos los momentos de la jornada tienen carácter educativo. El desarrollo de la jornada escolar tiene que garantizar el bienestar y los derechos de los niños y de las niñas, por eso se tiene que organizar bajo los principios de flexibilidad y globalidad que permiten al equipo educativo adaptarla a las situaciones de aprendizaje, de forma que la distribución del tiempo esté siempre en el servicio de la línea pedagógica del centro.

5. Las programaciones de aula se tienen que ajustar a lo que se establece en el artículo 18 del [Decreto 100/2022](#), de 29 de julio, del Consell y tienen que prever las adecuaciones necesarias para atender a los niños y a las niñas con necesidad específica de apoyo educativo desde una perspectiva inclusiva.

7.1.4. Enseñanzas de Religión

En el segundo ciclo de Educación Infantil se ajustará a lo establecido en la disposición adicional primera del [Decreto 100/2022](#), de 29 de julio, del Consell.

En el periodo de matrícula, los padres, las madres, y los tutores o las tutoras legales del alumnado podrán manifestar su voluntad de que reciban o no enseñanzas de religión.



La determinación del currículo de las enseñanzas de religión católica y de las diferentes confesiones religiosas con las que el Estado ha suscrito acuerdos de cooperación en materia educativa es competencia, respectivamente, de la jerarquía eclesiástica y de las autoridades religiosas correspondientes.

Los centros educativos dispondrán de las medidas organizativas para que el alumnado, cuyos padres, madres, tutores o tutoras no hayan optado por cursar enseñanzas de religión reciban la debida atención educativa. Esta atención educativa habrá de impartirse dentro del mismo horario en que el alumnado curse enseñanzas de religión, cuando sus representantes legales hayan optado por estas. Asimismo, el área de Religión habrá de impartirse en condiciones equiparables al resto de áreas.

7.1.5. Formación ante emergencias

1. En cumplimiento de lo dispuesto por el Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre, y de acuerdo con lo indicado en el punto 5 del apartado 4.2.1.9. de estas instrucciones, el alumnado de la etapa de educación infantil podrá recibir formación ante emergencias para afrontar este tipo de situaciones de manera efectiva y segura.

2. El ámbito de aplicación de esta formación ante emergencias de protección civil será el de los centros educativos públicos y privados que imparten enseñanzas no universitarias comprendidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

3. En el curso 2025-2026 los centros educativos, en base a su autonomía, podrán impartir al alumnado, formación ante emergencias de protección civil durante al menos dos horas, distribuidas a lo largo del curso escolar en el tiempo destinado a la tutoría. Esta formación, preferentemente, será impartida por los tutores y las tutoras en el marco de la acción tutorial.

4. Los centros que inicien esta formación en el curso 2025-2026 trabajarán los siguientes contenidos mínimos:

a. Prevención y sistemas de alerta y sistemas de emergencias. Información vs. desinformación en situaciones de emergencia.

b. Identificación de las situaciones de riesgo en el entorno y en grandes concentraciones humanas y medidas de autoprotección. Reacciones y orientaciones de apoyo emocional.

c. Riesgos específicos y actuaciones frente a ellos:

- Inundaciones. Riesgos en la costa.

- Fenómenos meteorológicos adversos.

Para cada uno de estos riesgos la formación impartida deberá incluir:

- Sensibilización sobre el riesgo y la importancia de la prevención. Consecuencias para sí mismo y para los demás.

- Medidas de prevención y autoprotección. Normas de seguridad y señalización.

5. Sin perjuicio de la formación que ofrezca el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deporte, de acuerdo con lo establecido en la Resolución de 22 de mayo de 2025, de la Secretaría Autónoma de Educación, por la que se establece el plan anual de formación permanente del profesorado correspondiente al curso 2025-2026, una de las líneas estratégicas y prioritarias del mismo es la gestión y actuaciones en caso de emergencias. Así pues, se contará con el asesoramiento y guía de las asesorías de los CEFIRE quienes, a través de los instrumentos de evaluación diseñados para ello, garantizarán actividades formativas de centro y de la red CEFIRE relacionadas con la formación ante emergencias de protección civil.

6. Aquellos centros que opten por no impartir la formación en el curso escolar 2025/2026, deberán iniciar la planificación de cara al curso escolar 2026/2027 mediante la posible participación en actividades de formación del profesorado y/o la recopilación de materiales didácticos.



7.2. Enseñanzas de Educación Primaria

7.2.1. Evaluación de los procesos de aprendizaje y enseñanza e información a las familias

Hay que ajustarse al Título III del [Decreto 106/2022](#), de 5 de agosto, del Consell.

Respecto a la exención de la evaluación y calificación del alumnado se estará a lo dispuesto en el artículo 14 de la [Ley 1/2024](#), de 27 de junio, de la Generalitat, por la que se regula la libertad educativa.

7.2.2. Concreción curricular

1. Para las enseñanzas de Educación Primaria se aplicarán los artículos 21 y 22 del [Decreto 106/2022](#), de 5 de agosto, del Consell.

2. Las propuestas pedagógicas **de ciclo** se tienen que ajustar a lo dispuesto en el artículo 22 del [Decreto 106/2022](#), de 5 de agosto, del Consell, así como a lo que se indica en el apartado 4.2.2.1.b de estas instrucciones.

3. Las programaciones de aula se han de ajustar a lo que dispone el artículo 23 del [Decreto 106/2022](#), de 5 de agosto, del Consell, y se adecuarán a las circunstancias del alumnado en coherencia con la línea pedagógica del centro, especialmente el alumnado en situaciones de mayor vulnerabilidad.

4. En el primer ciclo de Primaria, con el fin de garantizar la continuidad educativa entre la etapa de Educación Infantil y la de Primaria, habrá que priorizar la adopción de enfoques globalizados y lúdicos, la posibilidad de organizar agrupamientos diversos, así como una mayor flexibilidad en la organización del tiempo. Asimismo, de acuerdo con el artículo 26.3 del [Decreto 106/2022](#), de 5 de agosto, del Consell, para evaluar el proceso, y no solo el resultado, cabrá priorizar procedimientos de evaluación observacionales.

5. Solo se contempla el uso de los exámenes escritos como pruebas de adquisición de las competencias específicas en el segundo y en el tercer ciclo. En ningún caso, será el único instrumento de evaluación y se recomienda que se realicen de manera puntual.

7.2.3. Premios extraordinarios al rendimiento académico de Educación Primaria y mención honorífica en la etapa

En cuanto a la posibilidad de otorgar la mención honorífica al alumnado cuyo esfuerzo merezca ser reconocido, en atención a sus características personales o sociales, así como la adjudicación de los premios extraordinarios al rendimiento académico de Educación Primaria, habrá que ajustarse a lo que disponga la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, de acuerdo con las resoluciones anuales de convocatoria de publicación de dichos premios.

7.2.4. Evaluación de diagnóstico de 4º de Primaria

En 4º de primaria se realizará una evaluación de diagnóstico de las competencias adquiridas por el alumnado, atendiendo a las características explicitadas en el artículo 31 del [Decreto 106/2022](#), de 5 de agosto, del Consell y en el artículo 21 de la [Ley Orgánica 2/2006](#), de 3 de mayo, de Educación y de acuerdo con la normativa estatal y autonómica que se determine.

7.2.5. Enseñanzas de Religión



Habrá que ajustarse a lo que establece la disposición adicional primera del [Decreto 106/2022](#), de 5 de agosto, del Consell.

En el periodo de matrícula, los padres, las madres, y los tutores o las tutoras legales del alumnado podrán manifestar su voluntad de que reciban o no enseñanzas de religión.

La determinación del currículo de las enseñanzas de religión católica y de las diferentes confesiones religiosas con las que el Estado ha suscrito acuerdos de cooperación en materia educativa es competencia, respectivamente, de la jerarquía eclesiástica y de las autoridades religiosas correspondientes.

Los centros educativos dispondrán de las medidas organizativas para que el alumnado, cuyos padres, madres, tutores o tutoras no hayan optado por cursar enseñanzas de religión reciban la debida atención educativa. Esta atención educativa habrá de impartirse dentro del mismo horario en que el alumnado curse enseñanzas de religión, cuando sus representantes legales hayan optado por estas. Asimismo, el área de Religión habrá de impartirse en condiciones equiparables al resto de áreas.

La atención educativa al alumnado que no haya optado por cursar las enseñanzas de religión se planificará y programará por los centros de modo que se dirijan al desarrollo de las competencias clave a través de la realización de proyectos significativos para el alumnado y de la resolución colaborativa de problemas, reforzando la autoestima, la autonomía, la reflexión y la responsabilidad. En todo caso, las actividades propuestas irán dirigidas a reforzar los aspectos más transversales del currículo, favoreciendo la interdisciplinariedad y la conexión entre los diferentes saberes. Las actividades a las que se refiere este apartado en ningún caso comportarán el aprendizaje de contenidos curriculares asociados al conocimiento del hecho religioso ni a cualquier área de la etapa. Asimismo, no podrá comportar actividades de estudio o refuerzo de otras materias curriculares.

7.2.6. Reconocimiento y certificación del nivel de valenciano del alumnado

El artículo 16 de la [Ley 1/2024](#), de 27 de junio, de la Generalitat, por la que se regula la libertad educativa dispone que el alumnado que supere el área de valenciano los seis cursos de la Educación Primaria tendrán derecho al reconocimiento del nivel A2 de valenciano. Así mismo, conforme a lo indicado en la disposición transitoria tercera de la mencionada ley, lo establecido en el artículo 16, relativo a la certificación de niveles de referencia de valenciano, producirá efectos para todo el alumnado que hubiese finalizado la correspondiente etapa educativa a partir de la ordenación académica regulada por la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, o bien con una ordenación académica posterior. En consecuencia, en educación primaria el alumnado que hubiese concluido dicha etapa a partir del curso escolar 2009-2010, inclusive.

Respecto al procedimiento para el reconocimiento, la certificación y el registro del nivel de valenciano del alumnado se estará a lo dispuesto en la [Resolución de 26 de septiembre de 2024](#), de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, por la que se establece el procedimiento para el reconocimiento, la certificación y el registro de niveles de referencia de valenciano del alumnado que haya finalizado enseñanzas reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en aplicación de lo que establece el artículo 16 y la disposición transitoria tercera de la Ley 1/2024, de 27 de junio, de la Generalitat, por la que se regula la libertad educativa (DOGV 9947, 30.09.2024).

3. El alumnado matriculado en el centro que solicite la exención de la evaluación y calificación de Valenciano: lengua y literatura conforme a lo establecido en la Ley 1/2024, de 27 de junio, tendrá como fecha límite para su solicitud el 30 de noviembre de 2025, sin perjuicio que con posterioridad pueda ejercer su derecho a renunciar a la misma. En el caso de alumnado que se escolarice de manera sobrevenida,



tendrá un plazo de tres meses para su solicitud, disponiendo como fecha límite, en todo caso, el 15 de junio de 2026.

7.2.7 Formación ante emergencias

1. En cumplimiento de lo dispuesto por el Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre, y de acuerdo con lo indicado en el punto 5 del apartado 4.2.1.9. de estas instrucciones, el alumnado de la etapa de educación primaria podrá recibir formación ante emergencias para afrontar este tipo de situaciones de manera efectiva y segura.

2. El ámbito de aplicación de esta formación ante emergencias de protección civil será el de los centros educativos públicos y privados que imparten enseñanzas no universitarias comprendidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

3. En el curso 2025-2026 los centros educativos, en base a su autonomía, podrán impartir al alumnado, formación ante emergencias de protección civil durante al menos dos horas, distribuidas a lo largo del curso escolar en el tiempo destinado a la tutoría. Esta formación, preferentemente, será impartida por los tutores y las tutoras en el marco de la acción tutorial.

4. Los centros que inicien esta formación en el curso 2025-2026 trabajarán los siguientes contenidos mínimos:

a. Prevención y sistemas de alerta y sistemas de emergencias. Información vs. desinformación en situaciones de emergencia.

b. Identificación de las situaciones de riesgo en el entorno y en grandes concentraciones humanas y medidas de autoprotección. Reacciones y orientaciones de apoyo emocional.

c. Riesgos específicos y actuaciones frente a ellos:

- Inundaciones. Riesgos en la costa.

- Fenómenos meteorológicos adversos.

Para cada uno de estos riesgos la formación impartida deberá incluir:

- Sensibilización sobre el riesgo y la importancia de la prevención. Consecuencias para sí mismo y para los demás.

- Medidas de prevención y autoprotección. Normas de seguridad y señalización.

5. Sin perjuicio de la formación que ofrezca el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deporte, de acuerdo con lo establecido en la Resolución de 22 de mayo de 2025, de la Secretaría Autónoma de Educación, por la que se establece el plan anual de formación permanente del profesorado correspondiente al curso 2025-2026, una de las líneas estratégicas y prioritarias del mismo es la gestión y actuaciones en caso de emergencias. Así pues, se contará con el asesoramiento y guía de las asesorías de los CEFIRE quienes, a través de los instrumentos de evaluación diseñados para ello, garantizarán actividades formativas de centro y de la red CEFIRE relacionadas con la formación ante emergencias de protección civil.

6. Aquellos centros que opten por no impartir la formación en el curso escolar 2025/2026, deberán iniciar la planificación de cara al curso escolar 2026/2027 mediante la posible participación en actividades de formación del profesorado y/o la recopilación de materiales didácticos.

8. ALUMNADO

8.1. Derechos y deberes del alumnado

Es aplicable el [Decreto 195/2022](#), de 11 de noviembre, del Consell.

8.2. Utilización de las lenguas cooficiales en exámenes y pruebas de evaluación.



De acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 1/2024, de 27 de junio, de la Generalitat, en todas las áreas no lingüísticas, con independencia de la lengua vehicular de las mismas, el alumnado tendrá derecho a realizar los exámenes y las pruebas de evaluación, tanto de carácter parcial como final, en valenciano o en castellano, a su elección.

8.3. Reclamación de calificaciones

1. El alumnado tendrá derecho a ser informado, al inicio de cada curso, de los criterios de evaluación, de calificación y de las pruebas a las que serán sometidos, de acuerdo con los objetivos y contenidos de la enseñanza en cada curso o período de evaluación. Asimismo, una vez elaboradas las programaciones de aula, estas tienen que estar a disposición de todos los miembros de la comunidad educativa, para poder acceder a ellas en cualquier momento.

2. La dirección del centro tiene que garantizar al inicio de cada curso escolar la publicidad de los criterios de evaluación y promoción establecidos en la concreción curricular fijada por el centro, sin perjuicio de la responsabilidad que tiene cada maestro o maestra de informar al alumnado y a las familias o representantes legales sobre el contenido de la programación de aula, los planes de refuerzo y los criterios de calificación.

3. En cuanto al derecho del alumnado a una evaluación objetiva y a que la dedicación, el esfuerzo y el rendimiento de este sean valorados y reconocidos con objetividad, al procedimiento para la reclamación de calificaciones obtenidas y de las decisiones sobre promoción, así como a las actuaciones previas referentes a la solicitud de aclaraciones y revisiones que fomenten un marco de colaboración y entendimiento mutuo entre el profesorado y el alumnado y sus representantes legales, se ajustará a lo que se establece en la Orden 32/2011, de 20 de diciembre, de la Conselleria de Educación, Formación y Empleo (DOGV 6680, 28.12.2011), y la [Disposición adicional primera de la Orden 19/2023, de 29 de junio](#), de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regulan los procedimientos derivados del Decreto 107/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se establecen la ordenación y el currículo de Educación Secundaria Obligatoria, del Decreto 108/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se establecen la ordenación y el currículo de Bachillerato, así como la organización y el funcionamiento del Bachillerato nocturno y a distancia en la Comunitat Valenciana (DOGV 9631, 04.07.2023).

8.4. Alumnado con necesidad específica de apoyo educativo y necesidades de compensación de desigualdades

1. La escolarización y la respuesta educativa al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo y necesidades de compensación de desigualdades se regula en el Decreto 104/2018, de 27 de julio, del Consell, y la Orden 20/2019, de 30 de abril, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, modificada por la Orden 10/2023, de 22 de mayo, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte.

Se deberá tener en cuenta, así mismo, lo que dispone la siguiente normativa:

- Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (BOE 184, 02.08.2011).
- Ley 9/2018, de 24 de abril, de la Generalitat, de modificación de la Ley 11/2003, de 10 de abril, de la Generalitat, sobre el estatuto de las personas con discapacidad (DOGV 8282, 26.04.2018).
- Resolución conjunta de 11 de diciembre de 2017, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte y de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, por la que se dictan instrucciones para la detección y la atención precoz del alumnado que pueda presentar un problema de salud mental (DOGV 8196, 22.12.2017).
- Resolución anual de la directora general de Innovación e Inclusión Educativa, por la que se dictan instrucciones para la organización de la atención educativa domiciliaria y hospitalaria.



e) Resolución de 23 de diciembre de 2021, de la directora general de Inclusión Educativa, por la cual se dictan instrucciones para la detección y la identificación de las necesidades específicas de apoyo educativo y las necesidades de compensación de desigualdades (DOGV 9245, 29.12.2021).

f) Resolución de 15 de mayo de 2024, de la directora general de Innovación e Inclusión Educativa que modifica la Resolución conjunta de 4 de abril de 2023, de la directora general de Inclusión Educativa y del director general de Centros Docentes, por la que se dictan instrucciones para la provisión y gestión de productos de apoyo para el alumnado con necesidades educativas especiales escolarizado en centros educativos de titularidad de la Generalitat (DOGV 9853, 21.05.2024).

g) Resolución anual del secretario autonómico de Educación, por la que se dictan instrucciones para la organización y funcionamiento de las unidades específicas ubicadas en centros ordinarios sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria.

h) Resolución anual del secretario autonómico de Educación, por la que se dictan instrucciones para la organización y funcionamiento de los centros de Educación Especial sostenidos con fondos públicos.

i) Resolución anual de la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa, por la que se autoriza y se regula el funcionamiento, de unidades educativas terapéuticas/hospital de día para la respuesta integral al alumnado con necesidades educativas especiales derivadas de trastornos graves de salud mental.

j) Resolución de 20 de abril de 2022, de la directora general de Inclusión Educativa, por la que se dictan instrucciones para la organización del apoyo de fisioterapia en el ámbito educativo (DOGV 9324, 25.04.2022), así como las Instrucciones de 29 de noviembre de 2024, de la directora general de Innovación e Inclusión Educativa, para la gestión del personal fisioterapeuta en los centros educativos públicos de titularidad de la Generalitat.

k) Resolución conjunta de 16 de enero de 2025, de la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa y la Dirección General de Salud Mental y Adicciones sobre el procedimiento de colaboración con las unidades de detección precoz en los centros educativos de titularidad de la Generalitat Valenciana (DOGV 10028, 20.01.2025).

l) Resolución de 20 de febrero de 2025, de la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa, sobre el procedimiento de colaboración para el asesoramiento y la intervención inicial de las unidades de detección precoz de salud mental en el ámbito educativo (DOGV 10054, 25.02.2025).

2. El equipo educativo, coordinado por la tutora o el tutor, tiene que realizar la detección de las circunstancias de vulnerabilidad del alumnado y de las barreras a la inclusión a partir de la información obtenida en el propio centro o que faciliten las familias o los representantes legales, el alumnado y las personas con las que se relaciona habitualmente y los servicios sanitarios, sociales y otros agentes, mediante los procedimientos regulados para la detección, coordinación e intercambio de datos.

3. La identificación de las necesidades específicas de apoyo educativo corresponde a los equipos de orientación. Será preceptivo que los equipos de Orientación Educativa realicen una evaluación sociopsicopedagógica y emitan el informe correspondiente, que recoge las conclusiones del procedimiento de evaluación sociopsicopedagógico, justifica la propuesta de medidas de respuesta y aporta las orientaciones para desarrollarlas y para elaborar, en su caso, el Plan de actuación personalizado (PAP). en el supuesto de que las necesidades comporten la aplicación de alguna de las medidas descritas en la disposición final primera de la Orden 10/2023, de 22 de mayo, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, de modificaciones de la Orden 20/2019, de 30 de abril.

4. El contenido y procedimiento para la evaluación y desarrollo del PAP, así como los supuestos en que se tiene que elaborar, se concretan en el capítulo III de la [Orden 20/2019](#), de 30 de abril, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, modificada por la disposición final primera de la Orden 10/2023, de 22 de mayo, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, así como en la Resolución de 23 de diciembre de 2021, de la directora general de Inclusión Educativa, por la que se dictan instrucciones para la



detección y la identificación de las necesidades específicas de apoyo educativo y las necesidades de compensación de desigualdades (DOGV 9245, 29.12.2021).

5. Las medidas de respuesta educativa a la inclusión se organizan en cuatro niveles de concreción, de acuerdo con el artículo 14 del [Decreto 104/2018](#), del 27 de julio, del Consell, y las dimensiones de acceso, aprendizaje y participación recogidas en las líneas generales de actuación del artículo 4 del mismo decreto. Los ejemplos de medidas de respuesta de cada nivel están disponibles en la web de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, en el apartado de la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa: <http://www.ceice.gva.es/es/web/inclusioeducativa>.

6. De acuerdo con la normativa vigente las medidas de respuesta educativa que pueden aplicarse en la Educación Infantil son las siguientes:

- a) Accesibilidad personalizada, con medios comunes o con medios específicos o singulares.
- b) Adecuación personalizada de las programaciones de aula.
- c) Refuerzo pedagógico.
- d) Enriquecimiento curricular.
- e) Programas personalizados para la adquisición y uso funcional de la comunicación, el lenguaje y el habla.
- f) Programa personalizado para el desarrollo de la autonomía personal.
- g) Programa personalizado para el aprendizaje motor y la movilidad.
- h) Flexibilización en el inicio de la escolarización en el segundo ciclo de Educación Infantil para el alumnado con necesidades educativas especiales o retraso madurativo.
- i) Prórroga de permanencia de un año más en el segundo ciclo de Educación Infantil para el alumnado con necesidades educativas especiales.
- j) Medidas personalizadas para la participación.

7. De acuerdo con la normativa vigente las medidas de respuesta que pueden aplicarse en la Educación Primaria son las siguientes:

- a) Accesibilidad personalizada, con medios comunes o con medios específicos o singulares.
- b) Adecuación personalizada de las programaciones de aula.
- c) Refuerzo pedagógico para alumnado que tiene dificultades de aprendizaje en áreas o materias determinadas, que ha promocionado con áreas o materias no superadas del curso anterior, que permanece un año más en el mismo curso o alumnado de incorporación tardía al sistema educativo valenciano que se incorpora de manera transitoria en un curso inferior al que le corresponde por edad.
- d) Enriquecimiento curricular.
- e) Actuaciones y programas de enseñanza intensiva de las lenguas oficiales de la Comunitat Valenciana para el alumnado recién llegado de incorporación tardía al sistema educativo valenciano.
- f) Medidas para el alumnado deportista de alto nivel, de alto rendimiento o de élite.
- g) Adaptación curricular individual significativa (ACIS).
- h) Programas personalizados para la adquisición y uso funcional de la comunicación, el lenguaje y el habla.
- i) Programa personalizado para el aprendizaje de la lectura y la escritura.
- j) Programa personalizado para el aprendizaje de las matemáticas.
- k) Programa personalizado para el desarrollo de la autonomía personal.
- l) Programa personalizado para el aprendizaje motor y la movilidad.
- m) Permanencia de un año más en la etapa Primaria en los niveles establecidos reglamentariamente.
- n) Flexibilización en la escolarización para el alumnado de incorporación tardía al sistema educativo valenciano.
- o) Medidas personalizadas para la participación.
- p) Flexibilización en la duración de la etapa para el alumnado con altas capacidades intelectuales.



8. Las situaciones de compensación de desigualdades, los criterios de escolarización y las medidas adicionales que pueden aplicarse con este alumnado se especifican en los artículos 52, 53 y 54 de la [Orden 20/2019](#), de 30 de abril, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, modificada por la disposición final primera de la Orden 10/2023, de 22 de mayo, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte.

9. Los criterios para la atención educativa domiciliaria y hospitalaria son los establecidos en los artículos 55, 56, 57, 58 y 59 de la [Orden 20/2019](#), de 30 de abril, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, modificada por la disposición final primera de la Orden 10/2023, de 22 de mayo, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, y en la resolución dictada al efecto por la dirección general con competencia en educación inclusiva.

10. Para la adecuada atención conjunta con la Conselleria de Sanidad del alumnado con problemas de salud mental, hay que ajustarse a lo que establece la Resolución conjunta de 11 de diciembre de 2017 de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte y de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública.

11. Los criterios para la escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales, así como el procedimiento para determinar la modalidad de escolarización y las condiciones para hacerla efectiva en los centros ordinarios, están regulados en la sección primera del capítulo VI de la [Orden 20/2019](#), de 30 de abril, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte así como en la disposición final primera de la de la [Orden 10/2023](#), de 22 de mayo, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, que modifica algunos aspectos de la Orden 20/2019, de 30 de abril y en [las Instrucciones del 6 de marzo de 2024](#) de la directora general de Inclusión e Innovación Educativa. Si tras finalizar la colegiación de las agrupaciones de orientación de zona, siguiendo el procedimiento indicado en la Orden 10/2023 de 22 de mayo, persiste el desacuerdo entre los participantes en este procedimiento, siendo la escolarización un proceso que compete a la Inspección Educativa, se contactará con ésta previamente a la audiencia con la familia.

12. En los grupos que escolaricen alumnado con necesidades educativas especiales se podrá aplicar una reducción de la ratio máxima de alumnado en las condiciones que se especifican en el artículo 47 de la [Orden 20/2019](#), de 30 de abril, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, modificada por la disposición final primera de la [Orden 10/2023](#), de 22 de mayo. El trámite requiere la autorización por resolución de la persona titular de la dirección territorial de Educación. El procedimiento de eliminación de la reducción de ratio queda definido en la Instrucción de la directora general de Innovación e Inclusión Educativa del 6 de marzo de 2024.

13. La detección y la identificación previa a la escolarización en el segundo ciclo de Educación Infantil de las necesidades específicas de apoyo educativo y de las necesidades de compensación de desigualdades lo tienen que realizar, incluyendo la colegiación, los equipos de Orientación Educativa, en el marco de las agrupaciones de orientación de zona, de acuerdo con la Resolución de 23 de diciembre de 2021, de la directora general de Inclusión Educativa, por la que se dictan instrucciones para la detección y la identificación de las necesidades específicas de apoyo educativo y las necesidades de compensación de desigualdades (DOGV 9245, 29.12.2021), la disposición final primera de la Orden 10/2023, de 22 de mayo, que modifica algunos aspectos de la Orden 20/2019, de 30 de abril y las Instrucciones de la directora General de Innovación e Inclusión Educativa del 6 de marzo de 2024.

14. La adecuación lingüística individual contemplada en la Ley 1/2024, de libertad educativa establece esta medida como una adaptación de acceso realizada de forma individual al alumnado, consistente en realizar una modificación de la lengua vehicular en la enseñanza y/o en los libros de texto y materiales curriculares en determinadas áreas o materias. En Educación Infantil, el alumnado deberá tener continuidad en cuanto a



la lengua base con la que se haya iniciado su escolaridad a lo largo de la etapa. En caso de que el alumnado se traslade de centro sin la posibilidad de continuidad en la misma lengua base, se le realizará una adecuación lingüística individual.

8.5. Alumnado recién llegado

1. Las personas extranjeras que deseen incorporarse a las etapas de Educación Infantil o Educación Primaria, podrán hacerlo, según su edad o nivel académico. Así mismo, habrá que ajustarse a lo que establece la Resolución de 5 de junio de 2018, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se dictan instrucciones y orientaciones para actuar en la acogida de alumnado recién llegado, especialmente el desplazado, en los centros educativos de la Comunitat Valenciana (DOGV 8314, 11.06.2018).

2. En la Educación Infantil se procederá de acuerdo con la normativa de escolarización vigente, los criterios generales de admisión de alumnado y la edad del alumno o alumna. Una vez incorporado a su grupo de edad, y después de una valoración inicial de la competencia curricular y del grado de conocimiento de las lenguas vehiculares de la enseñanza, realizada por el centro, el equipo docente del ciclo debe determinar si es procedente establecer medidas de atención a la diversidad para dar respuesta al alumnado.

3. Para la admisión y la matriculación del alumnado recién llegado se deberá tener en cuenta lo establecido en la normativa básica en esta materia:

a) Artículo 9 de la [Ley Orgánica 2/2009](#), de 11 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (BOE 299, 12.12.2009).

b) Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (BOE 280, 20.11.2024).

c) Artículo 19 del [Real Decreto 157/2022](#), de 1 de marzo, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria (BOE 52, 02.03.2022).

d) Instrucciones de 16 de julio de 2019, de la Secretaría Autónoma de Educación y Formación Profesional, por las que se establecen directrices sobre varios aspectos relacionados con el alumnado que se incorpora al sistema educativo español procedente de centros de titularidad extranjera o sistemas educativos de otros países. http://www.ceice.gva.es/documents/161863064/168012207/Instruccions_centres_extrangers.

4. Para el alumnado recién llegado de incorporación tardía al sistema educativo valenciano que presenta un desarrollo competencial, debidamente valorado con los instrumentos adecuados, inferior a dos o más cursos, tomando como referencia el currículo ordinario oficial correspondiente a su edad, puede escolarizarse transitoriamente en un curso inferior al que le corresponda, en las condiciones que dispone el artículo 31 de la [Orden 20/2019](#), de 30 de abril, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte. Esta decisión comporta la aplicación de la medida excepcional de permanencia de un año más en el mismo curso que prevé el artículo 30 de la citada orden.

8.6. Alumnado que no cumple el requisito de edad para cursar enseñanzas elementales y/o profesionales de Música y de Danza

La Orden 28/2011, de 10 de mayo, de la Conselleria de Educación (DOGV 6522, 17.05.2011), modificada por la Orden 49/2015, de 14 de mayo, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regula la admisión, el acceso y la matrícula, así como los aspectos de ordenación general, para el alumnado que cursa las enseñanzas elementales y profesionales de Música y Danza en la Comunitat Valenciana (DOGV 7526, 15.05.2015), prevé en el artículo séptimo la posibilidad de acceder a las enseñanzas elementales y profesionales de Música y Danza de personas aspirantes con características excepcionales, que no reúnan los requisitos de edad. Entre la documentación exigida para la solicitud figura una información que deberá



facilitar el profesorado del centro en que se encuentra matriculado el alumnado con el visto bueno de la dirección, de acuerdo con el modelo de informe con indicadores de excepcionalidad que se estipulen desde la dirección general competente en enseñanzas de régimen especial. Este informe debe ser solicitado a la dirección del centro por parte de las personas progenitoras y/o personas tutoras legales del alumnado.

8.7. Escolarización del alumnado extranjero

Las personas extranjeras que deseen incorporarse a las etapas de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria, podrán hacerlo, según su edad o nivel académico, de conformidad con lo previsto en la Orden ECD/3305/2002, de 16 de diciembre, por la que se modifican las de 14 de marzo de 1988 y de 30 de abril de 1996, para la aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 104/1988, de 29 de enero, sobre homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación no universitaria (BOE 311, 28.12.2002) y la Resolución de 26 de febrero de 2003 de las Direcciones Generales de Centros Docentes y de Ordenación e Innovación Educativa y Política Lingüística por la que se dictan instrucciones para la aplicación de la Orden de Educación, Cultura y Deportes 3305/2002, de 16 de diciembre, sobre homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación no universitaria (DOGV 4451, 03.03.2003) que aplica en la Comunitat Valenciana la mencionada orden sobre homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación no universitaria.

9.MATRICULA

9.1. Consideraciones generales

1. Se deberá tener en cuenta lo que se establece en la Orden 8/2024 de 24 de abril, de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo, por la que se regula el procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados que imparten enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato y en los centros de Educación Especial en la Comunitat Valenciana (DOGV 9836, 25.04.2024) y lo establecido en la **Resolución de 12 de marzo de 2025, de la Dirección General de Centros Docentes, por la que se establece el calendario y se dictan instrucciones respecto al procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunitat Valenciana que imparten enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato y en los centros de Educación Especial para el curso 2025-2026.**

2. Los centros docentes públicos y privados concertados están obligados a mantener escolarizado al alumnado hasta el final de la enseñanza obligatoria, excepto en el caso de un cambio de centro producido por voluntad familiar o por aplicación del artículo 19.2.i del [Decreto 195/2022](#), de 11 de noviembre, del Consell.

3. De acuerdo con el artículo 41.2 del [Decreto 48/2024](#), de 23 de abril, del Consell por el que se regula el proceso de admisión en los centros docentes públicos y privados concertados que imparten enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, y en los centros de Educación Especial, en la Comunitat Valenciana (DOGV 9835, 24.04.2024), y con la legislación básica estatal, la matriculación del alumnado en un centro público o en un centro privado concertado supondrá respetar el proyecto educativo del centro y el carácter propio, en su caso, que deberá respetar a su vez los derechos reconocidos al alumnado y a sus familias.

4. Se deberá tener en cuenta los artículos 22, 30 y 38 del [Decreto 48/2024](#), de 23 de abril, del Consell, respecto a las consideraciones para tener en cuenta con el alumnado nacido de parto múltiple.



5. En los supuestos de no convivencia de los progenitores del alumno o alumna por motivos de separación, divorcio, ruptura de pareja de hecho o situación análoga, se aplica, en el procedimiento de admisión y en el cambio de centro educativo del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados que imparten Educación Infantil y/o Educación Primaria de la Comunitat Valenciana, la Resolución de 14 de febrero de 2019, de la Secretaría Autonómica de Educación e Investigación, por la que se dictan instrucciones para su aplicación en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de enseñanzas no universitarias de la Comunitat Valenciana ante varios supuestos de no convivencia de los progenitores por motivos de separación, divorcio, nulidad matrimonial, ruptura de parejas de hecho o situaciones análogas (DOGV 8490, 20.02.2019).

9.2. Documentos de matrícula

1. Para la formalización de la matrícula se estará a lo dispuesto en los artículos 56 y 57 de la [Orden 8/2024](#), de 24 de abril, de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo, y lo establecido en la [Resolución de 12 de marzo de 2025, de la Dirección General de Centros Docentes](#).

El alumnado admitido en el centro tendrá que aportar la siguiente documentación a través del portal [Adminova.qva.es](#) o en su caso de forma presencial en la secretaría del centro donde haya obtenido plaza tal y como se establece en la [Resolución de 12 de marzo de 2025 de la Dirección General de Centros Docentes](#).

a) En el caso del alumnado que se traslade entre centros de la Comunitat Valenciana sostenidos con fondos públicos, no será necesario aportar la información en lo referente a la acreditación del requisito de edad ni el académico, que se trasladará, de oficio, mediante la aplicación informática ITACA.

b) En el caso del alumnado que se incorpore por primera vez a centros de la Comunitat Valenciana, o proceda de centros no sostenidos con fondos públicos de la Comunitat Valenciana, para la formalización de la matrícula, además de la documentación acreditativa de las circunstancias alegadas, tiene que aportar los siguientes documentos:

– Libro de familia o certificación de la inscripción de nacimiento expedida por el Registro Civil. Esta documentación acreditará el cumplimiento del requisito de edad establecido por la Ley Orgánica 2/2006, de Educación.

– Certificado de baja del centro anterior. En el certificado tiene que constar su situación académica, a efectos de acreditar el cumplimiento del requisito académico exigido por el ordenamiento jurídico vigente para el nivel educativo y curso al cual pretende acceder.

Los documentos emitidos en el extranjero habrán de disponer de la correspondiente legalización de firmas o apostilla, en su caso.

2. El alumnado ya no tiene que presentar el informe sanitario en los inicios y cambios de etapa escolar en los procesos de matriculación o cambio de centro, de acuerdo con la modificación del artículo 59, sobre salud escolar, de la Ley 10/2014, de 29 de diciembre, de la Generalitat, de Salud de la Comunitat Valenciana, efectuada por la [Ley 7/2021](#), de 29 de diciembre, de la Generalitat, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat 2022 (DOGV 9246, 30.12.2021). Sin embargo, también de acuerdo con la citada modificación, las personas progenitoras o las personas tutoras tendrán la responsabilidad de informar al centro educativo en los casos en que la persona menor pueda requerir una intervención urgente en el horario escolar, presente enfermedades que comporten modificaciones en la dieta escolar o problemas de salud que requieran una adaptación curricular. En este caso, entregarán una copia del informe emitido por el personal sanitario de su Centro de Atención Primaria y/o Especializada de referencia donde se recogen estos aspectos.



3. Los datos relativos al alumnado matriculado tienen que estar introducidos completamente, por parte de los centros educativos, antes del **30 de septiembre de 2025**, de acuerdo con el **apartado 5 del resuelto vigésimo cuarto de la Resolución de 12 de marzo de 2025, de la Dirección General de Centros Docentes**. Para ello, utilizarán el sistema de gestión académica y administrativa ITACA.

4. La matrícula del alumnado que no requiere proceso de admisión, contemplada en el artículo 3 de la [Orden 8/2024](#) por cambio de curso, ciclo, etapa o nivel educativo, dentro del mismo centro y hasta la finalización de la educación básica, será organizada de manera propia por cada uno de los centros docentes, de acuerdo con el principio de autonomía en la gestión, siempre que no se conculque el derecho a la escolarización del alumnado en etapas obligatorias, dentro de los plazos establecidos.

5. De acuerdo con el artículo 46 del [Decreto 48/2024](#), la falsedad en los datos declarados, en las declaraciones responsables formuladas, o en la documentación aportada para la acreditación de las circunstancias determinantes de los criterios de admisión, la falta o insuficiencia de la debida acreditación documental de dichas circunstancias de baremación, así como la duplicidad de solicitudes, conllevará la exclusión y la correspondiente anulación de la solicitud del proceso admisión, y se procederá a la escolarización del alumno o alumna en el centro en que quedasen plazas vacantes; todo ello, sin perjuicio de la exigencia de las responsabilidades que pudieran derivarse de otro orden. Este procedimiento no se aplicará en el caso de que no se acredite la circunstancia específica por parte de la persona solicitante, donde únicamente se procederá a descontar el punto correspondiente, aplicando los efectos que se deriven en lo que compete a los derechos asociados a la nueva puntuación, así como aquellos que puedan afectar a terceros.

6. En el momento de formalización de la matrícula, en caso de que se haya marcado la casilla de existencia de no convivencia de los progenitores, sin que haya limitación de la patria potestad, se tendrá que aportar la firma y consignar los datos del padre, madre, tutor o tutora diferente de la persona que formuló la solicitud de plaza, en el supuesto de que no los hubiera hecho constar previamente en la solicitud. En cualquier caso, se actuará conforme a lo dispuesto en el apartado quinto, «Admisión y matriculación», y sexto, «Baja y cambio de centro», de la [Resolución de 14 de febrero de 2019](#), de la Secretaría Autonómica de Educación e Investigación, por la que se dictan instrucciones para su aplicación en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de enseñanzas no universitarias de la Comunitat Valenciana ante varios supuestos de no convivencia de los progenitores por motivos de separación, divorcio, nulidad matrimonial, ruptura de parejas de hecho o situaciones análogas (DOGV 8490, 20.02.2019).

7. En caso de que en el momento de la matrícula no se pueda aportar toda la documentación requerida, el alumnado que curse enseñanzas obligatorias podrá efectuar la matrícula. Sin embargo, tendrá que aportar la documentación requerida cuando la disponga, para su correcta escolarización.

8. El alumnado procedente de sistemas educativos extranjeros tiene que aportar la documentación necesaria para acreditar sus datos personales y el cumplimiento de los requisitos de edad y académicos suficientes para efectuar su matrícula en un centro de la Comunitat Valenciana. En el caso de las enseñanzas obligatorias, se aplicará lo establecido en el punto 7 del presente apartado, **así como lo dispuesto en el apartado 8.7 de estas instrucciones, relativo a la escolarización del alumnado extranjero.**

9. El alumnado extranjero, para formalizar la matrícula, podrá acreditar su identidad mediante cualquiera de los siguientes documentos: Tarjeta de Identidad de Extranjero o NIE, visado de estudios, pasaporte o documento expedido por su país de origen que acredite su identidad.

10. De acuerdo con el contenido del apartado 4.9.5 de la [Resolución de 23 de diciembre de 2021](#), de la directora general de Inclusión Educativa, por la que se dictan instrucciones para la detección y la identificación de las necesidades específicas de apoyo educativo y las necesidades de compensación de desigualdades



(DOGV 9245, 29.12.2021), los centros educativos con personal de orientación que, perteneciendo a una agrupación de orientación de zona, haya realizado valoraciones o detecciones de algún tipo de necesidad de alumnado de nueva incorporación al sistema, trasladarán la documentación complementaria a los centros educativos donde este alumnado se haya matriculado a petición de estos. Hasta este momento, la custodia de la documentación corresponderá a la secretaría del centro educativo de la persona orientadora que ha realizado la valoración.

11. De acuerdo con el artículo 3.3 del [Decreto 48/2024](#), de 23 de abril, del Consell, sobre principios básicos, los centros docentes públicos y privados concertados, en ningún caso podrán percibir cantidades de las familias por recibir las enseñanzas de carácter gratuito, imponer a las familias la obligación de hacer aportaciones a fundaciones o asociaciones ni establecer servicios obligatorios, asociados a las enseñanzas, que requieran aportación económica por parte de las familias del alumnado.

Quedan excluidas de esta categoría las actividades extraescolares y los servicios escolares complementarios, que, en todo caso, tendrán carácter voluntario, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 128/1986, de 20 de octubre, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se regulan las actividades complementarias y de servicios de los centros docentes privados en régimen de concierto en la Comunidad Valenciana. Las actividades complementarias que se consideren necesarias para el desarrollo del currículo deberán programarse y realizarse de forma que no supongan discriminación por motivos económicos.

Se exceptúan las enseñanzas de nivel no obligatorio con concierto singular, las cuales se atenderán a lo dispuesto en el concierto suscrito con la administración educativa.

9.3. NIA

1. La Orden de 29 de abril de 2009, de la Conselleria de Educación, por la que se regula el número identificativo del alumnado de la Comunitat Valenciana (NIA), (DOGV 6026, 02.06.2009), regula la asignación de un NIA a cada alumno y alumna, para facilitar la gestión de los procesos referentes a la documentación del alumnado a lo largo de su vida escolar.

2. El NIA lo asigna la conselleria competente en materia de educación, de acuerdo con el procedimiento indicado en el artículo 4 de la [Orden de 29 de abril de 2009](#), de la Conselleria de Educación y se hará constar en toda la documentación oficial en la que se necesite identificar un alumno o una alumna.

9.4. Traslado de matrícula

El informe personal por traslado tiene como fin garantizar la continuidad del proceso de aprendizaje del alumnado que se traslade a otro centro sin haber concluido un determinado curso de la Educación Primaria.

1. Traslado de centro dentro del Estado español

El procedimiento para efectuar el traslado a otro centro y el contenido del informe personal por traslado es el establecido en el artículo 40 del [Decreto 106/2022](#), de 5 de agosto, del Consell. En dicho informe se incluyen los datos de identificación del centro y del alumno o alumna y tiene que contener los resultados de las evaluaciones que se hubieran realizado, la aplicación, si procede, de medidas curriculares y organizativas y todas las observaciones que se consideren oportunas sobre el progreso general del alumno o de la alumna. Este informe debe ser elaborado y firmado por la tutora o el tutor, con el visto bueno de la dirección, a partir de los datos facilitados por el equipo docente que imparta docencia al alumno o alumna y de acuerdo con el modelo que se incluye como anexo X en el mencionado Decreto 106/2022.

2. Traslado de centro a un sistema educativo extranjero

Cuando la alumna o el alumno se incorpore a un centro extranjero en España o en el exterior que no imparta enseñanzas del sistema educativo español, no se le trasladará el historial académico. En dicho caso, el centro



de origen debe emitir un certificado académico completo de la alumna o alumno. El historial académico debe continuar custodiado por el último centro en el que la alumna o alumno estuvo matriculado hasta su posible reincorporación a las enseñanzas del sistema educativo español, en el mismo o en otro centro, al cual se trasladará en este caso, o bien hasta que se entregue al alumnado después de la conclusión de los estudios extranjeros equivalentes a la Educación Primaria.

3. Traslado de centro con sistema educativo extranjero a otro centro de la Comunitat Valenciana con enseñanzas LOE

Cuando un alumno o alumna se traslada desde un centro con sistema educativo extranjero a otro centro de la Comunitat Valenciana que imparta enseñanzas según la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, habrá que tener en cuenta que, para realizar estudios en cualquier curso, la escolarización de este alumnado se realizará atendiendo a la edad, las circunstancias, los conocimientos y su historial académico.

10. COLEGIOS RURALES AGRUPADOS

10.1. Normativa

Para el desarrollo de los aspectos relacionados con la organización y funcionamiento del Reglamento orgánico y funcional de las escuelas de Educación Infantil y de los colegios de Educación Primaria en los colegios rurales agrupados hay que atenerse a lo que se dispone en:

1. Los artículos 6 y 26 del [Decreto 253/2019](#), de 29 de noviembre, del Consell.

2. La Orden de 15 de mayo de 1997, de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia, por la que se regula la constitución de colegios rurales agrupados de Educación Infantil y Primaria en la Comunitat Valenciana (DOGV 3028, 04.07.1997).

3. La Orden de 10 de mayo de 1999, de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia, por la que se adaptan las normas que contiene el Reglamento Orgánico y Funcional de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria en los Colegios Rurales Agrupados (CRAs) (DOGV 3518, 16.06.1999).

4. La Orden 44/2012, de 11 de julio, de la Conselleria de Educación, Formación y Empleo, por la que se regula el régimen aplicable al profesorado que presta servicios en más de un centro docente público de enseñanza no universitaria de titularidad de la Generalitat (DOGV 6820, 17.07.2012).

10.2. Expedientes de constitución

Al efecto de que su funcionamiento pueda ser posible desde el inicio del curso **2025-2026**, los expedientes de constitución de un CRA, una vez incoados, deberán tener entrada en la Dirección General de Centros Docentes con anterioridad al **31 de enero de 2026 para que tengan efecto a partir del curso 2026-2027**.

11. CENTROS DE PRÁCTICAS

1. La realización de prácticas académicas externas curriculares por parte del alumnado que curse el grado en Maestro o Maestra de Educación Infantil y el grado en Maestro o Maestra de Educación Primaria en las diferentes universidades de la Comunitat Valenciana se encuentra regulada mediante convenios singulares de cooperación educativa entre la conselleria competente en materia de educación y las respectivas universidades, y en ellos se establece que la red de centros de prácticas de los estudios indicados anteriormente estará integrada por los centros sostenidos con fondos públicos, sin perjuicio de los convenios de cooperación educativa que cada universidad pueda firmar con los centros de titularidad privada.



2. Tras la entrada en vigor del Real Decreto ley 2/2023, de 16 de marzo, de medidas urgentes para la ampliación de derechos de los pensionistas, la reducción de la brecha de género y el establecimiento de un nuevo marco de sostenibilidad del sistema público de pensiones, que establece en su disposición adicional quincuagésimo segunda la inclusión en el sistema de Seguridad Social de alumnos que realicen prácticas formativas o prácticas académicas externas incluidas en programas de formación, los centros docentes únicamente podrán incorporar alumnado en prácticas en supuestos diferentes del indicado en el apartado anterior de acuerdo con lo establecido en los convenios suscritos por la conselleria competente en materia de educación, y en el marco de lo establecido en el Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, por el que regula los convenios que suscriba la Generalitat y su registro.

3. Queda sin efecto la Resolución de 20 de febrero de 2017, de la Dirección General de Política Lingüística y Gestión del Multilingüismo, por la que se aprueban las instrucciones de acogida de estudiantes de educación superior Erasmus+ para la realización de prácticas en centros educativos valencianos (DOGV 7987, 24.02.2017).

12. ITACA, TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS

12.1. Normativa que se deberá prever en materia del uso de las tecnologías de la información y de la comunicación y la protección en el tratamiento de los datos personales

1. Habrá que ajustarse a lo que disponen la legislación en la materia y las instrucciones de servicio que dicte la dirección general con competencias en tecnologías de la información y de la comunicación y la Dirección General de Infraestructuras Educativas, específicamente en la siguiente normativa:

a) Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos, RGPD) (DOUE L119/1, 04.05.2016).

b) Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (BOE 294, 06.12.2018).

c) Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal (BOE 17, 19.01.2008), en los apartados que se mantienen vigentes.

d) Orden 19/2013, de 3 de diciembre, de la Conselleria de Hacienda y Administración Pública, por la que se establecen las normas sobre el uso seguro de medios tecnológicos en la Administración de la Generalitat (DOGV 7169, 10.12.2013), modificada por la Orden 7/2019 (DOGV 8564, 06.06.2019).

e) Resolución de 26 de junio de 2013, de la Dirección General de Centros y Personal Docente, de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial y de la Dirección General de Tecnologías de la Información, por la que se establece el procedimiento y el calendario de inventariado y certificación de las aplicaciones y equipamiento informático existente en los centros educativos dependientes de la Generalitat (DOGV 7056, 28.06.2013).

f) Resolución de 28 de junio de 2018, de la Subsecretaría de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se dictan instrucciones para el cumplimiento de la normativa de protección de datos en los centros educativos públicos de titularidad de la Generalitat (DOGV 8436, 03.12.2018).

g) [Carta informativa de 30 de abril de 2021 de la Subsecretaría de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte y el director general de Centros Docentes sobre el nuevo apartado en la web <https://ceice.gva.es/es/>, dedicado a la protección de datos en los centros educativos públicos GVA, y necesidad de publicar los Registros de Actividades de Tratamiento \(RAT\) de los centros:](https://ceice.gva.es/es/)



Los centros públicos dependientes de la Generalitat tienen que crear, dentro de sus páginas web, un apartado denominado "Protección de Datos" con la relación de los RAT que son aplicables en cada centro y enlazar a la URL:

<https://ceice.gva.es/es/web/educacion/proteccio-de-dades-en-centres-educatius-publics-gva>.

h) Resolución de 17 de abril de 2024, sobre determinados aspectos para la regulación del uso de dispositivos móviles en centros educativos no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunitat Valenciana (DOGV 9841, 03.05.2024).

2. Cualquier normativa que tenga que ser cumplida por los centros docentes en materia de tecnologías de la información y de las comunicaciones, como consecuencia del ejercicio de las competencias atribuidas, por el artículo 15 del Decreto 195/2024, de 23 de diciembre, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Hacienda y Economía (DOGV 10011 bis, 23.12.2024), en la Dirección General de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el artículo 22 del Decreto 38/2025, de 4 de marzo, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo.

12.2. ITACA

1. El Decreto 51/2011, de 13 de mayo, del Consell, sobre el sistema de comunicación de datos a la conselleria competente en materia de educación, a través del sistema de información ITACA, de los centros docentes que imparten enseñanzas regladas no universitarias (DOGV 6522, 17.05.2011), regula este sistema de información, como instrumento para la gestión y la comunicación de los datos y de los documentos necesarios para el funcionamiento adecuado del sistema educativo de la Comunitat Valenciana.

2. El sistema de información ITACA tiene como finalidad la consecución de una gestión integrada de los procedimientos administrativos y académicos del sistema educativo de la Comunitat Valenciana.

3. Todos los centros de Educación Infantil y Educación Primaria tienen la obligación de comunicar a la conselleria competente en materia de educación, en el plazo establecido en la normativa vigente y mediante el sistema ITACA, la información requerida en el mencionado Decreto 51/2011, de 13 de mayo, del Consell.

4. Para el uso seguro de los medios tecnológicos en la Administración de la Generalitat se seguirán las normas dispuestas en la Orden 19/2013, de 3 de diciembre, de la Conselleria de Hacienda y Administración Pública por la que se establecen las normas sobre el uso seguro de medios tecnológicos en la Administración de la Generalitat (DOGV 7169, 10.12.2013) modificada por la Orden 7/2019, de 4 de junio de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico.

12.3. Uso de plataformas informáticas en los centros educativos públicos de titularidad de la Generalitat

1. La Generalitat Valenciana, a través de las direcciones generales competentes en materia de tecnologías de la información y de las comunicaciones e Infraestructuras Educativas proveerán las plataformas, aplicaciones y servicios informáticos (ITACA, LliureX, Appsedu, Identidad Digital, herramientas colaborativas de organización, Aules, PortalEdu y Biblioedu) y, en general, las herramientas más adecuadas para su uso en los centros educativos de titularidad de la Generalitat, según la Orden 19/2013, de 3 de diciembre, de la Conselleria de Hacienda y Administración Pública (DOGV 7169, 10.12.2013) modificada por la Orden 7/2019, de 4 de junio, de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico.

La Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo pone a disposición de los centros educativos un sistema de comunicación entre el centro y el equipo docente, el alumnado y las personas progenitoras y/o personas tutoras legales mediante las plataformas ITACA-Web Familia, Módulo Docente y Secretaría Digital.



Por lo tanto, como norma general, deberán emplearse las herramientas que la conselleria competente en materia de educación ponga a disposición de los centros. Además, el artículo 5.4 de la mencionada [Orden 19/2013](#) modificada por la Orden 7/2019 (DOGV 8564, 06.06.2019), establece que cualquier externalización del tratamiento requiere la suscripción de un contrato expreso entre la conselleria competente en materia de educación, como responsable del tratamiento, y la empresa responsable de la prestación del servicio, como encargada del tratamiento, que en este caso serían las empresas propietarias de estas plataformas. La obligatoriedad de este «contrato por encargo», así como sus condiciones, se encuentra especialmente especificada en el artículo 28 del [Reglamento general de protección de datos](#) (RGPD).

Según la Orden 19/2013 de 4 de junio, de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico y la Resolución de 28 de junio de 2018, de la Subsecretaría de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, queda prohibido transmitir o alojar información propia de la Administración de la Generalitat en sistemas de información externos (como es el caso de los servicios en nube u *on cloud*), salvo que haya una autorización expresa de la conselleria competente en materia de educación después del análisis de los riesgos asociados a esta externalización, en especial sobre los aspectos siguientes:

- las comunicaciones deben cifrar los datos de extremo a extremo;
- la ubicación de los datos ha de estar en el Espacio Económico Europeo o en caso de existir transferencias internacionales, estas deben estar basadas en una decisión de adecuación de la Comisión Europea;
- se debe comprobar el compromiso, a través de sus políticas, a no realizar un perfilado o analítica con los datos almacenados;
- no se debe permitir hacer uso de los datos, ni siquiera anonimizados, para finalidades diferentes de las directamente relacionadas con la prestación del servicio.

2. No requiere autorización el uso de redes sociales o mensajería instantánea para el ejercicio de las competencias en materia de educación, siempre que no traten ni difundan información que se pueda relacionar con una persona física identificada o identificable, a través de su nombre y apellidos, imagen, voz, correo electrónico, códigos de identificación, calificaciones u opiniones.

Sin embargo:

- a) Cuando la finalidad sea informativa, se escogerán las configuraciones unidireccionales, con selección de las personas destinatarias, respetando su privacidad y voluntad explícita de recepción de mensajes.
- b) Cuando la finalidad sea colaborativa para el desarrollo curricular o de funciones docentes, se escogerá la opción que respete la privacidad y el entorno cerrado de uso, evitando la posibilidad de agregar a personas sin su consentimiento.
- c) Está expresamente desautorizado el uso de redes sociales y mensajería instantánea que incluyan cualquier tipo de publicidad o que puedan ser utilizadas para una finalidad diferente de la misma comunicación.
- d) Cuando se utilizan estos medios, los centros educativos tienen que informar a las familias y al alumnado mayor de 14 años, sobre el uso seguro de las redes sociales y la mensajería instantánea, de los derechos y obligaciones de los intervinientes, así como de la exención de responsabilidad de la Generalitat por el uso de estas herramientas.

3. Para cualquier otra finalidad en el uso de redes sociales o mensajería instantánea en el ámbito educativo, la mencionada Resolución de 28 de junio de 2018 indica que la publicación de datos personales en redes sociales por parte de los centros educativos requiere disponer del consentimiento inequívoco de las personas implicadas, a las cuales habrá que informar previamente de manera clara de los datos que se publicarán, en qué redes sociales, con qué finalidad, quién puede acceder a los datos, así como de la posibilidad de ejercer sus derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión (“derecho al olvido”), limitación del tratamiento, portabilidad y de no ser objeto de decisiones individualizadas, así como el derecho a la retirada del consentimiento previamente otorgado.

4. Cualquier tratamiento de datos de carácter personal debe de cumplir con lo previsto en la normativa vigente en la materia y, en particular, con las obligaciones de información a las personas afectadas por los tratamientos



y transparencia sobre estos. Además, deben ceñirse a las finalidades específicas previstas en su creación y tienen que haber sido publicadas en los registros de actividades de tratamiento correspondientes (RAT). Se puede tomar como referencia el procedimiento utilizado por la propia conselleria, o se pueden adaptar los modelos que sean necesarios de entre los que se encuentran en la URL: <https://ceice.gva.es/es/registre-de-tractament-de-dades>.

El órgano de información y asesoramiento de la Generalitat en materia de protección de datos es la Delegación de Protección de Datos (<https://participacio.gva.es/es/web/delegacion-de-proteccion-de-datos-gva/inici>), a quienes se pueden dirigir las personas interesadas por lo que respecta a todas las cuestiones relativas al tratamiento de sus datos personales y al ejercicio de sus derechos al amparo del Reglamento general de protección de datos. En cuanto a la forma de ejercer los derechos, se puede consultar más información en el siguiente enlace: https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=19970.

5. Los tratamientos de datos personales mediante aplicaciones informáticas móviles, conocidas como *apps*, deben incluirse en la política de seguridad del centro, como mínimo con las mismas garantías que cualquier otro tratamiento, tal y como indica el informe sobre la utilización por parte de profesorado y alumnado de aplicaciones que almacenan datos en la nube con sistemas ajenos a las plataformas educativas, publicado por la Agencia Española de Protección de Datos (<https://www.aepd.es/media/guias/guia-orientaciones-apps-datos-alumnos.pdf>).

Tal y como indica este informe, las aplicaciones que contienen más datos personales del alumnado son los cuadernos de notas del personal docente, que contienen su progreso y sus calificaciones. Por lo tanto, cualquier aplicación que incluya la identificación del alumno/a puede llevar a la elaboración de perfiles según las funcionalidades y la tipología de los datos recopilados. Con los hábitos de navegación, junto con los datos de otras personas usuarias con las cuales contacta y su comportamiento educativo, se pueden crear perfiles de la persona usuaria susceptibles de ser tratados sin el consentimiento de esta, con la excusa de la mejora del funcionamiento del servicio. Las personas usuarias se pueden clasificar fácilmente según su actividad, en función de las acciones que realizan, o incluso el tiempo que tardan en realizarlas. Hay que tener en cuenta que las aplicaciones de instalación no asistida en dispositivos móviles inteligentes son capaces de acceder a gran cantidad de datos de carácter personal almacenados en el mismo dispositivo, como por ejemplo el número de identificación del terminal, la agenda de contactos, imágenes o vídeos. Además, estas aplicaciones pueden acceder a los sensores del dispositivo y permiten obtener la ubicación geográfica, capturar fotos, vídeo o sonido.

Por todo esto, solamente podrán ser utilizadas aplicaciones o plataformas informáticas para el desarrollo curricular de las diferentes asignaturas, materias, módulos o ámbitos cuando:

a) Usen datos anónimos, es decir, cuando solamente traten un conjunto de datos que no guarden relación con las personas físicas identificadas o identificables.

b) Usen datos seudonimizados, y en este caso tiene que existir una aplicación que correlacione un código de identificación con los datos personales del alumnado o profesorado y que solo será de conocimiento por el profesorado del centro educativo, cumpliendo su política de privacidad y términos de uso las siguientes condiciones de seguridad y privacidad:

- Tendrán que hacer constar que no se realizará ninguna actividad de reidentificación.

- No tienen que tratar, ni difundir, datos personales por los cuales se pudiera hacer identificable de manera singular cualquier alumno o alumna por terceros ajenos al centro educativo, a través de sus nombres y apellidos, su correo electrónico, su imagen, su voz, sus datos biométricos, sus calificaciones, opiniones o cualquier código de identificación, ni situación familiar o cualquier otro dato que pueda comprometer la intimidad del alumnado usuario.

- Tendrán que ser explícitas las limitaciones de uso de los datos a las finalidades del servicio ofrecido.

- Tendrá que constar el periodo de conservación y las garantías técnicas y organizativas dispuestas a efecto de impedir la materialización de brechas de datos personales, tanto sobre conjunto seudonimizado como de la información adicional.



6. Ninguna aplicación o plataforma podrá ofrecer publicidad al alumnado, ni reclamos ni pagos a aplicaciones de terceros.

7. Las direcciones de los centros tendrán que realizar el análisis de los riesgos para su implementación en el contexto de cada centro educativo, de manera previa a la incorporación y uso de una aplicación o plataforma que cumpla los requisitos anteriores, comprobando que consta dentro de las políticas de privacidad y términos de uso de las aplicaciones:

- a) La identidad y dirección de la persona jurídica o física responsable.
- b) La descripción de las finalidades para las cuales serán utilizados los datos.
- c) La imposibilidad de realizar perfilados del alumnado o analítica con los datos almacenados, más allá de los necesarios para la mejora de su funcionalidad.
- d) Los posibles accesos que realiza la aplicación a otros datos almacenados en los dispositivos que ejecuten las aplicaciones informáticas o a sus sensores.
- e) Las posibles comunicaciones de datos a terceros y su identidad, así como la finalidad por la cual se ceden.
- f) La ubicación de los datos y sus periodos de conservación.

12.4. Identidad digital del alumnado, del personal docente y del personal no docente de atención educativa

En el marco establecido por la propuesta de modificación de 3 de junio de 2021, (Documento SEC (2021)-228 final) del [Reglamento UE 910/2014](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior, la identidad digital del alumnado, del personal docente y del personal no docente de atención educativa, estará constituida por los siguientes elementos:

- a) Los elementos registrales que constan en el sistema ITACA, regulado por Decreto 51/2011, de 13 de mayo, del Consell, sobre el sistema de comunicación de datos a la conselleria competente en materia de educación, a través del sistema de información ITACA, de los centros docentes que imparten enseñanzas regladas no universitarias (DOGV 6522, 17.05.2011).
- b) Los elementos registrales que constan en el sistema EDEN, regulado por Orden 5/2021, de 12 de febrero, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regulan el contenido, uso y acceso al expediente docente electrónico normalizado (DOGV 9022, 17.02.2021).
- c) La identificación electrónica para el acceso a las redes y portales educativos, mediante el sistema que determine la dirección general competente en materia de seguridad de la información, autorización y control de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones en el ámbito de la Generalitat.

CONSIDERACIONES FINALES

1. El anexo de esta resolución, será aplicable para el curso académico **2025-2026**, en los centros sostenidos con fondos públicos de la Comunitat Valenciana que, debidamente autorizados, impartan enseñanzas de Educación Infantil de segundo ciclo y de Educación Primaria.

En los centros privados concertados, no serán de aplicación los apartados 2, 5, 6, 10, 11 y 12.3. Asimismo, no serán aplicables los subapartados de los apartados 1, 3 y 4 en todos aquellos aspectos en que los centros privados concertados se rijan por su normativa específica o se opongan al carácter propio del centro.

En los centros de Educación Infantil y Primaria, en los cuales se integren enseñanzas de Educación Infantil de primer ciclo, será de aplicación lo establecido en estas instrucciones.

2. La dirección de cada centro educativo debe cumplir y hacer cumplir lo que establece esta resolución y adoptar las medidas necesarias para que el contenido de esta sea conocido por todos los miembros de la comunidad educativa.



**GENERALITAT
VALENCIANA**

Conselleria d'Educació, Cultura,
Universitats i Ocupació

**SECRETARÍA AUTONÓMICA DE
EDUCACIÓN**

3. La Inspección Educativa debe velar por el cumplimiento de lo que establece esta resolución.
4. Las direcciones territoriales competentes en materia de educación deben resolver, en el ámbito de sus competencias, los problemas que surjan de la aplicación de esta resolución.